

## **SESIÓN ORDINARIA No. 088-2021**

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las Dieciocho Horas con Veintiocho minutos del día Lunes 10 de Mayo del 2021 realizada en “**FORMATO VIRTUAL**”.

### **REGIDORES (AS) PROPIETARIOS (AS)**

**Dr. Edwin Mauricio Chacón Carballo  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Arq. Amalia Lucía Jara Ocampo  
VICE PRESIDENTA MUNICIPAL**

Sra.	María Isabel Segura Navarro
Señor	Juan Daniel Trejos Avilés
Lic.	José Santiago Avellán Flores
Licda.	Ana Patricia Rodríguez Rodríguez
Dra.	Olga Margarita Murillo Gamboa
Arq.	Ana Yudel Gutiérrez Hernández
Señor	Carlos Monge Solano

### **REGIDORES (AS) SUPLENTES**

Señora	Lilliana Jiménez Barrientos
Señorita	Priscila María Álvarez Bogantes
Señor	Juan Elí Villalobos Villalobos
Señor	Jean Carlos Barboza Román
Lic.	Mario Alberto Rodríguez Soto
Señor	David Fernando León Ramírez
Lic.	Paulino de Jesús Madrigal Rodríguez
Sr.	José Ángel Avendaño Barrantes

### **SÍNDICOS (AS) PROPIETARIOS (AS)**

Señor	Manuel Antonio Montero González	Distrito Primero
Lic.	Henry Mauricio Vargas Charpentier	Distrito Segundo
Señor	Alfredo Prendas Jiménez	Distrito Tercero
Señora	Nancy María Córdoba Díaz	Distrito Cuarto
Señor	Wayner González Morera	Distrito Quinto

### **SÍNDICOS (AS) SUPLENTES**

Señorita	Kimberly María Sánchez Campos	Distrito Primero
Licda.	Laura Lorena Chaves Flores	Distrito Segundo
Señor	Jordan Rodrigo Bolaños Segura	Distrito Cuarto
Señora	Juliana Padilla Hidalgo	Distrito Quinto

### **ALCALDE MUNICIPAL, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

MBA.	José Manuel Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
MII.	Ángela Aguilar Vargas	Vice Alcaldesa Municipal
Licda.	Priscilla Quirós Muñoz	Asesora Legal
Sra.	Marcela Benavides Orozco	Secretaria Concejo Municipal a.i.

**ARTÍCULO I:** Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

**ARTÍCULO II: APROBACIÓN DE ACTAS**

La Presidencia le recuerda al Concejo que las sesiones son honorables y el termino honorable está inherente el tema de respeto, y se maneja en el ámbito de ética, señala que ha sido vehemente y ha sido reiterativo y de la importancia de llevar bajo esas líneas de respecto y tolerancia, señala que ha sido flexible y que a parte del tiempo de reglamento se tomen ciertas cantidas de segundos y nunca ha cortado su participación sin terminar sus ideas. Indica que en el discurso del primero de mayo dijo que el ser noble no resta carácter , a veces se le critica por su nobleza y se le indica que es dócil, pero que no se deben equivocar y que el va hacer todo lo posible para hacer cumplir todo esto en las sesiones, y que exista fluidez en las labores del Concejo y las comisiones. Asimismo indica que no va a permitir ningún tipo de irrespeto ni antes ni después de la sesiones y que el chat es para solicitar la palabra o para hacer aclaraciones, que no es un chat de mensajes sociales que nada tiene que ver con la sesión.

1. Acta N° 085-2021 del 01 de mayo del 2021

**ACUERDO 1.**

**ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLEMNE N° 085-2021 CELEBRADA EL SÁBADO 01 DE MAYO DEL 2021.**

2. Acta N° 086-2021 del 04 de mayo del 2021

**ACUERDO 2.**

**ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 086-2021 CELEBRADA EL MARTES 04 DE MAYO DEL 2021.**

**ARTÍCULO III: ANÁLISIS DE INFORMES**

1. Informe N° 010-2021 AD-2020-2024 Comisión Condición de la Mujer Presentes:

Margarita Murillo Gamboa, Regidora Propietaria, Presidente.  
 Ana Yudel Gutiérrez Hernández, Regidora Propietaria, Secretaria.  
 Amalia Lucía Jara Ocampo – Regidora Propietaria  
 Maritza Segura Navarro – Regidora Propietaria  
 Ana Patricia Rodríguez Rodríguez – Regidora Propietaria

Aseara Legal y secretaria de comisiones:

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal  
 María José González Vargas – Secretaria de Comisiones

La Comisión Especial de la Condición de la Mujer, rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión del día viernes 09 de abril del 2021 a las diez horas con ocho minutos.

1. Asunto: Correo de solicitud de Andrea Ramírez, para coordinar el tema de la Capacitación de Violencia Simbólica.

“...”  
**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, MODIFICAR LA FECHA DEL VIERNES 23 DE ABRIL 2021, PARA EL CINEFORO “VIOLENCIA SIMBÓLICA” PARA EL DÍA VIERNES 21 DE MAYO 2021 A LAS 6:00 P.M. DE MANERA PRESENCIAL EN EL CENTRO CULTURAL OMAR DENGO CON UN AFORO DE 20 PERSONAS ADEMÁS DE LA TRANSMISIÓN EN VIVO POR MEDIO DE STREAM EN FACEBOOK; Y ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe No.010-2021 de la Comisión Condición de la Mujer.”

**El Regidor David León** sugiere al Presidente que busque en la redes la palabra alineado ,y que puede que no entienda el concepto como tal. Asimismo indica que celebra el informe de la comisión e

indica que le parece importante los acuerdos de esta comisión, indica que es lamentable que se haya bloqueado el trabajo de esta comisión sistemática y estructuralmente para la labor de la que preside esta comisión que es doña Margarita Murillo, manifiesta que no son alineados y por eso el bloqueo que se venido haciendo, señala que ellos no tienen presuntos violadores y abusadores, y que quieren caminar y seguir planteando temas de género que son temas que exige los heredianos , que es una agenda importante. Señala que para el municipio el tema que como mínimo deberían de estar en la reflexión de todos los partidos políticos, no pueden y en ese sentido quieren caminar.

**La Regidor Margarita Murillo** indica que ha estado impactada que mucha gente ha muerto cercana a ella, y que se solidariza con la ciudadanía ya que es alarmante esta situación , indica que este informe es importante que estan pasando fecha como lo acota el Regidor David León, la agenda que hizo la comisión de mujer , y el trabajo fuerte es para gestar un estado de la conciencia, y comenta que este miércoles comienzan nuevas masculinidades, y que se les ha unido gracias al trabajo realizado Cartago y Desamparados, por lo que desearían que participe todo el concejo para tener sensibilización en los proyectos comunitarios, que no es un asunto que se toma de forma, es la construcciones de la nueva forma de amar que tienen los hombres y mujeres, es aprender con equidad, amor y madurez, y para que los lleven a procesos para formar juntos la ciudad que quieren .

**El Regidor Daniel Trejos** manifiesta que en concordancia con lo que indicó la Regidora Margarita Murillo, le parece importante que todos se puedan sumar a las nuevas masculinidades, indica que es un tema que han conversado dentro de la fracción , que cuando se presentó la iniciativa hablo con compañeros de fracción y la Regidora Margarita Murillo para lograr que el taller de masculinidades se lleva con fechas y que puedan participar con franja de horario donde pudieran tener disponibilidad , señala que se ofreció espacio de los miércoles de la comisión de gobierno, para llevar el taller. Asimismo indica que hay algo que le llama la atención , le gustaría que por transparencia se aclare en esta sesión, ya que se hablo de bloqueo sistemático de la comisión y quisiera saber cual ha sido ese bloqueo, para aclarar esto, y darle solución.

Señala que este concejo, que este integrado por fracciones políticas, por lo que quisiera que se hagan aclaraciones y hablar desde la generalidad, ya que hace ver como que si la Presidencia y miembros de las comisiones no trabajaran y estaría haciendo maniobra, que cuando se haga alusiones a miembros de las fracciones políticas se hable de presunciones, ya que deben tener valentía de quienes estaban hablando.

**La Asesora Legal** indica que en relación a la proyección de película y el cineforo, es importante que se tome en consideración que se ha venido trabajando en coordinación con compañeros de prensa, la encargada del centro cultural y la gestora de oficina de equidad, y lo menciona ya que a la hora de hacer la proyección, un tema que se tiene que tener garantía es del acuerdo adoptado, señala que se debe contar con los permisos para poder proyectar la película , ya que hay derechos y que se ha contado con colaboración por parte de Angie para ver si desde lo institucional se puede hacer proyección de la película, siempre que se cuente con los permisos , y deben tener certeza para efectos de la responsabilidad del Concejo y la administracion , y de la posibilidad de proyección para 20 personas y se mantiene siempre y cuando no hay disposición contraria por parte de salud por el tema de pandemia.

**El Regidor David León** señala que la anterior aclaración fue pesada para algunos oídos y aclara a los heredianos, que ahí están las actas del concejo y actas de comisiones y que pueden ver el camino del trabajo de la comisión de la mujer , y que puede constatar si sus palabras caen en necesidad , e invita a sus fracciones a revisar cuales son sus integrantes y comportamiento ético, ya que no saben si tienen un presunto violador , acosador y que se ha conocido en Heredia , y que esto no nació ayer, sino que ha sido de varias épocas, y que no va hacer el trabajo de la comisión de ética de fiscalizar cual es el comportamiento de sus militantes , pero que seguirá confortando de frente.

**El Regidor Daniel Trejos** señala que no comparte el deporte que se practica, manifiesta que se acaba de sentir como en una plaza de toros , y que el no comparte el arte taurino por lo que saben, pero que acaba de ver como alguien agarra un capote y capotean un toro. Indica que de forma lucida y nítida, cuando a los heredianos los mandan a revisar el trabajo de la comisión de mujer no es válido ese argumento, que se ha dicho que hay obstrucción sistemática, esos son discursos vacíos diciendo que hay sospechosos , y los heredianos están cansados de discursos vacíos ya que nunca se dice que es lo que está mal , considera que se debe ser directo se debe decir las cosas tal y cual, y que se tuviera la valentía de lo que se está diciendo, ya que los heredianos están cansados de los discursos vacíos de hacer creer a la gente mentiras.

**La Regidora Ana Yudel Gutiérrez** manifiesta que quería comentar un poco sobre el trabajo del cineforo , indica que han buscado la películas como explicó la Asesora Legal, hay complejidad detrás que ho ha sido sencilla de manejar, indica que se reunieron con la Sra. Estela Paguagua y se hizo propuesta de películas y una de ellas es gestación, y que gracias al contacto que dio Andrea Ramirez de Comunicaciones, contactaron a Esteban Ramirez, director de la película, y les permitió pasar la película y estar en en el foro, con un reconocimiento económico, y que cuando hicieron informe no tenía aún la respuesta de don Esteban, y con eso el escenario cambio un poco. Indica que las películas que menciona Angie Gutiérrez, no se adaptan y tienen que buscar otras. Señala que se pusieron en contacto con Estela Paguagua para resolver este asunto de recursos y para pagar por los fondos que solicitan por la participación del foro, menciona que el señor Ramírez indica que se adapta al presupuesto que se tiene para pasar película, por lo que se solicita al concejo de que incluyera una solicitud de recursos para que se le asigne a la oficina de equidad y genero para presentar película y se le asigne a para que se pueda hacer una caja chica, para tener el recurso adecuado para poder presentar la película.

**La Presidencia** indica que dentro del acuerdo están solicitando un dinero, y pregunta que si lo hablaron con la Sra. Estela Paguagua si tiene presupuesto.

**La Asesora Legal** indica que en la línea que lo manifiesta, si la oficina de equidad tiene la disponibilidad y disposición de colaborar no habrá problema de que se solicite, no se puede decir a que se disponga porque ellos tienen un POA.

**La Regidora Maritza Segura** indica que se han estado reuniendo con las señoras Estela Paguagua y Andrea Ramírez y han estado trabajando, señala que ella es parte de la Comisión de la Mujer y que le gustaría que los heredianos vieran el trabajo que realizan por medio de actas, que ha sido un trabajo de coordinación. Menciona que incluso para contrataciones existe el sistema de Sicop y que no pueden tomar acuerdo sobre la caja chica ya que todo tiene que ser coordinado .

Asimismo insta a todos los heredianos a ver las actas de todas las comisiones en que se trabaja ya que quieren que Heredia siga surgiendo y que es la idea de todas las compañeras y trabajan en todo y proponen y trabajar en conjunto para sacar un buen producto para presentar al Concejo.

**La Regidora Margarita Murillo** señala que tiene duda de que se iba a coordinar con la Vicealcaldía los recursos, que es un asunto que se metió en el presupuesto de sociales.

**La Asesora Legal** indica que para proyectar la película el 21 y pagar los derechos, las comisiones no tiene un presupuesto, que se aplica a través de la administración , en este punto la idea aunque haya disposición, en el acuerdo se puede decir solicitar, que pueden hablar con Angie Gutiérrez, si tiene alguna casa para proyectar películas.

**La Regidora Amalia Jara** indica que como miembros de la Comisión de la Mujer dan voto de apoyo han venido trabajando con 5 fracciones son 5 regidoras de 4 partidos políticos, indica que en la ultima sesión se les incorporo la Sra. Angie Gutiérrez, Administradora del Centro Cultural Omar Dengo, y ella indica que tienen presupuesto para algunas películas que quieren trabajar en el centro de cultura, señala que esa va hacer la consulta , que todo es un proceso de contratación con Proveeduría, y que si las películas van a cumplir con los objetivos, está de acuerdo de hacerse la consulta y está a le espera de la respuesta.

**La Presidencia** indica que se debe poner solicitar en el acuerdo y que tengan un plan b para que lo valoren.

### **ACUERDO 3.**

#### **ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 010-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN CONDICIÓN DE LA MUJER, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) **MODIFICAR LA FECHA DEL VIERNES 23 DE ABRIL 2021, PARA EL CINEFORO “VIOLENCIA SIMBÓLICA” PARA EL DÍA VIERNES 21 DE MAYO 2021 A LAS 6:00 P.M. DE MANERA PRESENCIAL EN EL CENTRO CULTURAL OMAR DENGO CON UN AFORO DE 20 PERSONAS ADEMÁS DE LA TRANSMISIÓN EN VIVO POR MEDIO DE STREAM EN FACEBOOK; Y ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.**

**B) SOLICITAR A LA VICEALCALDÍA MUNICIPAL , LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA PODER ATENDER LA PELICULA INDISPENSABLE PARA EL CINEFORO.**

**\*\* ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Asunto: Se analiza el punto 1 del Acta #012-2020. Texto del acuerdo interno:

*// LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER, TOMA ACUERDA INTERNO POR UNANIMIDAD: INFORMAR A LOS ENCARGADOS DE “AGATHA PROJECT” QUE SE PUEDEN ACERCAR A LA OFICINA DE IGUALDAD, EQUIDAD Y GÉNERO, PARA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO Y ASÍ CONSIDEREN LA POSIBILIDAD DE REGISTRARSE COMO OFERENTE ANTE LA PROVEDURÍA MUNICIPAL.  
ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME. //*

**RECOMENDACIÓN: REVISADO EL PUNTO 1 DEL ACTA #012-2020 DE LA COMISIÓN DE CONDICIÓN DE LA MUJER, SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, CONSULTAR A LA OFICINA DE IGUALDAD DE EQUIDAD Y GÉNERO, EL ESTADO DE ESTA SOLICITUD.**

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

**ACUERDO 4.**

**ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 010-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN CONDICIÓN DE LA MUJER, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) CONSULTAR A LA OFICINA DE IGUALDAD DE EQUIDAD Y GÉNERO, EL ESTADO DE ESTA SOLICITUD.**
- B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Asunto: Se analiza el punto 3 del Acta #012-2020. Texto del acuerdo interno:

*// LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER, TOMA ACUERDO INTERNO POR UNANIMIDAD: SOLICITAR A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, UNA PRESENTACIÓN SOBRE EL RESUMEN DEL VOTO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.  
ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME. //*

**RECOMENDACIÓN: REVISADO EL PUNTO 3 DEL ACTA #012-2020 DE LA COMISIÓN DE CONDICIÓN DE LA MUJER, SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, SOLICITAR A LA LICDA PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL UNA PRESENTACIÓN SOBRE EL RESUMEN DEL VOTO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.  
ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

**ACUERDO 5.**

**ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME N° 010-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN CONDICIÓN DE LA MUJER, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) SOLICITAR A LA LICDA PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL UNA PRESENTACIÓN SOBRE EL RESUMEN DEL VOTO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**
  - B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
2. Informe N° 011-2021 AD-2020-2024 Comisión Condición de la Mujer

**Presentes:** Margarita Murillo Gamboa, Regidora Propietaria, Presidente.

Amalia Lucía Jara Ocampo – Regidora Propietaria  
Maritza Segura Navarro – Regidora Propietaria

Ana Patricia Rodríguez Rodríguez – Regidora Propietaria

**Ausentes:** Ana Yudel Gutiérrez Hernández, Regidora Propietaria, Secretaria.

**Invitadas, Asesora Legal y secretaria de comisiones:**

Master Angela Aguilar Vargas - Alcaldesa Municipal a.i.

Karolina Sánchez - Proarsa

Irene Jara Ocampo - Proarsa

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas – Secretaria de Comisiones

La Comisión Especial de la Condición de la Mujer, rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión del día viernes 23 de abril del 2021 a las diez horas con doce minutos.

1. Asunto: Se recibe en audiencia a Karolina Sánchez e Irene Jara Ocampo – Proarsa, para el conocimiento del Proyecto de Proarsa, como aplicación para procurar la seguridad de las mujeres.

“...”  
**// LA COMISIÓN DE CONDICIÓN DE LA MUJER, SOMETE A VOTACIÓN LA SOLICITUD DE INHIBITORIA DE VOTACIÓN DE LA REGIDORA AMALIA JARA OCAMPO.**  
**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME. //**

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, DEJAR DE CONOCIMIENTO LA PRESENTACIÓN Y SE SUGIERE A LA REPRESENTANTE DE PROARSA QUE EN VISTA DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO QUE OFRECE PARA LA EVENTUAL SEGURIDAD PARA LOS VECINOS DEL CANTÓN DE HEREDIA, PRESENTE UNA PROPUESTA A LA VICEALCALDÍA Y SE INSCRIBA COMO PROVEEDOR EN EL REGISTRO DE OFERENTES PARA ASEGURAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

**ACUERDO APROBADO POR MAYORÍA Y EN FIRME POR MAYORÍA CALIFICADA.**

*“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe No.011-2021 de la Comisión Condición de la Mujer.”*

**La Regidora Amalia Jara presenta la propuesta de inhibitoria de la votación, que aunque no hay motivos para una inhibitoria, es para proteger cualquier conflicto de intereses.**

**El Regidor David León** indica que le parece importante no solo el producto, pero que si es importante lo que está haciendo esta compañía y otras compañías en esta materia y es importante con el afán de una Heredia inteligente y tecnológica y que se empiece a soñar y que sea posible que se tenga una herramienta para que las personas se sientan protegidas en la ciudad, para trabajar en la Heredia machista, de que todas las fracciones puedan revisar y así gestar proyectos, indica que no se refiere al producto sino al campo de trabajo donde innovan y con ese afán cree que es importante que se tenga un espacio en alguna comisión donde se trabaje en la Heredia del 2032, que piensen a futuro que es lo que quieren para la próxima década y deja inquietud para los presidentes de comisiones.

**La Regidora Margarita Murillo** señala que es un instrumento cuando las mujeres sufren agresión y acoso, que también es importante para los hombres, ya que es una aplicación como que se conecta con la policía municipal, indica que lo leyeron y hacen la sugerencia que se metan en la lista de proveedores, pero que es una forma de construir en forma inteligente, protegiendo a las mujeres que sufren más abuso y acoso y no es solo para la calle sino para las casa, es un servicio integral, y es interesante una audiencia para implementar este tipo de apoyo tecnológico para la ciudad.

**La Regidora Amalia Jara** señala que para la votación de este informe le va solicitar si le permite acogerse a la inhibitoria ya que su hermana estuvo en esa reunión, indica que no hay vínculo ya que es una asesora externa, pero que no quieren que exista posibilidad de un malentendido por conflicto de intereses.

**El Regidor Carlos Monge** manifiesta que esta tecnología es parte de asociarlo con lo que está trabajando la administración de servicio plena para las mujeres, adultos mayores, de que la ciudadanía se entere que están trabajando en esa comisión y que el fin es llevar a Heredia a una Heredia diferente para ver avances en materia.

**ACUERDO 6.**

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA INHIBITORIA DE LA REGIDORA AMALIA JARA OCAMPO EN EL ANÁLISIS Y VOTACIÓN DE ESTE PUNTO Y ASUME SU PUESTO LA REGIDORA LILLIANA JIMÉNEZ. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ACUERDO 7.**

**ANALIZADO EL INFORME N° 011-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN CONDICIÓN DE LA MUJER, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) DEJAR DE CONOCIMIENTO LA PRESENTACIÓN Y SE SUGIERE A LA REPRESENTANTE DE PROARSA QUE EN VISTA DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO QUE OFRECE PARA LA EVENTUAL SEGURIDAD PARA LOS VECINOS DEL CANTÓN DE HEREDIA, PRESENTE UNA PROPUESTA A LA VICEALCALDÍA Y SE INSCRIBA COMO PROVEEDOR EN EL REGISTRO DE OFERENTES PARA ASEGURAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**
- B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Informe N° 032-2021 AD-2020-2024 Comisión de Obras

**Presentes:** Carlos Monge Solano, Regidor Propietario, Presidente  
 Margarita Murillo Gamboa, Regidora Propietaria, Secretaria  
 Amalia Jara Ocampo, Regidora Propietaria  
 Ana Yudel Gutiérrez Hernández; Regidora Propietaria

**Ausente:** Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario

**Asesores y Secretaria de Comisiones:**

Licda. Priscila Quiros Muñoz – Asesora Legal Concejo Municipal  
 Sra. Evelyn Vargas Castellón – Secretaria Comisiones  
 Ing. Paulo Cordoba – Ingeniero Municipal

**Invitados:** Merlyn Juarez – Vecino Urbanización el Rio  
 Ginette Rey-Vecino Urbanización el Rio  
 Rafael Evelio Granados-Vecino Urbanización el Rio  
 Mary Ordoñez-Vecino Urbanización el Rio  
 Luis Barrantes-Vecino Urbanización el Rio  
 Andres Araya- Vecino Urbanización el Rio  
 Freddy Figueroa – Golden Comunicaciones  
 Hansel Elizondo – Golden Comunicaciones  
 Mauricio Chacón – Regidor Municipal  
 Manuel Montero – Síndico Municipal

La Comisión de Obras Públicas rinde informe sobre los puntos tratados en la reunión realizada el jueves 22 de abril del 2021 al ser las diez horas con veintiséis minutos.

**ARTICULO I ANALISIS DE TRASLADOS DIRECTOS**

1. Audiencia a vecinos del Urbanización el Rio  
**Texto de la presentación realizada por Golden Comunicaciones**

“...”  
**ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL INSTRUIR A LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNIPAL – LICDA PRISCILA QUIROS MUÑOZ PARA QUE EN 48 HORAS NOS BRINDE UN INFORME DONDE SE ARGUMENTE EL PORQUE SE MANTIENE LA DECISIÓN TOMADA ANTERIORMENTE CON RESPECTO AL PERMISO DE CONSTRUCCION DE LA EMPRESA GOLDEN.**  
**APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME**

*“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan ... se encuentran en forma íntegra en el Informe No.032-2021 de la Comisión de Obras.”*

**ACUERDO 8.**

**ANALIZADO EL INFORME N° 032-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) INSTRUIR A LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNIPAL – LICDA PRISCILA QUIROS MUÑOZ PARA QUE EN 48 HORAS NOS BRINDE UN INFORME DONDE SE ARGUMENTE EL PORQUE SE MANTIENE LA DECISIÓN TOMADA ANTERIORMENTE CON RESPECTO AL PERMISO DE CONSTRUCCION DE LA EMPRESA GOLDEN.**
- B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

4. Informe N° 037-2021 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

**Presentes:** Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria, Presidente.  
 José Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario, Secretario.  
 Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario.

María José González Vargas – Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día miércoles 14 de abril del 2021 a las catorce horas con veinte minutos.

1. Remite: SCM-1473-2020.  
 Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.  
 Sesión N°: 044-2020.  
 Fecha: 26-10-2020.  
 Asunto: Remite DAJ-0408-2020 referente a consulta sobre el proyecto de Ley “Reforma de los artículos 119, 146 omcosp U) y 150 inciso J) de la Ley Número 9078 “Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial”, Exp. N° 22.119. **AMH-1050-2020**

**Texto del Oficio DAJ-0408-2020:**

*“14 de octubre de 2020  
 DAJ-0408-2020*

*MBA  
 José Manuel Ulate Avendaño  
 Alcalde Municipal*

*Estimado señor:*

*Se remitió a esta Dirección copia del Traslado Directo SCM-1375-2020, mediante el cual se solicita analizar el proyecto de ley que se tramita bajo expediente 22119. “REFORMA DE LOS ARTICULOS 119, 146 INCISO U) Y 150 INCISO J) DELA LEY NUMERO 9078, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS “LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL”; al respecto se indica lo siguiente:*

*Con este proyecto se pretende mayor apertura para la circulación de ciclistas en rutas cuya velocidad de vehículos sea superior a los 80Km/h, en el tanto estas rutas no cuenten con infraestructura para facilitar la movilidad ciclística y se le endosa al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la responsabilidad de adoptar las medidas de seguridad para que se implemente dicha infraestructura. Lo anterior se aprecia en el inciso e) del artículo 119 de la Ley 9078.*

*Por otra parte, se plantea una reforma al inciso u) del artículo 146 para imponer una multa a los ciclistas que circulen por rutas cuya velocidad sea superior a los 80Km/h **en el tanto dichas rutas cuenten con infraestructura para movilidad de ciclistas.***

*La última reforma sería al inciso j) del artículo 150 siendo que el retiro de la bicicleta se produciría únicamente si las vías públicas que se están autorizando para circular cuentan con la infraestructura adecuada para facilitar la movilidad ciclística.*

Una vez sintetizada la exposición de motivos, exponemos la reforma en el siguiente cuadro comparativo que permitirá observar con detalle la reforma. En el cuadro izquierdo destaca en rojo los párrafos reformados y en el cuadro derecho destaca en amarillo lo adicionado o reformado.

NORMA VIGENTE	REFORMA PLANTEADA
Artículo 119.- Obligaciones de los ciclistas  Los ciclistas deberán:  (...) e) Circular en las vías públicas cuya velocidad permitida no sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h), si existen intervenciones para la seguridad de los ciclistas como ciclovías, ciclovías segregadas o vías alternas adecuadas para su uso o en el caso de actividades especiales autorizadas por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.	ARTÍCULO 119- Obligaciones de las personas ciclistas  Las personas ciclistas deberán:  (...) e) Circular por vías públicas cuya velocidad sea inferior a ochenta kilómetros por hora (80kph). Se exceptúan de esta obligación en aquellas vías que no cuenten con infraestructura adecuada para facilitar la movilidad ciclista como ciclovías, ciclovías segregadas o rutas alternas adyacentes y paralelas a dichas vías públicas, en cuyo caso si será permitida la circulación en bicicleta.  Es responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes tomar las medidas correspondientes para la seguridad de las personas usuarias de dichas vías y desarrollar la infraestructura que sea necesaria para facilitar la movilidad ciclista.
Artículo 146.- Multa categoría D  Se impondrá una multa de cuarenta y siete mil colones (₡47.000), sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:  (...) u) Al ciclista que circule por vías públicas cuya velocidad autorizada sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h).	ARTÍCULO 146- Multa categoría D  Se impondrá una multa de cuarenta y siete mil colones (₡47.000), sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:  (...) u) A la persona ciclista que circule por vías públicas cuya velocidad sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h), siempre y cuando dichas vías públicas cuenten con la infraestructura adecuada para facilitar la movilidad ciclista.
Artículo 150.- Retiro temporal del vehículo  El oficial procederá al retiro temporal de un vehículo, para ser trasladado a un depósito autorizado, en los siguientes casos:  (...) j) Cuando se circule en bicicleta por vías terrestres donde la velocidad permitida sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h).	ARTÍCULO 150- Retiro temporal del vehículo  El oficial procederá al retiro temporal de un vehículo, para ser trasladado a un depósito autorizado, en los siguientes casos:  (...) j) Cuando la persona ciclista circule por vías terrestres cuya velocidad sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h), siempre y cuando dichas vías públicas cuenten con la infraestructura adecuada para facilitar la movilidad ciclista.
	(...) Rige a partir de su publicación.

#### CRITERIO DE ESTA ASESORIA

Nuevamente se invoca a la pandemia como razón para modificar una ley, en este caso la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial.

La reforma pareciera un contrasentido en el tanto se busca habilitar la circulación de ciclistas en donde la velocidad de vehículos puede superar los 80KM/h, a pesar de que no tengan infraestructura adecuada para ello; es claro el riesgo al que se exponen los ciclistas en estas rutas, sin embargo se piensa flexibilizar y exigir al MOPT que tome las medidas de seguridad correspondientes. En ese sentido, la reforma debería pensarse en habilitar la circulación de vehículos en esas rutas, en el tanto cuenten con la infraestructura correspondiente y no antes, como se vislumbra en el proyecto de ley.

En ese sentido, se observa otro contrasentido, ya que se impondrá una multa a los que circulen por esas rutas que, teniendo la infraestructura pretendida, no sea utilizada para ese fin. Por un lado

*habilitan para circular sin infraestructura, y por otro imponen una multa si teniendo la infraestructura no la utilizan. Aquí resulta cuestionable cuántas rutas en esas condiciones poseen infraestructura, pocas, por no decir ninguna.*

*Aunado a lo anterior, se retiraría la bicicleta si circulan en las rutas que poseen infraestructura, pero no la utilizan, a pesar de que con la reforma al artículo 119 se permite circular aunque no tengan la infraestructura.*

*En esencia, no debería permitirse del todo la circulación **hasta que esas rutas cuenten con la infraestructura correspondiente**, de esta forma no se pone en riesgo a los ciclistas que, sintiéndose habilitados para circular en esas vías a partir de la reforma del 119 citado, la utilizarían sin mayor control. El hecho de que se promueva el uso de la bicicleta como medio de transporte, no significa que deba ser permisivo para una circulación en rutas de alto riesgo por la circulación vehicular. Debe comprenderse que nuestras vías no se asemejan a las de Europa o Japón donde la cultura y el respeto al ciclista está ampliamente arraigada, además, las carreteras en esas latitudes no son tan irregulares como las nuestras, siendo que la práctica o dinámica de ir al trabajo en bicicleta en nuestro país no es tan común o efectiva por las largas distancias que deben trasladarse muchos trabajadores.*

*Si se piensa reformar la ley en esa línea, deberá en primera instancia habilitarse aquellas rutas que realmente cuenten con la infraestructura adecuada, previo a su apertura como promueve el proyecto.*

*En cuanto a los municipios, el proyecto de ley no les atribuye ninguna responsabilidad particular.*

*Se recuerda a los miembros del Concejo Municipal que el presente análisis constituye un insumo para que los señores regidores, si a bien lo tienen, hagan sus observaciones o comentarios al proyecto de ley para que sean remitidos a la Comisión que lo tiene en estudio en la Asamblea Legislativa.*

*El proyecto de ley puede ser consultado en la Secretaría del Concejo Municipal o en el enlace de la Asamblea Legislativa:*

*[http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Consultas\\_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx)*

Atentamente,

CARLOS ROBERTO Firmado digitalmente por  
CARLOS ROBERTO  
ALVAREZ CHAVES ALVAREZ CHAVES (FIRMA)  
(FIRMA) Fecha: 2020.10.16  
08:33:04 -06'00'

Lic. Carlos Roberto Alvarez Chaves  
Abogado Municipal

MARIA ISABEL Firmado digitalmente  
SAENZ SOTO por MARIA ISABEL  
SAENZ SOTO (FIRMA)  
(FIRMA) Fecha: 2020.10.16  
15:00:16 -06'00'

Vb. Licda. María Isabel Sáenz Soto  
Dir. Asesoría y Gestión Jurídica

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, SOLICITAR UN CRITERIO TÉCNICO A LA COMISIÓN ESPECIAL DE MOVILIDAD URBANA AL RESPECTO DE ESTE PROYECTO DE LEY, EN UN PLAZO DE 15 DÍAS DESPUÉS DE NOTIFICADO ESTE ACUERDO.**

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

**La Regidora Margarita Murillo** indica que tiene varias consultas a la comisión y a la administración, sobre algunos puntos del informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, indica que se quedó preocupada con el DAJ 476-2020, sobre fortalecer la Auditoría Interna, señala que ha sido constante si se incorporó en el presupuesto para fortalecer la auditoria y aumentar el personal. Que en el DAJ 498-2020 , referente a la comisión de accesibilidad , si han pensado en evaluar el acceso con personas con discapacidad , manifiesta que Conapdis hace una evaluación y manda equipo de trabajo para hacer evaluación profunda.

Señala que con el DAJ 507-2020, sobre el comercio al aire libre , que propuestas hay de la administración y comenta que en Alajuela por medio del wasapht los comercios pueden motivar mejores servicios.

En cuanto al DAJ 041-20201 pregunta que se hace con la ley, que puede ser juzgado como desinterés del municipio si dicen que no. Asimismo hace consulta sobre el reglamento de ayudas temporales que cambios se les hizo . Que en cuanto al DAJ 428 sobre la ley de fomentar

el desarrollo , porque se rechaza ya que le entró la duda. Señala que en cuanto al proyecto de ley DAJ 2021, cual es el perjuicio de la no ingobernabilidad en la creación de estas juntas, y cual es el beneficio de nombramiento desde la municipalidad y cuales son las ventajas.

**El Regidor David León** indica que en relación al punto 1 del informe, donde se solicita a la Comisión de Movilidad Urbana un criterio técnico , a que refirió a una serie de consultas y que tienen plazos determinados, que si no se cumplen el plazo las consultas no se puede ver en el seno de la comisión respectiva que atiende el tema , señala que hay comisiones que reciben las respuestas a las consultas independientemente al plazo, y le preocupa que estén pidiendo informe con plazo de 15 días y se lleve el proceso que se lleva, y que no sabe si con este acuerdo estarían en el plazo para que se conozca finalmente el criterio , y que si se trabaje en el seno de la comisión de jurídicos, y si es posible si esto se trabaje en el seno de movilidad urbana, y con derecho de voz puedan externar acuerdo para que lo valoren.

**El Regidor Paulino Madrigal** aclara con respecto al tema, que es una consulta que ya se les había dado en movilidad, señala que tuvieron una sesión donde invitaron arquitecto de la Asociación convivir , el cual es una persona con trayectoria importante y participo en la elaboración del proyecto de ley junto con personas y colectivos ciclistas, indica que tuvieron discusión y tomaron el acuerdo, pero que tuvieron confusión y el criterio tuvieron que redactarlo , menciona que el creyó que con el acuerdo era suficiente, pero tenía que redactarse acuerdo, de que si la comisión de movilidad tiene potestad para elaborar un criterio técnico, por lo que pide disculpas, ya que fue un error personal de no redactar el criterio por eso se atraso, indica que es un recordatorio y por el eso el plazo de comisiones legislativas, todo depende si el proyecto de ley se dictaminó y que si no se ha dictaminado las respuestas siguen llegando, indica que hay respuestas que no son obligatorias o vinculantes.

**La Presidencia** pide a la Regidora Ana Patricia Rodríguez que como Presidenta de la Comisión y a la Asesora Legal que expliquen el fondo porque mandan a preguntar sobre el criterio de proyectos de ley porque se acogen y a veces no , hay unos que son de mucho interés y las inquietudes es que pide que se les expliquen esos proyectos, ya que duran mucho tiempo y luego toman del archivero quien mandó y quien no la respuesta de dichas solicitudes de las municipalidades.

**La Regidora Ana Patricia Rodríguez** indica que con respecto al informe ya la mayoría de informes de la comisión de jurídicos, van a ir puntualizando , que en cuanto a lo que indica la Regidora Margarita Murillo, ese tema de presupuesto cuando se vio el presupuesto, el señor Adrian Arguedas hizo aclaración, y que esa parte de la consulta va dirigida a la administración, que en cuanto al tema de la COMAD, el Regidor Daniel Trejos se refiere a ese tema como parte de comisión de Jurídicos y de la COMAD.

Que respecto de los proyectos a la municipalidad que entran a la consulta a la municipalidad , dependiendo el tema lo canalizan a asuntos jurídicos y se revisa lo que es el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se hace análisis del proyecto de ley y el criterio Jurídico con base en discusión de la comisión, se analiza si la Dirección de Asuntos Jurídicos se acoge , se rechaza o deja de conocimiento. Indica que cuando se pregunta cuáles son los beneficios de que la municipalidad nombre a la juntas no es en el ámbito de análisis, que referente a lo que se indicaba sobre la consulta de movilidad , cuando hay temas que tiene que ver con temas verdes, de movilidad, de accesibilidad, lo canalizan las diferentes comisiones, de acuerdo al tema. Señala que en cuanto a lo que indica el Regidor Paulino Madrigal, habían tomado en acuerdo interno tomar el parecer para poder traer argumento y una visión más particular de un proyecto de ley, hablaron y decidieron que lo que emita la Asesoría Jurídica se analiza si se acoge o se rechaza parcialmente o se deja de conocimiento.

Señala que con lo que indica el Regidor David León sobre la movilidad que cuando es tema verde , esos temas se remiten a las diferentes comisiones, que respecto algunos proyectos de ley aún viendo que tiene partes buenas como modificación de ley de educación y que ven interesantes cuando van desmenuzando, si la propuesta tiene sustento técnico , el criterio de las comisiones es de acoger criterio de Dirección de Asuntos Jurídicos o no acogerlo todos estos proyectos de ley con esos análisis desde comisión de jurídicos, se remiten a la asamblea.

**La Regidora Margarita Murillo** indica que en el texto sobre el DAJ 029, con relación al cuidado de adultos mayores , como dice la Regidora Ana Patricia la ley tiene una orden, deja inquietudes, y pregunta a la administración si tiene programa de apoyo o solo cuando alguien lo solicita a la vicealcaldía, ya que desconoce e indica que hay solicitud de compañeros de

Vara Blanca, por unas personas adultas mayores . Asimismo menciona lo del Reglamento de ayudas temporales y pregunta donde esta y que reformas se le hicieron.

**El Regidor Daniel Trejos** señala que con respecto a la consulta del DAJ 498, que expone las generalidad el texto sustitutivo 21443, para referirse en el fondo lo que estaba frente a un Fortalecimiento de accesibilidad para personas con condiciones de discapacidad, que en el artículo 9, lo que viene es a fortalecer, y el principal reforzamiento es que los programas de gobiernos locales, buscan espacio inclusivos para personas en condición de discapacidad, indica que han venido desarrollando desde hace varios años y que la comisión ha venido trabajando en este tema y que están a la espera de la política de accesibilidad. esperan que todos puedan participar, va a marcar la línea de trabajar y todos los programas van a ver cual es la medición y trabajar y reforzar y hacerlo mejor, ya que ha sido un trabajo que se espera contar con la participación de todos en el estudio de esa política, viene a implementar entornos labores e inclusivos dentro del cantón.

**El Regidor David León** indica que plantean dudas, no ha escuchado que se le responda a la Regidora Margarita Murillo, sobre las preguntas que se le hace a la administración , dicho esto se refiere a lo que contestaba el Regidor Paulino Madrigal esa situación que comenta es entendible que haya confusión y se derive que se atraso proceso, e indica que le preocupa que apenas se iniciara proceso, que se hubiera trasladado, ya que hay varios acuerdos que se pueden tomar internamente y le indica a la comisiones que pueden acordar a nivel interno, no son tramitarias, y trasladar a comisión que no se puede subsanar, pide que valoren herramienta. Asimismo indica que es clarisimo lo que ha dicho la Regidora Ana Patricia, y agradece su claridad, y manifiesta que le encanta que ella presida esa comisión.

**La Asesora Legal** señala que adicionar lo que dice la Regidora Ana Patricia como Presidenta de comisiones, que todos los proyectos de ley se les consultan a los 82 gobiernos locales, de todo ese trabajo hay toda una cadena del trabajo y generan tiempos muertos de atender plazo que da la asamblea legislativa, que cuando se trasladan de la asamblea a la Municipalidad dan 8 días para que contesten para dar respuesta . Indica que los proyectos avanzan rápido y han habido votación en primer debate, cree que las intenciones han sido validas, que de las consultas que se hace la presidencia, se hace valoración que si hay temas ajenos que son focalizados una ley, de que valore de hacer primero que se pasa a la administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos hace un resumen del proyecto, y viene enlace para que puedan leer el proyecto, que si es un tema que incide , si ha sido analizado y son temas que han sido consultados, en el caso puntual del informe fueron analizados, y van a depender de los análisis de la comisión de jurídicos, si en perjuicio que tenga la comisión de jurídicos de preguntar al parecer a otras comisiones, menciona que lleva razón de lo indicado por el Regidor Paulino Madrigal, que la comisión de Movilidad , no podría dar criterio técnico, pero una comisión es el parecer desde su politica de comisiones especiales, para acuerdo y no diga criterio técnico.

Señala que con el tema de auditoría para contestar a la Regidora Margarita Murillo, este es un tema que se plantea modificación para que se tenga subauditor, que si se viene reforma hay que contratarlo , indica que quisiera hacer precisión de términos con personas con discapacidad, se generaliza PCD que son personas con algunas discapacidad y no son personas en condición de discapacidad.

**La Regidora Ana Patricia Rodríguez** agradece al Regidor David León e indica que había tomado como acuerdo interno ,ya se había tomado así ,muchas veces es un tema sustitutivo y tiene variables y se enfocan en análisis, por ultimo extiende invitación para que los acompañen si tiene a bien e indica que se reúne los miércoles a las 2:00 para participar en discusión.

**La Vicealcaldesa Municipal** indica que con respecto a inquietud, la municipalidad no tiene presupuesto ni normativa para hacer ayudas a personas privadas , para personas físicas , tienen que contar con acuerdo y deben ir a proyecto de ley a la Asamblea Legislativa, o tener reglamento para que lo faculten de ahí el reglamento de ayudas temporales, por lo que coordinan con diferentes instituciones que tienen presupuesto y la ley se los permita, como es el Imas, Comad., Conapdis , menciona que en estos días se ha gestionado con de Conapan, Imas las solicitudes de personas vulnerables más la situación de alguna dolencia física o algún padecimiento.

**La Presidencia** hace pequeño análisis e indica que se ha analizado un informe más profundo de jurídicos, lo que nutre realmente es la discusión lo que se ve viene de 4 vías que es la documentación de

la administración, solicitando aprobación de presupuestos, las audiencias, las mociones e informes de comisiones, dos son inherentes de las funciones de los regidores, la participación de comisiones deben ser más activas, tiene que salir propuesta y ser ejecutada y evaluada , quiere invitarlos si tiene alguna propuesta para una comisión lo presente lo evalúen y generen algún proyecto importante, lo que se desea es que nutre discusión y propuesta depende mucho como regidores y miembros del concejo

#### **ACUERDO 9.**

**ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 037-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) SOLICITAR UN CRITERIO TÉCNICO A LA COMISIÓN ESPECIAL DE MOVILIDAD URBANA AL RESPECTO DE ESTE PROYECTO DE LEY, EN UN PLAZO DE 15 DÍAS DESPUÉS DE NOTIFICADO ESTE ACUERDO.**
  - B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
2. Remite: SCM-1580-2020.  
 Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.  
 Sesión N°: 048-2020.  
 Fecha: 16-11-2020.  
 Asunto: Remite DAJ-0420-2020 referente a consulta criterio sobre el Exp. No 21.751 “Reforma de los artículos 28 y 29, Adición de los incisos N), O) y P), al Artículo 3, inciso D) al Artículo 58 y 28 Bis, de la Ley Forestal No 7575, del 16 de abril 1996”. **AMH-1104-20**

#### **Texto del Oficio DAJ-420-2020:**

*“27 de octubre del 2020  
 DAJ-0420-2020*

*MBA. José Manuel Ulate Avendaño  
 ALCALDE MUNICIPAL*

*Estimado señor:*

*En atención al oficio SCM-1374-2020 mediante el cual la Presidencia del Concejo Municipal solicita el criterio de esta Dirección con relación al proyecto de ley N°21.751: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 29, ADICIÓN DE LOS INCISOS N), O) Y P) AL ARTÍCULO 3, INCISO D) AL ARTÍCULO 58, Y 28 BIS, DE LA LEY FORESTAL, N.º 7575, DE 16 DE ABRIL DE 1996, al respecto le indico:*

#### **I.-CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

*Los promotores del proyecto inician destacando el deber del Estado consagrado en nuestra Carta Magna de procurar el mayor bienestar a los habitantes, donde toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo cual implica que también es deber del Estado velar por la utilización racional del ambiente con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional.*

*Resaltan que el país ha apuntado sus esfuerzos, a la gestión del territorio, acciones concretas del Estado para la recuperación de la cobertura forestal, lo que propició que desde los años de 1990 se revirtieron los procesos de pérdida de cobertura boscosa registrados en las dos décadas previas. Este logro fue posible por la aplicación de restricciones en la tala e incentivos para la reforestación y la consolidación de esfuerzos de protección, combinados con la disminución en el área dedicada a la actividad ganadera.*

*Apuntan que el reto ahora es garantizar la sostenibilidad de ese avance ante amenazas presentes y futuras derivadas de los patrones de ocupación del territorio. Sin embargo, señalan que, según el Informe del Estado de la Nación, 2017, aunque en el balance general la cobertura crece, en la provincia de Guanacaste se siguen presentando focos de deforestación, perdiéndose alrededor de 63.650 ha/bosque, sobre todo por cambio de uso del suelo para pastos y cultivos agrícolas, principalmente en fincas privadas.*

*Informan que en la provincia de Heredia se dan pérdidas forestales por condiciones como los fuertes vientos que ingresan del Caribe al Valle Central entre los meses de noviembre a enero que ocasionan:*

- a) Daños y emergencias en las tuberías expuestas de los administradores hídricos y en los techos de las casas aledañas a estos.
- b) Caída de árboles por el deterioro de los mismos sea por su edad o por condiciones naturales como impacto por rayería.
- c) Pérdidas por la tala provocada por la expansión urbana hacia los espacios agrícolas, y de estos últimos a las zonas de protección

*No obstante, advierten que ese último tipo de pérdida forestal no es contabilizada en dicha provincia debido a que predominan las especies introducidas entre las que se pueden mencionar el Ciprés (*Cupressus*), el Pino (*Pinus*), las Casuarinas (*casuarina equisetifolia*), el Eucalipto (*Eucalyptus*), entre otras.*

*Agregan que es determinante la sustitución paulatina de las especies no nativas por especies que proporcionen mejores servicios ecosistémicos en la recarga acuífera, fijación de carbono, hábitat, entre otros. Recalcan que esos árboles no producen funcionalidad integral al ecosistema, toda vez que no producen alimento a la fauna, no infiltran el agua precipitada y generan toxicidades en el suelo por las esporas que emiten, entre otros problemas para la adaptación e interrelación, lo que produce como efecto que los propietarios solamente aprovechen la madera, talando o cortando las especies introducidas sin controles al no estar amparadas a la normativa nacional de protección, por lo que se consideran una mala práctica en los procesos de conservación y preservación forestal.*

*Por lo anterior estiman de suma importancia la orientación, el acompañamiento y control de las entidades competentes para la siembra, regeneración, reforestación o sustitución de especies, siguiendo criterios técnicos como los pisos altitudinales y zonas de vida del país, y así lograr el establecimiento oficial de las especies nativas dentro del incremento de las coberturas forestales y en las buenas prácticas de conservación y preservación forestal en el país, que permitan sumar acciones a minimizar los efectos del cambio climático, en incrementar la cobertura forestal para contrarrestar los gases del efecto invernadero por medio de la fotosíntesis que producen las especies existentes o bien las coberturas forestales de especies nativas.*

*Por tal razón, consideran los proponentes se tiene la obligación ineludible de tomar las medidas necesarias para facilitar la protección de los derechos y principios ambientales, principalmente el principio precautorio que exige la adopción de medidas para evitar el daño ambiental, señalado en la resolución N.º 2007-03923, de 21 de marzo de 2007, el cual declara con lugar la acción, únicamente, por la omisión del artículo 28 de la Ley Forestal de establecer medidas precautorias que aseguren la protección del ambiente.*

*Por ello, y a efecto de solventar la problemática, proponen una herramienta legislativa a las entidades competentes y a los propietarios o poseedores legítimos de las fincas, para que inicien un proceso de sustitución de especies forestales incorporadas por la actividad humana con especies forestales nativas, considerando elementos importantes como el clima, el tipo de suelo, el piso altitudinal, la función ecosistémica de la zona, la recarga acuífera, la fijación de carbono, la belleza paisajística y la competencia entre especies por la supervivencia, entre otros.*

*Establecen que las municipalidades que cuenten con propiedades con coberturas forestales, o bien, espacios públicos o inmuebles municipales, deberán también sumarse a la iniciativa de sustitución. Además, priorizarán zonas donde se encuentran especies forestales introducidas para hacer la sustitución por especies nativas que tengan mayor adaptación y funcionalidad ecosistémica.*

*Agregan que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) vigilará la sustitución de especies forestales introducidas a nativas y el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo) habilitará dentro del programa de pagos de servicios ambientales (PSA), los recursos y los lineamientos necesarios para esta acción. Por otra parte, el propietario de la finca o poseedor legítimo, deberá garantizar que la especie forestal nativa no muera, asegurándose la gestión de sustitución forestal; de lo contrario, se expondrá a procesos judiciales ante el Tribunal Ambiental Administrativo; o bien, ante el Ministerio Público por provocar un daño ambiental, excepto en los casos provocados por fenómenos naturales que la cobertura forestal sea impactada, ya que es un proceso natural.*

*Los sitios con especies forestales introducidas, pero con la debida autorización de tala por ser plantaciones forestales, quedarán excluidos de esta iniciativa legislativa, ya que cuentan con un régimen especial en la Ley Forestal, N.º 7575, para su corta y aprovechamiento.*

## II.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO

<b>ARTÍCULO 1-</b> Se adicionan los incisos n), o) y p) al artículo 3 de la Ley Forestal, N.º 7575, de 16 de abril de 1996.
<b>ARTÍCULO 3.- Definiciones</b>
<b>Para los efectos de esta ley, se considera:</b>
(...)
<b>n) Especies forestales introducidas:</b> Aquellas especies que se encuentran fuera de su área de distribución normal y su comportamiento es invasor modificando los ecosistemas, hábitats u otras especies.
<b>o) Especies forestales nativas:</b> Especies propias de la zona y que han o son nacidas en el sitio.
<b>p) Sustitución de especies forestales:</b> Colocación de una especie en el lugar de otra, acorde a las características de la zona.

Como puede apreciarse los incisos nuevos comprenden las definiciones de especies forestales introducidas, especies forestales nativas y sustitución de especies forestales, lo que sirve de base para las reformas que se pretenden introducir. Nótese que no se explica cómo se define el área de distribución normal de las especies. Es probable que eso se defina en un eventual reglamento sin embargo si se echa de menos la referencia en la ley a ello o a los estudios técnicos pertinentes que establezcan esa condición.

<b>ARTÍCULO 2-</b> Denomíñese en adelante el capítulo III Fomento de las plantaciones forestales y sustitución de especies forestales introducidas a especies forestales nativas, reformándose los artículos 28 y 29 de la Ley Forestal, N.º 7575, de 16 de abril de 1996. El texto es el siguiente:	
Texto Actual	Texto Propuesto
ARTICULO 28.- Excepción de permiso de corta Las plantaciones forestales, incluidos los sistemas agroforestales y los árboles plantados individualmente y sus productos, no requerirá permiso de corta, transporte, industrialización ni exportación. Sin embargo, en los casos en que antes de la vigencia de esta ley exista un contrato forestal, firmado con el Estado para recibir Certificados de Abono Forestal o deducción del impuesto sobre la renta, la corta deberá realizarse conforme a lo establecido en el plan de manejo aprobado por la Administración Forestal del Estado.	Artículo 28- Excepción de permiso de corta y sustitución de especies forestales introducidas a especies forestales nativas.
	Las plantaciones forestales, incluidas los sistemas agroforestales y los árboles plantados individualmente y sus productos no requerirán permiso de corta, industrialización, ni exportación. Sin embargo, en los casos en que antes de la vigencia de esta ley exista un contrato forestal, firmado con el Estado para recibir certificados de abono forestal o deducción del impuesto sobre la renta, la corta deberá realizarse conforme a lo establecido en el plan de manejo aprobado por la Administración Forestal del Estado.

	En el caso de cuando se deseé hacer corta de especies forestales introducidas, y que no estén dentro de una plantación forestal, el propietario o poseedor de la finca, o bien, municipalidades, estas últimas respecto a corta de especies forestales introducidas en espacios públicos o sus inmuebles, deberán hacer sustitución por especies forestales nativas, de manera paulatina a la corta.
	Por cada árbol forestal introducido que se deseé cortar se deberá sustituir con dos árboles forestales nativos, con una altura mínima de 1,5 m y dimensiones aptas que aseguren la esperanza de vida de esta. La madera de la especie introducida ya sustituida podrá ser aprovechable. No asegurar la esperanza de vida de las especies forestales nativas sustituidas se considerará un daño ambiental; las denuncias serán tramitadas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) ante el Tribunal Ambiental o el Ministerio Público. Las infracciones serán establecidas con base en los artículos 57, 58 inciso d), 61, 64, 65, 66 y 67 de esta ley.
	El transporte de árboles, derivado de la corta en las plantaciones forestales y en la acción de sustitución, requerirán de una guía de transporte que será elaborada por un regente forestal y aprobada por la Administración Forestal del Estado (A.F.E).

	Se excluyen del proceso de sustitución, y por tanto la responsabilidad del propietario, poseedor de la finca o municipalidades, del daño ambiental, las especies que, por caso fortuito, desastre o comportamiento normal de la naturaleza se desprendan o derrumben.
--	---

	<p>Para la selección de las especies nativas que se sustituirán, estas serán acordes al estudio de las zonas de vida y los pisos altitudinales establecidos para Costa Rica, tendrá el acompañamiento, asesoramiento, supervisión y control del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), el cual deberá realizar los instrumentos o herramientas guía como planes o protocolos de las especies forestales nativas para dicha sustitución según el sitio.</p>
--	--

*El artículo actual contiene la excepción al permiso de corta a las plantaciones forestales, incluidos los sistemas agroforestales y los árboles plantados individualmente y sus productos.*

*Con la presente reforma, se introduce a dicho numeral la excepción de permiso a la sustitución de especies forestales introducidas a especies forestales nativas. Además, se crea la obligación legal de todo propietario o poseedor de bienes inmuebles, lo que incluye a las municipalidades) de hacer sustitución por especies forestales nativas. En dicho artículo también se establecen los parámetros generales que se deben cumplir en la sustitución de especies arbóreas que el Municipio como propietario de bienes inmuebles le correspondería implementar.*

<b>Texto Actual</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>ARTICULO 29.- Incentivos para reforestar</b></p> <p>Las personas que reforesten tendrán los siguientes incentivos:</p> <p>a) La exención del impuesto de bienes inmuebles del área plantada.</p> <p>b) La exención del pago del impuesto de tierras incultas.</p> <p>c) La exención del pago del impuesto de los activos, durante el periodo de plantación, crecimiento y raleas, que se considerará preoperativo.</p> <p>d) La protección contemplada en el artículo 36 de esta ley.</p> <p>e) Cualquier otro incentivo establecido en esta ley.</p> <p>La Administración Forestal del Estado expedirá la documentación necesaria para disfrutar de estos incentivos e inscribirá en un registro a los interesados, una vez cumplidos los requisitos que establezca el reglamento de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 29- Incentivos para reforestar y sustituir</b></p> <p>Las personas que reforesten, <b>o bien, sustituyan especies forestales introducidas por especies forestales nativas</b> tendrán los siguientes incentivos:</p> <p>a) La exención del impuesto de bienes inmuebles del área plantada o sustituida.</p> <p>b) Se autoriza al Estado a financiar proyectos de protección y sustitución de especies forestales introducidas a especies forestales nativas, así como las existentes de cualquier especie, en fincas privadas o espacios públicos con recursos administrados por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal por medio del programa de pago de servicios ambientales, al Instituto de Desarrollo Rural por medio de los consejos territoriales y regionales de desarrollo rural, el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección de Extensión Agrícola, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación por medio del canon de aprovechamiento de aguas, y otras entidades que deseen hacerlo. Se deberán plantear como proyectos y presentar las propuestas según las especificaciones de cada entidad para la asignación de recursos y aprobación.</p> <p>c) La exención del pago del impuesto de tierras incultas.</p> <p>d) La exención del pago del impuesto de los activos, durante el periodo de plantación, sustitución, crecimiento y raleas, que se considerará preoperativo.</p> <p>e) La protección contemplada en el artículo 36 de esta ley.</p> <p>f) Cualquier otro incentivo establecido en esta ley.</p> <p>La Administración Forestal del Estado expedirá la documentación necesaria para disfrutar de estos incentivos e inscribirá en un registro a los interesados. En dicho registro se deberá especificar si es por reforestación o sustitución, una vez cumplidos los requisitos que establezca el reglamento de esta ley.</p>

Con la reforma propuesta se reconocen los beneficios existentes también para la actividad de sustitución de especies arbóreas, dentro de estos de interés para las municipalidades, la exoneración del impuesto sobre bienes inmuebles.

La citada exoneración en criterio de esta Dirección no violenta la autonomía tributaria, “(...) conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda”; esto por cuanto el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no surgió con ocasión de la potestad tributaria de los gobiernos locales, sino que fue creado por el Gobierno Central a favor de las municipalidades, por ende no se estaría violentando la autonomía tributaria al crearse la exención en mención no por iniciativa municipal. Para mayor abundamiento conviene apreciar lo dispuesto por la Sala Constitucional en su Voto N°2011-003075:

*“A.- Sobre la jurisprudencia relacionada con el impuesto sobre bienes inmuebles. Uno de los aspectos que debe dirimir esta Sala está resuelto en la jurisprudencia de la Sala, al haberse determinado la naturaleza del impuesto, es decir, si es un gravamen municipal o nacional. Lo anterior tiene consecuencias para el enfoque de los reclamos planteados por la Municipalidad de Escazú. Los precedentes de esta Sala han reiterado que se trata de un impuesto nacional con destino municipal, y que, si bien se reconoce la iniciativa tributaria a las municipalidades, **no es posible entender exclusividad en esta materia que limite la libertad de configuración cuando la iniciativa la ejerza el legislador.** En este sentido, el Estado puede mediante impuestos nacionales dotar de recursos extraordinarios a las Municipalidades del país con el importante objetivo de financiarlas. (...) Se trata de normativa creada por legislación común, no por la iniciativa municipal, sino por una decisión del Estado central y, en este sentido, no se le permitiría a las municipalidades eliminar o modificar dicho tributo.”* (El destacado no es parte del original)

Así entonces tratándose el impuesto sobre bienes inmuebles de un tributo de iniciativa nacional, no transgrede la autonomía tributaria de los gobiernos locales las exoneraciones que pudiere crear el Estado central.

<b>ARTÍCULO 3-</b> Se adiciona un artículo 28 bis a la Ley Forestal, N.º 7575, de 16 de febrero de 1996. El texto es el siguiente:
<b>Artículo 28 bis- Declaraciones de sitios de interés forestal</b>
Los gobiernos locales podrán declarar sitios de interés forestal para sustitución e incorporación de especies forestales nativas en sus regulaciones del uso del suelo; estas serán dadas donde actualmente existan especies forestales introducidas, con las debidas justificaciones, al ser áreas de importancia por su belleza paisajística, recarga acuífera, fijación de carbono y evitar la erosión del suelo, entre otras.

Con este artículo se reconoce a las municipalidades la potestad de declarar sitios de interés forestal en sus regulaciones del uso del suelo para lo que debe tomarse en cuenta entre otras cosas: belleza paisajística, recarga acuífera, fijación de carbono y evitar la erosión del suelo.

<b>ARTÍCULO 4-</b> Se adiciona el inciso d) al artículo 58 de la Ley Forestal, N.º 7575, de 16 de abril de 1996. El texto es el siguiente:								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Texto Actual</th> <th>Texto Propuesto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 58.- Penas</td> <td>Artículo 58.- Penas</td></tr> <tr> <td>Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien:</td> <td>Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien:</td></tr> <tr> <td>a) Invada un área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada;</td> <td>a) Invada un área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada;</td></tr> </tbody> </table>	Texto Actual	Texto Propuesto	Artículo 58.- Penas	Artículo 58.- Penas	Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien:	Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien:	a) Invada un área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada;	a) Invada un área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada;
Texto Actual	Texto Propuesto							
Artículo 58.- Penas	Artículo 58.- Penas							
Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien:	Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien:							
a) Invada un área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada;	a) Invada un área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada;							

<p>independientemente de que se trate de terrenos privados del Estado u otros organismos de la Administración Pública o de terrenos de dominio particular. Los autores o partícipes del acto no tendrán derecho a indemnización alguna por cualquier construcción u obra que hayan realizado en los terrenos invadidos.</p> <p>b) Aproveche los recursos forestales en terrenos del patrimonio natural del Estado y en las áreas de protección para fines diferentes de los establecidos en esta ley.</p> <p>c) No respete las vedas forestales declaradas.</p> <p>La madera y los demás productos forestales lo mismo que la maquinaria, los medios de transporte, el equipo y los animales que se utilizaron para la comisión del hecho, una vez que haya recaído sentencia firme, deberán ser puestos a la orden de la Administración Forestal del Estado, para que disponga de ellos en la forma que considere más conveniente.</p> <p>Se le concede acción de representación a la Procuraduría General de la República, para que establezca la acción civil resarcitoria sobre el daño ecológico ocasionado al patrimonio natural del Estado. Para estos efectos, los funcionarios de la Administración Forestal del Estado podrán actuar como peritos evaluadores.</p>	<p>independientemente de que se trate de terrenos privados del Estado u otros organismos de la Administración Pública o de terrenos de dominio particular. Los autores o partícipes del acto no tendrán derecho a indemnización alguna por cualquier construcción u obra que hayan realizado en los terrenos invadidos.</p> <p>b) Aproveche los recursos forestales en terrenos del patrimonio natural del Estado y en las áreas de protección para fines diferentes de los establecidos en esta ley.</p> <p>c) No respete las vedas forestales declaradas.</p> <p>La madera y los demás productos forestales lo mismo que la maquinaria, los medios de transporte, el equipo y los animales que se utilizaron para la comisión del hecho, una vez que haya recaído sentencia firme, deberán ser puestos a la orden de la Administración Forestal del Estado, para que disponga de ellos en la forma que considere más conveniente.</p> <p>Se le concede acción de representación a la Procuraduría General de la República, para que establezca la acción civil resarcitoria sobre el daño ecológico ocasionado al patrimonio natural del Estado. Para estos efectos, los funcionarios de la Administración Forestal del Estado podrán actuar como peritos evaluadores.</p> <p><b>d) El daño ambiental ocasionado por no sustituir especies</b></p>
<p><b>introducidas por especies nativas y velar por su esperanza de vida.</b></p>	

Como puedepreciarse con el inciso añadido se incorpora como delito el daño ambiental ocasionado por no sustituir especies introducidas por especies nativas y velar por su esperanza de vida, y si bien no forma parte del ámbito de competencias municipales la administración de la justicia penal, la redacción del tipo penal en criterio de esta Asesoría, es poco o nada claro, ya que no define quienes son las personas obligadas a realizar la conducta que se espera “no sustituir especies introducidas por especies nativas” y bajo qué condiciones. Además del inciso se desprende que la acción típica es: “no sustituir especies introducidas por especies nativas y velar por su esperanza de vida”, sin embargo, tampoco queda claro si en la segunda parte del enunciado lo que se pretende sancionar es: “no velar por su esperanza de vida”, de ser así, la redacción no refleja en forma clara lo que en realidad se pretende. Por último y siempre con relación al segundo enunciado o segunda conducta punible, no se cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, toda vez que no se explica de manera suficiente, en términos de trascendencia penal, que implica: “velar por su esperanza de vida”.

Conforme a las consideraciones jurídicas expuestas únicamente no se avala la redacción del tipo penal tal y como se encuentra planteado. Se adjunta el siguiente link para la descarga del proyecto: [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Consultas\\_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx), en caso de requerirse el texto del Proyecto número 21.751 puede solicitarse en la secretaría del Concejo Municipal. Así entonces, se traslada el presente criterio como insumo a efectos de que los miembros del Concejo Municipal, si a bien lo tienen, realicen sus apreciaciones al proyecto de ley previo a ser remitido al Área de Comisiones de la Asamblea Legislativa.

Cordialmente,  
**VERNY ARIAS  
ESQUIVEL**  
(FIRMA)  
**Lic. Verry Arias Esquivel  
Abogado Municipal  
variasi@heredia.go.cr  
CC/ Archivo.**

MARIA ISABEL  
SAENZ SOTO  
(FIRMA)  
**V" B" Lieda. Maria Isabel Sáenz Soto, Msc.  
Directora de Asesoría de Gestión Jurídica  
legal@heredia.go.cr**

#### Texto del Oficio DIP-GA-196-2020:

“Heredia, 9 de Octubre del 2020  
DIP-GA-196-2020

Máster  
 José Manuel Ulate Avendaño  
 Alcalde Municipal

Estimado Alcalde:

Para su conocimiento y traslado al Concejo Municipal, me refiero a los acuerdos **SCM-1374-2020**, el cual dice a la letra lo siguiente:

**“Asunto:** Consulta criterio sobre el Exp. N° 21.751 “Reforma de los artículos 28 y 29, Adición de los incisos N), O) y P) al Artículo 3, inciso D) al Artículo 58, y 28 Bis, de la Ley Forestal, N° 7575, de 16 de abril de 1996”. Email: [juan.fernandez@asamblea.go.cr](mailto:juan.fernandez@asamblea.go.cr). **LA PRESIDENCIA ISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO.”**

**Fecha:** 05-10-2020

**Sesión:** 39-2020

La propuesta que plantea la señora Cinthya Díaz Briceño, me parece excelente ya que va generar riquezas biológicas asociadas y la conexión de espacios, para el beneficio de la microfauna urbana.

Pero también es importante que esta modificación a los artículos 28 y 29 de la Ley 7575, tome en cuenta el artículo 20 del **Decreto N38863-MINAE**, el cual trata de la corta de árboles en derecho de vía, el cual cita lo siguiente:

a. Solicitud por escrito donde se manifieste clara y expresamente lo que se pretende, indicando además el nombre completo, calidades del petente, lugar para recibir notificaciones y firma del solicitante. Para vías en rutas nacionales y vecinales, la solicitud deberá ser presentada por el Jerarca de la institución o su representante legal.

b. Certificación de personería jurídica, notarial o registral, con menos de tres meses de emitida o bien que no exceda la fecha de expiración indicada por el documento aportado.

c. Fotocopia de la cédula del representante legitimado

d. Si la solicitud la realiza una tercera persona, deberá presentar un Poder Especial otorgado ante notario(a), en el que se especifique el acto o actos a los que ha sido facultado.

e. Una certificación del Acuerdo Municipal en firme, en el que se autorice o se avale, según corresponda la corta los árboles, en el caso de solicitudes de corta o eliminación de árboles en rutas vecinales, indicándose como mínimo en el mismo número de sesión, fecha y número de acuerdo.

f. Certificación de la Oficina de Catastro Municipal o de la Junta Vial Cantonal, de que los árboles que se requieren cortar, se encuentran ubicados en el derecho de vía en rutas vecinales.

g. Indicar en la solicitud el número del Decreto Ejecutivo que Declara la Conveniencia Nacional del proyecto publicado en el Diario Oficial La Gaceta, cuando se trate de corta de árboles en Patrimonio Natural del Estado, en áreas de protección, en áreas de bosque o se trate de especies vedadas. Así indicar la referencia de la resolución de la viabilidad ambiental extendida por SETENA, para los proyectos considerados en el Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, del veinticuatro de mayo del dos mil cuatro.

h. En caso de que la solicitud sea por una cantidad mayor a 10 árboles, además deberá cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 11 del Capítulo IV, del presente Decreto.

i. Ubicación en la Hoja Cartográfica, del tramo de la vía donde se hará la corta de árboles, debidamente firmada por un profesional competente

Favor prestar especial atención al inciso h del decreto para casos donde se requiera cortar más de 10 árboles. A continuación, se enlistan los requisitos adicionales:

- a. Un inventario forestal en terrenos de uso agropecuario y sin bosque, elaborado y firmado por un profesional en ciencias forestales, que incluya la ubicación de los árboles a aprovechar, siendo que la inconsistencia respecto a la ubicación georeferenciada de cada árbol, no podrá exceder de 30 metros. El inventario forestal deberá contener:
  - i. Descripción general de la finca y del área a aprovechar, que indique la situación legal de la(s) finca(s), ubicación administrativa, uso actual de la(s) finca(s) en área y porcentaje; área efectiva a aprovechar (Anexos 1, 2 y 3), recursos hídricos definidos como áreas de protección en el artículo 33 de la Ley Forestal, incluyendo las áreas que circundan los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potable, en un perímetro no menor de doscientos metros de radio. También deberá anotar las coordenadas geográficas planas de los tres puntos de amarre del plano de la finca, así como describir las vías de acceso al inmueble y colindancias actuales del mismo.
  - ii. Un listado de los árboles a cortar, indicando número asignado en campo, especie (nombre científico y nombre común), diámetro a la altura del pecho (1.3 metros), altura comercial y volumen por árbol. Se ha de incluir, además, un cuadro resumen que indique el número de individuos y volumen por especie. Estos árboles deberán estar marcados con una numeración única y consecutiva en el campo, de manera que, una vez cortados los árboles a aprovechar, todos los tocones deben quedar marcados con su respectivo número de forma visible, usando pintura de aceite u otra marca que permita su fiscalización al menos un año después del aprovechamiento. Para tal fin, podrá utilizarse pintura visible en base de aceite, placas gruesas de aluminio, placas plásticas, entre otras; expresamente indicadas en el documento técnico.
  - iii. En el caso de solicitudes que contengan inventarios forestales georeferenciados, aparte de lo citado en el párrafo anterior, debe de adicionarse en el listado de árboles a cortar, las coordenadas de cada uno de ellos, marcados en el campo, utilizando el datum horizontal oficial para Costa Rica (CR05), o sea WGS84 y la Proyección Transversal de Mercator para Costa Rica (CRTM05). Esta información debe presentarse en tablas con los datos de la georeferenciación de los árboles solicitados para corta, tanto en formato impreso como digital. En el caso de información digital deberá agregarse lista de árboles a cortar, con su respectiva numeración, dimensiones de altura, volumen, diámetros, nombre común y científico, ubicación en coordenadas CRTM05. Además, los archivos digitales tanto en formato GRM y Shapes, de los elementos del mapa base.
  - iv. Detallar las posibles limitantes para la extracción de los productos forestales: descripción de caminos existentes, estado de puentes existentes, caminos por rehabilitar o por construir, con la indicación aproximada de sus dimensiones en longitud y ancho. Descripción de la maquinaria a utilizar para la extracción y transporte.
  - v. Cronograma de actividades propuestas para el aprovechamiento, que indique cuándo finaliza la corta y el transporte de la madera, así como la fecha estimada en que se hará el cierre del aprovechamiento
  - vi. Lista de árboles vedados y restringidos por norma expresa, si existen, localizados en el área efectiva del aprovechamiento. Estos deben ser representados en forma gráfica en el mapa de aprovechamiento o croquis, según sea el caso.
  - vii. Cuando se trate de inventarios forestales no georeferenciados, la ubicación aproximada de los árboles en el croquis debe coincidir con la distribución real de los mismos en el terreno, así como los demás elementos biofísicos y límites presentes del inmueble. El croquis además del polígono de la finca y los árboles solicitados, deberá ubicar dentro del área efectiva de aprovechamiento, las áreas de protección definidas en el Artículo 33 de la Ley Forestal 7575; incluyendo las áreas que circundan los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potable, en un perímetro no menor de doscientos metros de radio, así como los caminos de acceso hasta el área de aprovechamiento.
  - viii. Todo mapa o croquis que se presente, además de la información técnica ya descrita, deberá identificar tres puntos de amarre georeferenciados del plano de la finca. También se incluirá una ubicación aproximada de puntos de referencia de la finca como caminos, construcciones, punto cardinal norte, simbología y en la parte inferior, un rectángulo con información administrativa que indique: Título de la figura, nombre del propietario, nombre de quien elaboró el croquis, fecha de elaboración, opcionalmente la escala aproximada.
  - ix. El área de aprovechamiento deberá sobreponerse con el Mapa de Cobertura Boscosa de Costa Rica para el año 2000, para garantizar no incluir árboles de corta dentro de áreas que correspondían a bosque en ese periodo.
  - b. Contrato de Regencia para la ejecución del inventario forestal, cumpliendo con lo establecido, en el Reglamento de Regencias Forestales Decreto Ejecutivo N° 38444-

*MINAE del 20 de febrero del 2014, publicado en La Gaceta N° 135 del 15 de julio del 2014. Este requisito será indispensable para retirar la resolución de aprobación. Cuando el contrato de regencia venza antes de concluir con el aprovechamiento, deberá ser ampliada la vigencia del mismo. Cuando se trate de Inventarios Forestales presentados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), para corta de árboles para ampliación y mantenimiento de vías públicas, en terrenos bajo la administración de dicha entidad, la ejecución y supervisión del aprovechamiento estará a cargo de un funcionario de la entidad responsable de la obra, profesional en ciencias forestales, sin requerir, el servicio de un regente forestal.*

*c. Constancia del profesional forestal que elaboró el inventario forestal, en la cual señale que conforme a la evaluación de campo, el área por aprovechar donde se realizó el inventario, no corresponde a áreas de bosque ni parte de éste, de acuerdo con la definición establecida en la Ley Forestal; que tampoco corresponde a un área sometida a cambio de uso de la tierra posterior al año 2000, según lo observado en la sobre posición del plano catastrado debidamente georeferenciado con el Mapa de Cobertura Boscosa de Costa Rica para el año 2000; y que no se marcaron árboles en áreas de protección, ni de especies vedadas o restringidas por norma expresa.*

*Si el proyecto de ley que plantea la señora Díaz Briceño, si no modifica o elimina el artículo 20 del Decreto N38863-MINA, las acciones de sustitución serían muy lentas y burocráticas, además que hacen incurrir a las Municipalidades en gastos de más.*

*Por lo cual comarto el espíritu de este proyecto es la sustitución de especies exóticas por especies nativas, ya que técnicamente es lo correcto, pero me preocupa mucho la existencia artículo 20 del Decreto N38863-MINAE, el cual puede ser un obstáculo para esta propuesta.*

Agradeciendo su atención, suscribe;

ROGER ARAYA Firmado digitalmente  
GUERRERO por ROGER ARAYA  
(FIRMA) GUERRERO (FIRMA)  
Fecha: 2020.10.09  
08:53:23 -06'00'  
  
Lic. Rogers Araya Guerrero  
Gestor Ambiental  
Cei Archivo

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, Y ENVIAR COPIA DE ESTE CRITERIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE TENGA COMO INSUMO DE ANÁLISIS.  
ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

#### **ACUERDO 10.**

**ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 037-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, Y ENVIAR COPIA DE ESTE CRITERIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE TENGA COMO INSUMO DE ANÁLISIS.**
  - B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
3. Remite: SCM-1791-2020.  
 Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.  
 Sesión N°: 056-2020.  
 Fecha: 21-12-2020.  
 Asunto: Remite DAJ-0428-2020 referente a consulta criterio del texto sustitutivo Exp. No 20.957 “Ley para fomentar el desarrollo del Sector Comunal”. AMH-1140-2020  
**Texto del Oficio DAJ-476-2020:**

*“2 de diciembre 2020  
DAJ-0476-2020*

*Máster José Manuel Ulate Avendaño  
Alcalde Municipal.*

*Estimado Señor:*

*En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-1601-2020, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada “**Proyecto N°21.644, denominado “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FORTALECIMIENTO DE LA AUTORÍA INTERNA DE LOS GOBIERNOS LOCALES”**”, luego de su análisis le informo:*

**Motivación del proyecto de Ley:** Se realiza como introducción del proyecto, un análisis de las funciones desarrolladas por la auditoría interna dentro de los Gobiernos Locales, como un órgano vigilante de su administración, que permitirá orientar el trabajo institucional, para proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; generar confiabilidad y oportunidad de la información; garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones; cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico; y contribuir en el logro de los objetivos esenciales institucionales.

*Se hace referencia al estudio realizado entre los años 2009 al 2011 por la **Contraloría General de la República (INFORME No. DFOE-DL-IF-12-2012)** de las unidades auditadoras, que abarcó la situación de 57 municipios (70% de los Ayuntamientos nacionales), reflejo que estas carecen de planes estratégicos y 19 de esas unidades (un 23%) no cuentan con una metodología para determinar el universo auditável con base en una valoración de riesgos acorde con las particularidades de cada municipalidad, lo que resulta contrario a las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público”. Además, 52 unidades de auditoría, no se ajustan a la realidad de cada municipalidad y, en algunos casos, no se incorporan áreas que le son exclusivas de la gestión de cada municipalidad, como, por ejemplo: zona marítima terrestre, acueductos, cementerios y mercados, entre otros.*

*Ese mismo estudio, en un trabajo de campo de 16 auditorías internas comprobaron situaciones como: falta de papeles de trabajo que respalden sus informes, o carecen de programas claves, procedimientos y el plan general de auditoría. Existen omisión de elementos básicos en sus contenidos y un débil planteamiento de los hallazgos y las recomendaciones, ni existe la práctica de darle seguimiento a las recomendaciones, además que existen brechas presupuestarias que han ocasionado a lo largo de los años diferencias en cuanto a la asignación de recursos humanos, financieros y tecnológicos y distintos grados de profesionalización del personal que labora en esas auditorías internas.*

*Los señalamientos indicados, se indica, han generado una apariencia de un trabajo incompleto, con una percepción negativa de la ciudadanía, considerando a las municipalidades como una de las instituciones con mayor corrupción, exponiéndose al efecto, publicaciones de medios de comunicación que datan del 2011, destacando la publicación del Diario Extra de fecha 3 de julio 2019, en donde se señala los Ayuntamientos con mayor número de denuncias, según datos suministrados por el señor Carlos Meléndez, jefe de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción (FAPTA), quien establece que lo que más se denuncia es el incumplimiento de deberes, prevaricato, peculado, tráfico de influencia y abuso de autoridad.*

*Indica el Legislador, que la percepción generalizada en la ciudadanía referente a la labor de los Gobiernos Locales, es ser incapaces de resolver, o al menos mejorar, situaciones que afectan a sus comunidades, tales como mal estado de las calles, deficiente alumbrado público, inseguridad o acumulación de basura, de hecho, hay otros factores que también inciden, pero se considera que si se cuenta con auditorías internas con mayor músculo, ello puede contribuir a disminuir este mal tan nefasto para la sociedad, por lo que se requiere un esfuerzo de los Concejos Municipales y las auditorías internas, de manera que se logre un cambio radical a dicha percepción, razón por la que se presenta la siguiente propuesta de reforma de los artículos 51 y 52 del Código Municipal.*

**Sobre la propuesta de la reforma a los artículos 51 y 52 del código municipal para fortalecimiento de la autoría interna de los gobiernos locales.** El legislador plantea una reforma a los numerales 51 y 52 del Código Municipal, los cuales se analizarán de manera individual.

*En lo que respecta al artículo 51 del Código Municipal, el mismo fue derogado en aplicación de los artículos 20 y 30 de la Ley General de Control Interno, a través de los cuales se obliga a las municipalidades la contratación de un auditor interno cuando sus ingresos sean menores a dos mil quinientos millones de colones, salvo los casos en que la Contraloría General de la República (CGR)*

*disponga, por vía reglamentaria o disposición particular, que su contratación no se justifica en razón del presupuesto asignado o el volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad, debiendo al efecto establecer métodos de control o de fiscalización particulares. Se señala que, en caso de contar con un presupuesto mayor al indicado, necesariamente se deberá contratar un sub auditor.*

*Se establece a su vez en esa ley, la jornada laboral del auditor interno y el sub auditor en los casos en que proceda la contratación de este segundo, debiendo ser ambos contratados a tiempo completo, o a manera de excepción y con autorización de la Contraloría General de la República, bajo el concepto de reducción de jornada laboral, se pueden contratar a medio tiempo. En el caso de los Gobiernos Locales que cuente con presupuestos iguales o inferiores a doscientos millones de colones, podrán ser contratados en jornadas de medio tiempo sin dicha autorización del Ente Contralor.*

*Ahora bien, en el orden descrito se define el procedimiento de contratación de los miembros de la auditoría interna, la cual conformará parte de la estructura institucional, lo anterior en el orden establecido en la Ley General de Control Interno, Ley N°8292 y las disposiciones emanadas de la CGR.*

*En este artículo, además define las funciones del auditor y en ausencia de este, el del sub auditor, situación que en la actualidad si bien se describe en el artículo 52 del Código Municipal, lo es únicamente en lo referente al auditor interno y no al sub auditor, pero que sin embargo, en la reforma son ampliadas y definidas conforme a la Ley N°8292, debiendo destacar que se establece como obligación de la Auditoría Interna, la asistencia a las sesiones del Órgano Superior, con voz y sin voto en su condición de asesor, en las que se hará constar actas sus observaciones, pudiendo solicitar la inclusión de temas de interés en el orden del día de las sesiones, con al menos 8 días de antelación.*

*Se exige, además informes trimestrales y un informe anual de la ejecución de su plan de trabajo, del estado de sus recomendaciones y advertencias emitidas, con copia a la CGR; todo lo cual, resultan regulaciones que a la fecha no están definidas en los artículos propuestos a reformar.*

*En cuanto a la reforma del artículo 52 del Código Municipal, se destaca que en la actualidad dicho numeral establece, de conformidad con el artículo 51 derogado, la posibilidad de contratar por parte del municipio, la figura de un contador o auditor, para las funciones de vigilancia sobre la ejecución de servicios o obras del Gobiernos Local, así como de sus presupuestos, lo anterior en concordancia con el inciso f) del artículo 13 del Código Municipal, sin embargo en la propuesta del nuevo texto del artículo 52 ya no se hace referencia al contador municipal, figura que resulta independiente de la auditoria y que de igual forma, está supeditada al Concejo Municipal.*

*En el artículo propuesto, se describen los deberes de la auditoria de conformidad con la Ley General de Control Interno, sus reformas y las disposiciones que al efecto emita la CGR, correspondiendo a esta última, el deber generar un manual de evaluación de desempeño de la auditoria en el plazo de 3 meses después de publicada esta reforma, la cual se aplicara anualmente. La propuesta del manual se comunicará al Concejo Municipal, la auditoria interna y sub auditoria en caso de ser nombrada, contando con un plazo de 15 días hábiles para plantear oposiciones, debiendo el ente Contralor en 30 días resolver dichas oposiciones. La propuesta incorpora como una eventual sanción, la posibilidad de que la CGR destituya al auditor, en caso de que su evaluación de desempeño resulte deficiente, para lo cual se deberá cumplir con el procedimiento respectivo, sin que se determine en esta reforma los alcances del procedimiento asignado y la intervención del Gobierno Local en el mismo, por lo que, en caso de aprobarse la presente reforma, se debe estar atento al manual que proponga la CGR para definir el grado de intromisión del municipio en el proceso de evaluación y eventualmente, en las consideraciones de destitución del funcionario contratado como auditor interno o sub auditor.*

*Respecto al Transitorio Único. Se plantea un plazo de 2 años una vez entrada en vigor la presente reforma, para que los municipios elaboren un reglamento de organización y funcionamiento de la auditoria interna, que contenga un manual de procedimientos, para lo cual la CGR formulará una guía.*

*Es consideración de esta Dirección que el proyecto legislativo en estudio viene a ampliar el marco jurídico existente en la actividad desempeñada por la figura de la auditoría interna municipal, la*

cual es reconocida en su Código Municipal, pero que resulta limitada en normas de control sobre el desempeño de esa dependencia, situación que se plantea complementar en el presente proyecto de ley y que se ajusta a lo normado en la Ley General de Control Interno (Capítulo IV “De la Auditoría Interna”) en la que se define las funciones y deberes de los sus funcionarios auditores, respetando su dependencia del Concejo Municipal y creando un control y evaluación directos ejercidos por la CGR para lo cual se propone la creación del manual de evaluación que se debe proponer por ese el ente contralor, basado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, sus lineamientos y disposiciones en la materia, así como el manual de procedimientos que deberá ser emitido por cada municipio, con lo que se pretende optimizar los resultados de la labor desempeñada por la auditoría interna municipal.

Paralelo a lo indicado, de igual manera resulta necesario según el presupuesto de cada Ayuntamiento, el nombramiento de un sub auditor, lo que permitirá cumplir con el fin de la reforma propuesta.

Ahora bien, si bien la presupuesto define las funciones, deberes y obligaciones de la auditoría interna municipal a través de la Ley General de Control Interno, siendo la CGR junto con el Concejo Municipal los garantes de ese cumplimiento, a fin de mantener una misma línea normativa, se considera deberá reformarse el numeral 160 del Código Municipal, en el que se regula los procedimientos de nombramiento y remoción de funcionarios que dependen directamente del Concejo Municipal, otorgando actualmente y de forma exclusiva a este último, dichas potestades, sin la intromisión de la Contraloría tal como se plantea en este Proyecto de Ley, considerando oportuno proponer la reforma de dicho artículo para alinearla a las disposiciones que se generan con la reforma de los artículos 51 y 52 así como el manual que tramitará posteriormente la CGR y el manual de procedimientos que dicte cada municipio.

Con fundamento en lo indicado, se traslada el presente análisis como insumo para que las señoras y señores Regidores puedan realizar su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°21.644, el mismo podrá ser solicitado en la Secretaría del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

**FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ**  
(FIRMA)

Firmado digitalmente para FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ-038640  
Nombre de recuperación: FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ-038640  
S/FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ  
gverName=franklin.vargas@heredia.go.cr;verPerson=1  
S/FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ-038640  
Vigencia: 2020-12-07 2029-06-06  
Fecha: 2020-12-07 13:52:08-06:00

**Lic. Franklin Vargas Rodríguez**  
**Asesoría de Gestión Jurídica**  
[fvargas@heredia.go.cr](mailto:fvargas@heredia.go.cr)

**MARIA ISABEL SÁENZ SOTO**  
(FIRMA)

VºBº

Firmado digitalmente  
por MARIA ISABEL SÁENZ SOTO (FIRMA)  
Fecha: 2020-12-07  
15:17:52 -06:00

**Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc**  
**Directora Asesoria de Gestión Jurídica**  
[legal@heredia.go.cr](mailto:legal@heredia.go.cr)

Cc: Archivo.

**RECOMENDACIÓN:** ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER EL OFICIO DAJ-476-2020 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA Y EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL, MANIFESTANDO QUE NUESTRA POSICIÓN ES LA QUE SE INDICA EN DICHO CRITERIO; Y ENVIAR COPIA DEL ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

#### **ACUERDO 11.**

**ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME N° 037-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) ACOGER EL OFICIO DAJ-476-2020 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA Y EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL, MANIFESTANDO QUE NUESTRA POSICIÓN ES LA QUE SE INDICA EN DICHO CRITERIO; Y ENVIAR COPIA DEL ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**
  - B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
4. Remite: SCM-067-2021.  
Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.  
Sesión N°: 061-2021.  
Fecha: 18-01-2021.

Asunto: Remite oficio DAJ-0498-2020 referente a consulta texto sustitutivo Proyecto N° 21.443 “Reforma integral a la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 29 de mayo de 1996”. **AMH-0044-2021**

**Texto del Oficio DAJ-498-2020:**

*“18 de diciembre de 2020  
DAJ-0498-2020*

*MBA José Manuel Ulate Avendaño  
Alcalde Municipal*

*Estimado señor:*

*Se remitió a esta Dirección copia del **Traslado Directo SCM-1743-2020**, mediante el cual se solicita analizar el proyecto de ley denominado **“REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS REFORMAS, DE 29 DE MAYO DE 1996”** (anteriormente denominado: **“REFORMA INTEGRAL A LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 29 DE MAYO DE 1996”**), tramitado bajo expediente **21.443**. Al respecto le indico lo siguiente:*

*Este proyecto cuenta con un texto sustitutivo e incluso fue dictaminado en comisión con Dictamen Afirmativo Unánime, encontrándose en etapa de mociones y próximo a ser votado en plenario. En virtud de lo anterior, se hará un análisis de los alcances generales de la iniciativa y de las implicaciones que tendría para el régimen municipal específicamente.*

*Este proyecto cuenta con un texto sustitutivo e incluso fue dictaminado en comisión con Dictamen Afirmativo Unánime, encontrándose en etapa de mociones y próximo a ser votado en plenario. En virtud de lo anterior, se hará un análisis de los alcances generales de la iniciativa y de las implicaciones que tendría para el régimen municipal específicamente.*

*Partiendo de lo anterior, plantean esta iniciativa para unificar ambos instrumentos legales en beneficio de las personas con discapacidad.*

*En términos generales, en el capítulo I correspondiente a las Disposiciones Generales, se reforman algunos de los artículos y se incorporan otros numerales. Dentro de los cambios propuestos se realizan ajustes en los conceptos y se incorporan definiciones derivadas de la Convención citada.*

*En el capítulo II, según reza la exposición de motivos, se reforman y amplían objetivos para en torno a las necesidades actuales que poseen las personas con discapacidad; el propósito con esto es garantizar que esta población alcance su pleno desarrollo, autonomía, independencia y participación en la sociedad y el entorno, entre otras consideraciones y acciones afirmativas a su favor.*

*De interés es que se establece como obligación del Estado, eliminar cualquier acción que impida a las personas con discapacidad tener acceso a servicios públicos o ejercer plenamente sus derechos. Al respecto, cabe indicar que esta posición ha sido señalada y reafirmada ampliamente por la Sala Constitucional, la cual ha sido consecuente en su jurisprudencia en advertir la responsabilidad estatal en eliminar cualquier tipo de barrera que limite derechos de la población con discapacidad, jurisprudencia que resulta vinculante y forma parte de las fuentes del derecho costarricense.*

*El resto de los capítulos del texto a reformar van incorporando igualmente nuevas herramientas que reafirman la tutela a los derechos de este sector en materias como educación, accesibilidad a lugares públicos, salud, participación ciudadana, derecho al trabajo, entre otras áreas que comprende la legislación actual y que se adicionan con esta reforma planteada.*

*En cuanto a las acciones que les corresponderían a los gobiernos locales, se plasma en la definición del concepto de Accesibilidad las bases para la labor de los municipios en este campo estableciéndose que el Estado y los ayuntamientos deben adoptar todas las medidas para asegurarles que tengan acceso en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, entre otros aspectos. Es claro que todo*

*ello incluye la eliminación de barreras y contemplando el diseño universal que ya está recogido incluso en la normativa vigente. En este apartado es fundamental a criterio de esta Dirección, que los municipios refuerzen su compromiso con la mejora infraestructura local, sean aceras, rampas, entre otras labores a su cargo y que en el caso de Heredia se han realizado grandes inversiones en la mejoraría de esos espacios de dominio público.*

*Para mayor abundamiento en lo que ataña a los gobiernos locales, en el artículo 9 del proyecto se amplía sustancialmente el quehacer de éstos en este campo, ya que se dispone que nos corresponderá apoyar a las instancias públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad de oportunidad para este sector; al respecto indica el numeral de interés:*

#### **ARTÍCULO 9- Gobiernos locales**

*En atención al deber de promover un desarrollo local inclusivo y participativo, los gobiernos locales tomarán las medidas necesarias a través del desarrollo y ejecución de políticas, reglamentos, programas, proyectos, servicios y todo lo concerniente, para garantizar, proteger y promover el desarrollo y goce pleno, en igualdad de condiciones y oportunidades de los derechos humanos fundamentales de las personas con discapacidad de sus cantones. Podrán apoyar a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad de condiciones y oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad. Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general deben cumplir con los parámetros del diseño universal y estar a disposición, en igualdad de condiciones, para las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad tendrán el mismo derecho de involucrarse en la planificación, definición y ejecución de las actividades que se desarrollan en las comunidades, atendiendo el principio de participación ciudadana.*

*Es claro que la norma es consecuente con lo señalado por la Sala Constitucional y estima esta Dirección que lo dispuesto en ella es propio de los servicios que debe brindar el municipio en resguardo de sus derechos y que se ha venido haciendo desde diferentes espacios: mejoras en la infraestructura, programas y proyectos para este sector y que con esta reforma se ratifica esa obligación.*

*Tendrán entonces los municipios que poner especial atención en la fiscalización de obras presentes y futuras, para que se ajusten a las disposiciones de esta normativa que se promueve y que, en todo caso, mucha de ella ya está integrada en la ley 7600 que vendría a remozarse con esta reforma y a reforzar la tutela de los derechos de las personas con discapacidad.*

*Algunas normas que se plasman en el proyecto, como, por ejemplo, el acceso a la información (Artículo 12) ya está contemplado en normativa vigente que genera igualdad para todos los sectores de la población, sin embargo, la reforma no afecta o incide en lo ya regulado.*

*Se refuerza el tema de los derechos de las mujeres con discapacidad, dándoseles una protección de forma especial en materia de igualdad entre hombres y mujeres, y se le brinda al INAMU nuevas funciones para velar por este sector específico de las personas con discapacidad. Podemos entender que son acciones positivas a favor de las mujeres, debiendo entender que tanto hombres como mujeres con discapacidad afrontan las mismas limitaciones, siendo importante que estas leyes refuercen los derechos de ambos grupos vulnerables.*

*El proyecto plantea una serie de enunciados de las acciones que deberá ejecutar el municipio, entre ellas, deberán garantizar el derecho a trabajar en igualdad de condiciones, esto implica que tengan acceso a entornos laborales inclusivos y accesibles, así como igualdad salarial con las demás personas y el acceso a todas las garantías laborales existentes, para lograrlo, adoptarán las medidas pertinentes, incluyendo los ajustes razonables y servicios de apoyo necesarios; la norma no es clara en definir cómo alcanzar esos propósitos, siendo necesario que se defina con precisión cuál será la labor concreta que nos correspondería en este campo tan puntual que se dispone en el artículo 32 del texto sustitutivo.*

*Como se indicó en líneas precedentes, en los numerales 56 y 57, se dispone una participación activa del municipio en la vigilancia de la accesibilidad en aceras y rampas para edificios públicos o de uso público, tanto en anchos como condiciones estructurales, aspectos que deberán ser definidos o*

ampliados a nivel del reglamento de la Ley, el cual evidentemente experimentará reformas sustanciales.

*En términos generales, estima esta Dirección que el proyecto de ley no vulnera la autonomía municipal, lo que se dispone es congruente con la jurisprudencia constitucional que ha tenido un criterio amplio y reiterado como se dijo, sobre los derechos de las personas con discapacidad y sobre el deber del Estado en su concepción amplia, de tutelar a este sector de la población.*

*Se recuerda a los miembros del Concejo Municipal que el presente análisis constituye un insumo para que los señores regidores, si a bien lo tienen, hagan sus observaciones o comentarios al proyecto de ley para que sean remitidos a la Comisión que lo tiene en estudio en la Asamblea Legislativa.*

Este proyecto puede ser consultado en el siguiente enlace:  
[http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Consultas\\_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx)

Atentamente,

CARLOS ROBERTO Firmado digitalmente por  
CARLOS ROBERTO ALVAREZ  
ALVAREZ CHAVES (FIRMA)  
(FIRMA) Fecha: 2020.12.18 18:59:30  
-06'00'

Lic. Carlos Roberto Álvarez Chaves  
Abogado Municipal

MARIA ISABEL Firmado digitalmente por  
SAENZ SOTO  
(FIRMA) Fecha: 2021.01.05  
11:10:29 -06'00'

Vb. Lleda. María Isabel Sáenz Soto  
Dir. Asesoría y Gestión Jurídica

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER EL DAJ-498-2020 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA Y EL LIC. CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ – ABOGADO MUNICIPAL MANIFESTANDO NUESTRO APOYO AL PROYECTO DE LEY N° 21.443 “REFORMA INTEGRAL A LA LEY N° 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 29 DE MAYO DE 1996”; Y ENVIAR COPIA DEL ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

#### **ACUERDO 12.**

**ANALIZADO EL PUNTO 4 DEL INFORME N° 037-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) ACOGER EL DAJ-498-2020 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA Y EL LIC. CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ – ABOGADO MUNICIPAL MANIFESTANDO NUESTRO APOYO AL PROYECTO DE LEY N° 21.443 “REFORMA INTEGRAL A LA LEY N° 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 29 DE MAYO DE 1996”; Y ENVIAR COPIA DEL ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
  - B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.
5. Remite: SCM-068-2021.  
Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.  
Sesión N°: 061-2021.  
Fecha: 18-01-2021.  
Asunto: Remite oficio DAJ-0507-2020 referente a consulta sobre el texto dictaminado del expediente N° 21.188 “Ley de Comercio al aire libre”. AMH-0053-2021

**Texto del Oficio DAJ-507-2020:**

22 de diciembre 2020  
DAJ-0507-2020



Máster  
**José Manuel Ulate Avendaño**  
Alcalde Municipal.

Estimado Señor:

En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-1700-2020, suscrito por la MSc. Flory Alvarez Rodriguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada "Proyecto N°22.188, denominado "LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE", luego de su análisis le informo:

**Motivación del proyecto de Ley:**

El proyecto de ley surge como una medida paliativa para la reactivación comercial y la generación de fuentes de trabajo con ocasión de la crisis generada por la atención pandémica COVID-19. Señalan los legisladores que, con el fin de poder impulsar fuentes de trabajo, se plantea permitir la habilitación de la actividad comercial en espacios públicos, tales como aceras, parques, plazas y vías, en el orden que se viene realizando en diferentes ciudades del mundo, con lo que se mejorará según su parecer, la seguridad pública a partir de la vigilancia ciudadana y activación del espacio público. A su vez, considera que permitir usar el espacio al aire libre amplía la capacidad de este tipo de comercios y reduce el riesgo de contagio.

Actualmente, nuestra legislación permite la habilitación de la actividad comercial en el espacio público, lo hace en situaciones excepcionales y en momentos muy puntuales. No contemplan usos más allá de los espacios de ferias o turnos, por lo que el proyecto de ley aparte de lo dicho contempla una forma de percibir recursos producto de la autorización o licencia para la utilización de los espacios públicos.

Sin embargo, se aclara que no se pretende otorgar algún derecho sobre los espacios públicos, ni generar una distorsión del objetivo principal para el que están diseñados estos espacios. No obstante, con la habilitación que contempla el proyecto, las municipalidades, en el ejercicio de sus potestades y con el conocimiento de sus necesidades y su territorio, podrán habilitar el uso parcial de estos espacios en las condiciones y con los requisitos que se establezcan para tales efectos, por lo que se busca la flexibilidad suficiente para que las municipalidades puedan reglamentar según sus realidades territoriales, el uso de esos espacios.

De conformidad con lo anterior se presenta el siguiente proyecto de ley, el cual se conforma de 15 artículos y dos transitorios, los cuales vinculan directamente el ámbito municipal.

**Sobre el Proyecto del Ley**

Se considera de importancia transcribir el artículo primero del proyecto, el cual define su objeto, los alcances y limitaciones en el siguiente orden:

**ARTICULO 1.- Objetivo**

*La presente ley tiene como objetivo facultar a las municipalidades para autorizar a los patentados o licenciatarios, el desarrollo temporal de la actividad comercial, en los espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, con la intención de promover el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y la reactivación económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad y el mantenimiento y protección de los espacios públicos. (El subrayado no es parte del texto original).*

Se establece en el artículo, una facultad para los Gobiernos Locales sobre la regulación de comercio en espacios públicos, sin embargo, nótense que no resulta una norma obligatoria para con los municipios, facultando los alcances de esta Ley, mediante reglamento que cada ayuntamiento deberá crear de conformidad con sus realidades de sus áreas públicas, lo que se considera desde ya, lleva la intención de no generar un choque con la autonomía municipal.

El artículo 2 del proyecto, viene a establecer la creación de la patentes comerciales y licencias para la "autorización de comercio al aire libre", entendiendo el uso de aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos.

A su vez, señala la modalidad de permisos de una "licencia de comercio al aire libre flotante", que corresponde a los negocios tipo *foodtruck o comida móvil* para la venta estableva de alimentos y/o bebidas, las cuales deberán cumplir con la condición de la presentación del permiso sanitario de funcionamiento, aunque su patente y/o licencia haya sido emitida en otro cantón, la cual no será necesaria presentar, situación que no resulta para esta Dirección, acorde con la independencia funcional de cada Gobierno Local, el cual, según el mismo proyecto de ley, debe regular este tipo de actividades, por lo que resulta contraproducente, que el proyecto de ley defina los requisitos para el otorgamiento de este tipo de licencias comerciales.

El mismo artículo, establece que las licencias podrán ser otorgadas por un plazo de hasta 180 días, estableciendo igualmente situaciones que, de igual manera, al ser aprobado el proyecto de ley, definirá que, en caso de el cumplimiento de requisitos, la licencia se postergue por renovaciones de forma indefinida.

Ahora bien, ese artículo 2 por último determina la obligación de asegurar el derecho de libre tránsito, el acceso y movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley N°7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y sus reformas, y que se controle al mínimo la contaminación visual y sonora al entorno en que se desarrolla la actividad comercial, situaciones que hace unos años atrás, los municipios vienen luchando con el fin de recuperar las áreas públicas de actividades comerciales callejeras que sin autorización originalmente o con permisos temporales, invadían áreas públicas limitando cada uno de los derechos descritos, los cuales por la naturaleza de desarrollo urbanístico nacional, resultan ser áreas públicas de dimensiones no muy amplias, que con el transcurso del tiempo, no permitían el desarrollo y ampliación de las mismas, tal es el caso de aceras, calles y parques céntricos, que es donde precisamente pretenden los comerciantes ubicarse por el auge de personas que a diario circulan en esos lugares, situaciones que generaron grandes enfrentamientos públicos entre comerciantes y municipalidades, obligando incluso crear mercados con el fin de conciliar con este tipo de comerciantes, tal es el caso de la Municipalidad de San José.

El artículo 3 establece que las licencias otorgadas sobre áreas públicas lo serán en condición precaria, **por los plazos otorgados en la patente o licencia**, considerando esta Dirección que la condición precaria, según lo dispuesto en el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, establece que la revocación de permisos de uso de dominio público, se dará por razones de conveniencia, sin responsabilidad de la Administración, sin que esta pueda darse de forma intempestiva, sin embargo señala la norma, que lo será dentro de un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación, lo cual no resulta igual a lo indicado en este artículo, al señalar que se revocara al vencimiento de los plazos otorgados de las patentes o licencias. Por su parte, se prevé la obligación del patentado de permitir el desarrollo de obras públicas en el espacio autorizado sin que se genere derecho de indemnización. Por último, este artículo plantea la posibilidad del cambio de titularidad de la patente.

Los artículos 4 y 5 viene a establecer el deber de cada municipio, de reglar tanto la "autorización de comercio al aire libre" como las "licencias de comercio al aire libre flotante", determinando algunos requisitos generales, tal es el caso de posibilitar esos permisos únicamente en frente de zonas comerciales o en propiedades privadas que cuente con uso de suelo comercial, señalando en el artículo 5 el trámite de autorización a seguir por parte de la Municipalidad.

En el artículo 6 se regula el pago de derecho comercial al aire libre, el cual se genera por el permiso otorgado y se definirá vía reglamentaria. Por su parte, el artículo 7 limita que lo recaudado por autorizaciones de comercio al aire libre y licencia comercial al aire libre flotante, deberán destinarse al mejoramiento del espacio público y la gestión de estas áreas dentro del marco del principio de cooperación interinstitucional. A su vez, se autoriza a las municipalidades construir y concesionar quioscos municipales en parques

y plazas públicos por un plazo de hasta 24 meses prorrogable por períodos iguales, otro elemento que se deberá ajustar a la realidad de los espacios de los parques y plazas públicas, para establecer la viabilidad de construcción en el orden propuesto, considerando que al igual que se señaló líneas anteriores, el cumplimiento de los requisitos por parte del patentado, hace que su plazo de uso se pueda prorrogar de manera indefinida, por lo que se debe establecer el tema del uso en precario con mayor claridad.

El artículo 10 define las limitaciones a las personas patentadas, en el tanto no se les autoriza obras constructivas permanentes, sin embargo, sus plazos son prorrogables según se viene comentando. Tampoco se les permite el cierre total de la vía o atentar contra la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas.

El artículo 11 determina el plazo de 12 meses para que los municipios regulen esas actividades mediante reglamento, una vez entrada en vigor esta ley.

Resulta de importancia resaltar en el artículo 13, la propuesta de reforma al artículo 9 de la Ley N.º 9047, Ley de Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, el cual agrega en su texto de Prohibiciones

*"T) Se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos, salvo en los lugares donde se estén realizando fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines autorizados por la municipalidad respectiva o que se cuente con la autorización para desarrollar una actividad comercial que conlleve la comercialización de bebidas con contenido alcohólico emitida por la municipalidad; la salvedad se circumscribe al área de la comunidad donde se realiza la actividad, la cual será debidamente demarcada por la municipalidad."*

De conformidad con la propuesta, se deja una posibilidad clara para que los municipios autoricen la comercialización de bebidas alcohólicas en este tipo de puestos que cuenten con autorización para el desarrollo de actividades comerciales y venta de bebidas con contenido alcohólico.

En lo que refiere a los transitorios, el primero posibilita por 12 meses, la generación de un crédito fiscal por el monto del impuesto al valor agregado correspondiente a la compra de mobiliario urbano para adecuar las zonas de comercio al aire libre.

El segundo Transitorio define durante los primeros 12 meses, una vez reglamentada esta ley en el cantón respectivo, que las municipalidades podrán exonerar del cobro de la tasa de la autorización de comercio al aire libre establecida en el artículo 6 de esta ley a patentados o licenciatarios por hasta seis meses.

De conformidad con los comentarios aportados, se considera que el proyecto de ley en análisis contiene una serie de inconsistencias que resultan de importancia para claridad del proyecto, por lo que, esta Dirección no avala su procedencia en el orden de redacción actual. Se traslada este criterio como insumo para que las señoras y señores Regidores puedan realizar su estudio y análisis respectivo.

En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N° 22.188, el mismo podrá ser solicitado en la secretaría del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

FRANKLIN VARGAS  
RODRIGUEZ  
(FIRMA)  
Lic. Franklin Vargas Rodríguez  
Asesoría de Gestión Jurídica  
fvargas@heredia.go.cr

VºBº  
MARIA ISABEL SAENZ SOTO  
(FIRMA)  
Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc  
Directora Asesoría de Gestión Jurídica  
legal@heredia.go.cr

Cc: Archivo.

## RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A. ACOGER EL OFICIO DAJ-507-2020 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA Y EL LIC. FRANKLIN VARGAS – ABOGADO MUNICIPAL, MANIFESTANDONOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE LEY POR QUE PRESENTA UNA SERIE DE INCONCISTENCIAS QUE DEBERÍAN SER SUBSANADAS.
- B. MANIFESTAR QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE ES NECESARIO QUE EN EL FUTURO SE DESARROLLEN POLÍTICAS PÚBLICAS QUE TIENDAN A MEJORAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y DE NUESTRO CANTÓN.
- C. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.  
**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**  
**ACUERDO 13.**

## ANALIZADO EL PUNTO 5 DEL INFORME N° 037-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A) ACOGER EL OFICIO DAJ-507-2020 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA Y EL LIC. FRANKLIN VARGAS – ABOGADO MUNICIPAL, MANIFESTANDONOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE LEY POR QUE PRESENTA UNA SERIE DE INCONCISTENCIAS QUE DEBERÍAN SER SUBSANADAS.

**B) MANIFESTAR QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE ES NECESARIO QUE EN EL FUTURO SE DESARROLLEN POLÍTICAS PÚBLICAS QUE TIENDAN A MEJORAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y DE NUESTRO CANTÓN.**

**C) ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**D) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

6. Remite: SCM-177-2021.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

Sesión N°: 068-2021.

Fecha: 15-02-2021.

Asunto: Remite DAJ-0041-21 referente a consulta criterio del proyecto N° 21.336 “Ley marco de empleo público”. **AMH-0177-2021**

**Texto del Oficio DAJ-041-2021:**

*“04 de febrero del 2021  
DAJ-0041-2021*

*MBA. José Manuel Ulate Avendaño  
ALCALDE MUNICIPAL*

*Estimado señor:*

*En atención al oficio SCM-1638-2020 mediante el cual la Presidencia del Concejo Municipal solicita el criterio de esta Dirección con relación al proyecto de ley N°21.336, LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, al respecto le indico:*

*Como es del conocimiento general por las implicaciones que tiene esa iniciativa en materia de empleo público ha generado gran controversia en el ámbito nacional y la Asamblea Legislativa no ha sido la excepción. Esto derivó que además del texto original hayan surgido dos textos sustitutivos el primero del 6 de junio del 2020 y el segundo del 3 de noviembre de ese mismo año.*

*Mediante oficio DAJ-335-19 del 2 de julio de 2019 esta Dirección brindó criterio sobre la versión original y posteriormente con el oficio DAJ-0249-2020 del 6 de julio de 2020 se ratificó el pronunciamiento tomando en cuenta el primer texto sustitutivo.*

*Ahora bien, tomando en cuenta que el proyecto es objeto de un intenso debate, lo que podría generar la redacción de nuevos textos sustitutivos, esta Dirección esperará a contar con un texto definitivo para referirse al mismo. De acuerdo con el último trámite registrado en la página web de la Asamblea Legislativa esa iniciativa ingresó a la Comisión de Gobierno y Administración con 137 mociones que debe resolver.*

*Cordialmente,*

**VERNY ARIAS** Firmado digitalmente  
por VERNY ARIAS  
ESQUIVEL (FIRMA)

(FIRMA) Fecha: 2021.02.04

08:33:13 -06'00"

**Lic. Verny Arias Esquivel**

**Abogado Municipal**

[varias@heredia.go.cr](mailto:varias@heredia.go.cr)

CC/ Archivo.

**MARIA ISABEL**

**SAENZ SOTO**

(FIRMA)

**Vº Bº Licda. María Isabel Sáenz Soto, Msc.**

**Directora de Asesoría de Gestión Jurídica**

[legal@heredia.go.cr](mailto:legal@heredia.go.cr)

Firmado digitalmente por

MARIA ISABEL SAENZ:

SOTO (FIRMA)

Fecha: 2021.02.04 10:24:49

-06'00"

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, DEJAR ESTE DOCUMENTO PARA CONOCIMIENTO YA CARECE DE INTERÉS ACTUAL POR LAS MODIFICACIONES Y MOCIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

**ACUERDO 14.**

**ANALIZADO EL PUNTO 6 DEL INFORME N° 037-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) DEJAR ESTE DOCUMENTO PARA CONOCIMIENTO YA QUE CARECE DE INTERÉS ACTUAL POR LAS MODIFICACIONES Y MOCIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**
- B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**REC: La Presidencia decreta un receso a partir de las 8:11 p.m. y se reinicia la Sesión al ser las 8:21 p.m.**

5. Informe N° 038-2021 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

**Presentes:** Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria, Presidente.  
 José Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario, Secretario.  
 Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario.

**María José González Vargas – Secretaria de Comisiones**

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día miércoles 14 de abril del 2021 a las catorce horas con veinte minutos.

1. Remite: SCM-309-2021.
- Suscribe: Katherine Bonilla Campos.
- Sesión N°: 075-2021.
- Fecha: 15-03-2021.
- Asunto: Primera publicación proyecto de Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Temporales y Subvenciones en el Cantón Central de Heredia y Derogatoria.

**Texto del Corren enviado por Katherine Bonilla del Resumen de Masterlex:**

“...”

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.**  
**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe N° 038-2021 AD-2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.”

**ACUERDO 15.**

**ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 038-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**La Regidora Margarita Murillo** tiene duda y pregunta a la Asesora Legal y consulta a los compañeros que se conoció sobre texto enviado por Katherine Bonilla sobre la derogatoria de ayudas temporales , indica que siempre se les había dicho que no había reglamento y si había, pregunta a la administración y a la comisión que pasó con este reglamento , ya que le quedó la duda de que siempre se justificó que no había y hay derogatoria , ahí es donde entra a cuestionarse.

**El Regidor Daniel Trejos** responde que conversó con la Regidora Ana Patricia y claramente es muy válida la duda y que genera incertidumbre de que si había o no reglamento, han sostenido que no, indica que lo que ha existido es un proyecto de reglamento publicado por primera vez, que fue lo que hicieron la comisión de jurídicos desde hace un tiempo derogarlo de una vez, que el reglamento para que tenga eficacia necesitan 2 publicaciones, y que existe procedimientos del MEIC, que la comisión hizo aquella su primer publicación que se hizo en el 2011, se deroga la publicación por primera vez para que se pudiera hacer publicación de primera vez de ayudas temporales, que en una nueva versión un trámite más expedito es una versión distinta que con una publicación tiene eficacia jurídica, se puede aplicar y utilizar las normas de una vez aclarar lo que sucedió con el reglamento de ayudas temporales y subvenciones, y que el mismo está en el MEIC y que cuando sea revisado lo verán nuevamente lo aprobaran en segunda publicación y tenga eficacia jurídica y pueden aplicar este reglamento tan necesario para el cantón de Heredia .

**La Regidora Ana Patricia Rodríguez** manifiesta que son muy validas las consultas, se preguntaba porque no estaba reglamento que surgen dudas, el compañero Paulino Madrigal había hecho petición en una sesión que se viera el flujo de reglamentos , jurídicos toma acuerdo de tomar acercamiento de la administracion y mejora regulatorias y autoridades locales. Indica que de ver esos temas, son teminos muy técnicos, y que ese fue un acuerdo que se tomo para que en junio vean esos temas de flujos de reglamentos. Menciona que referente a la consulta de la Regidora Margarita Murillo, cuales son las ventajas de nombrar o no están en otro informes y que escapan de los análisis de la normativa, ven el criterio con base en la Dirección de Asuntos Jurídicos y no analizan que implicaciones tienen en el paso, muchas veces el proyecto de ley como municipalistas no deberían de estar de acuerdo que la autonomía se vea violentada.

**La Regidora Margarita Murillo** indica que su duda es si tiene 11 años que se hizo un intento y no habían hecho reglamento a nivel municipal, consulta al alcalde, que ha estado este tiempo, porque razones no se hizo reglamento, que han tenido varias emergencias, inundaciones, terremotos, que ha hecho que en 11 años no se haya hecho, y señala que le preocupa ya que ese reglamento urge, y que se pudo haber evitado, consulta cuales son las razones, que fue lo que pasó ya que hay que dar respuesta a la Ciudadanía , ha sido una piedra en zapato, y se agiliza el recurso, el Concejo dejó fondo y no se podría utilizar, por lo que quiere escuchar que es lo que ha pasado en estos 10 años .

**El Alcalde Municipal** manifiesta va a averiguar con la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que les solicitará un informe al respecto.

**El Regidor Santiago Avellán** señala que cree que la comisión ha respondido muy bien a los cuestionamientos sobre la comisión, los deseos de regidores de saber un poco más sobre el trabajo le parece que en el tema de este reglamento de ayudas temporales tienen que entender que en el paso del tiempo el reglamento entra a una comisión ahí se queda y que cuando llegan regidores nuevos lo retoman, y lo vivieron ellos, se les hace cambios sustanciales, menciona que hoy en día en este municipio se tiene la comisión de mejora regulatoria , y que tiene compañeras que vienen dándole seguimiento de que se regulaban estos procesos, y que muchos proyectos se hayan quedado en el camino, indica que han venido trabajando en estas situaciones y tratar de ordenar y que lo más correcto y no solo con este proyecto , es sanar el proceso, subsanar esos vicios y más que lo difícil y complicado de lidiar con tiempos muertos, ya que han llegado momentos en que han pedido a la administración y a la Comisión regulatoria, mejorar esto, y es una inquietud que en algún momento la comisión ha manifestado, ya que se está tratando de poner de acuerdo futuros regidores.

**El Regidor David León** indica que le corresponde de los ultimo 4 años, hasta ahí alcanza su responsabilidad anterior, que no se pudo aprobar el reglamento es mucha preocupación ya que además es un tema heredado, y que no hubo en aquel momento condiciones de acuerdo político para avanzar en el tema , señala que han habido mayorías establecidas en esta integraciona y que es normal es parte de la democracia , en la integración había mayoría clara y que el como regidor como no se suscribió a la mayoría no hubo espacio para que e impulsara y lamentablemente no se llevo a informe final donde el reglamento se aprobara , indica que hubo publicación en el 2011, y que no entro en vigencia , que se ha programado dentro del presupuesto ordinario partidas para este fin y no se ha ejecutado e indica que con respecto a él como regidor cual es el grado de responsabilidad en este tema.

**La Regidora Martiza Segura** señala que en el 2011 muy preocupada por personas de calle y viendo en la Municipialidad de San Pablo hacían ayudas temporales ha personas del cantón, se hizo la tarea de averiguar, indica que se trabajo en el reglamento,. se hizo informe de la comisión y no había segunda publicación , hoy celebra no ve lo del pasado, le gustaría que vean lo informes de esas comisiones, para que vean que si se trabajo , año con año se va solucionando, que lo importante es que va la segunda publicacion para poder ayudar, y mencionan que en San Pablo tienen albergue para ayudar a las personas de las calles , cree que lo importante es que se puedan desarrollar proyectos sociales desde la Alcaldía y Vicealdía.

2. Remite: SCM-385-2021.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

Sesión N°: 078-2021.

Fecha: 29-03-2021.

Asunto: Remite DAJ-0084-2021 referente a consulta sobre el texto del Exp. N° 22-333 “Reforma a la ley de protección al ciudadano de exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220”.  
**AMH-0290-2021**

**Texto del Oficio DAJ-084-2021:**

“3 de marzo de 2021  
DAJ-0084-2021

MBA José Manuel Ulate Avendaño  
Alcalde Municipal

Estimado señor:

Se remitió a esta Dirección copia del **oficio SCM-157-2021**, mediante el cual se solicita analizar el proyecto de ley denominado **“REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS, LEY 8220 Y SUS REFORMAS”**, tramitado bajo expediente 22333. Al respecto le indico lo siguiente.

Con este proyecto se busca una reforma a los artículos 4, 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley 8220 y se adiciona un artículo 15 al contenido de la norma. Con estos cambios se pretende dar un impulso a la gestión pública ya que se considera que existe un marco regulatorio de trámites que afecta negativamente el desempeño global del país, surgiendo a criterio de los ponentes, la necesidad de transformar el mapa de trámites nacionales. Se considera que con esta reforma se avanzaría hacia una regulación moderna y flexible que permita superar las debilidades identificadas; se indica en la exposición de motivos que se busca “dotar al Estado de nuevas herramientas para forzar a las instituciones públicas a analizar y variar según corresponda, sus trámites”.

Para apreciar los trámites se realizan las siguientes comparaciones:

NORMA ACTUAL	REFORMA
Artículo 4º- Publicidad de los trámites y sujeción a la ley. Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá:	Artículo 4.- Publicidad de los trámites y sujeción a la ley: Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa <b>o de la materia de que se trate</b> , para que pueda exigirse al administrado deberá:
a) Constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento. b) Estar publicado en el diario oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución. Asimismo, en un diario de circulación nacional deberá publicarse un aviso referido a dicha publicación.	a) Constar en una ley, un decreto ejecutivo, un reglamento <b>o disposiciones administrativas como resoluciones generales</b> . b) Estar publicado en el Diario Oficial La Gaceta <b>y en el Catálogo Nacional de Trámites</b> .  <b>Se crea el Catálogo Nacional de Trámites como un instrumento que estará constituido por todos los trámites, requisitos y</b>
Sin perjuicio de lo anterior, dichos trámites o requisitos podrán ser divulgados en medios electrónicos.	procedimientos, ofrecidos por cada ente u órgano de la Administración Pública, que deban realizar los ciudadanos.  <b>Para el caso de los instructivos, manuales, formularios, anexos y demás documentos correspondientes a un trámite o requisito, deberán estar publicados en el Catálogo Nacional de Trámites y exponerse en un lugar visible dentro del sitio web de la institución, debiendo cumplir de previo con el control regulatorio ordenado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.</b>  <b>Las oficinas de información al administrado de las entidades u órganos de la Administración Pública</b> serán las encargadas de explicar al administrado los trámites o requisitos. En caso de no contar con esa oficina, la institución deberá designar un departamento <b>ya establecido</b> o un funcionario para este fin.

El artículo presenta varias falencias y podría incluso violentar la autonomía de los gobiernos locales como se dirá. Si bien esta normativa en materia de simplificación de trámites debe ir a favor de los administrados, lo cierto del caso es que se establece de forma ambigua, que las regulaciones

de los trámites institucionales aparte de estar contenidos en una ley, decreto o reglamento, ahora se podrían establecer vía **resolución general**, entendida esta como una resolución administrativa o un acuerdo municipal en nuestro caso, en la cual se dispondrían nuevas regulaciones o trámites que deben atender los administrados; la norma no define de forma clara y precisa, quién o cómo debe adoptar esa resolución general. Con lo anterior se genera cierta prerrogativa a las entidades públicas de inventar o establecer requisitos sin contar con una base legal que les dé sustento.

Otro cuestionamiento que plantea la reforma es la creación -en este mismo artículo de la figura del **Catálogo Nacional de Trámites**, que constituye un registro de la tramitología institucional; la norma no define que instancia será la responsable de su custodia, pensándose que debería ser el Ministerio de Economía Industria y Comercio como rector de esta materia y que actualmente lo tiene a cargo, situación que no se especifica en la normativa que se plantea.

Por otra parte, el hecho de que se obligue a las instituciones, y en lo de interés a los municipios, a designar un departamento ya establecido o a un funcionario como encargado de brindar información de todos los trámites institucionales, podría violentar la autonomía que poseen los gobiernos locales de auto organizarse para prestar sus servicios, aspecto que ha sido ya definido por la propia Sala Constitucional. Consecuentemente, dicha imposición debe ser revisada para evitar roces con la autonomía municipal.

*La reforma al artículo 7 contempla lo siguiente:*

NORMA ACTUAL	REFORMA
<b>Artículo 7º- Procedimiento para aplicar el silencio positivo.</b> Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración, sin que esta se haya pronunciado, <b>se tendrán por aprobadas</b> .  Para la aplicación del silencio positivo bastará con que el administrado presente a la Administración una declaración jurada, <b>debidamente autenticada, haciendo constar que ha cumplido con todos los requisitos necesarios</b> para el otorgamiento de los permisos, las licencias o las autorizaciones y que la Administración no resolvío dentro del plazo correspondiente.  Estos requisitos serán únicamente los estipulados expresamente en las leyes, los decretos ejecutivos o los reglamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.  La Administración, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la declaración jurada, deberá emitir un documento donde conste que transcurrió el plazo para la aplicación del silencio positivo y la solicitud no fue resuelta en tiempo. Si la Administración no emite este documento dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la aplicación del silencio positivo y el administrado podrá continuar con los trámites para obtener el permiso, la licencia o la autorización correspondientes, salvo en los casos en que por disposición constitucional no proceda el silencio positivo. En el cumplimiento de este procedimiento, la Administración deberá coordinar a lo interno para informar al oficial de simplificación de trámites, de conformidad con los artículos 8 y 11 de esta ley.  Ninguna institución podrá desconocer o rechazar la aplicación del silencio positivo que opera de pleno derecho. Cuando sea procedente, la Administración aplicará el procedimiento de nulidad en sede administrativa regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública o iniciará un proceso judicial de lesividad para demostrar que los requisitos correspondientes no fueron cumplidos.	<b>Artículo 7º- Procedimiento para aplicar el silencio positivo.</b> Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración, sin que esta se haya pronunciado, <b>procederá el silencio positivo de pleno derecho y se tendrán por aprobadas tales solicitudes, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legalmente establecidos.</b>  <b>En el caso de aquellos trámites que para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones que no cuenten con un plazo previamente definido de resolución, se tendrá de hasta un máximo de diez días hábiles para tal efecto.</b>  <b>De igual manera, en el caso de trámites o requisitos que sean necesarios para otro trámite, en aplicación del silencio positivo, el administrado podrá continuar con las gestiones subsiguientes.</b>  Para la aplicación del silencio positivo bastará con que el administrado presente a la Administración una declaración jurada, <b>firmada por el administrado en presencia del funcionario o bien mediante documento electrónico con firma digital, describiendo uno a uno el cumplimiento de todos los requisitos necesarios</b> para el otorgamiento de los permisos, las licencias o las autorizaciones y que la Administración no resolvío dentro del plazo correspondiente, y <b>debiendo en el acto la Administración dejar constancia de la aplicación del silencio positivo mediante un documento físico o electrónico que confirme el recibido de la solicitud en el que conste la declaración aportada y aplicación del silencio positivo.</b>  Estos requisitos serán únicamente los estipulados expresamente en las leyes, los decretos ejecutivos, los reglamentos o <b>disposiciones administrativas como resoluciones generales, y que se encuentren debidamente publicados en el Catálogo Nacional de Trámites</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.  En el cumplimiento de este procedimiento, la Administración deberá coordinar a lo interno para informar al oficial de simplificación de trámites, de conformidad con el artículo 11 de esta ley.  Ninguna institución podrá desconocer o rechazar la aplicación del silencio positivo.

	<p>Cuando sea procedente, la Administración aplicará el procedimiento de nulidad en sede administrativa regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública o iniciará un proceso judicial de lesividad <b>del Código Procesal Contencioso Administrativo</b> para demostrar que los requisitos correspondientes no fueron cumplidos.</p> <p><b>Quedan exceptuados de la aplicación del silencio positivo, las licencias, permisos y autorizaciones que por resolución judicial o de ley que específicamente así lo establezcan,</b></p>
	<p>debiendo señalar expresamente cada institución en el Catálogo Nacional de Trámites en qué casos específicos no resulta aplicable esta figura, so pena de incurrir en una falta administrativa por parte del Oficial de Simplificación de Trámites.</p>

*Si bien estamos de acuerdo en los procesos para simplificación de trámites, ello no significa que deba ir contra de normas especiales y plazos ya establecidos en leyes especiales o generales para resolver gestiones como la emisión de licencias o permisos. En efecto, la reforma viene a reducir, sin mayor sustento técnico, los plazos para emisiones de licencias; por ejemplo, se impone que para la emisión de una licencia se deberá realizar en un plazo de diez días, en el caso de los municipios por ley especial (artículo 89 del Código Municipal) se dispone un plazo de treinta días; con esta reforma se daría una reforma tácita al Código Municipal; de igual forma afectaría los plazos para la emisión de licencias o permisos de construcción. Es de entender que los trámites se deben simplificar, pero ello no significa que se deban reformar plazos indiscriminadamente sin un sustento que establezca la razonabilidad de estos, debiendo considerarse las condiciones de equipamiento, personal y demás condiciones que posean los gobiernos locales para la prestación de estos servicios. La reforma incluye un cambio en la propia Ley General de la Administración Pública que regula la figura del silencio positivo en el numeral 331:*

- “1. El plazo para que surja el silencio positivo será de un mes, a partir de que el órgano reciba la solicitud de aprobación, autorización o licencia con los requisitos legales.
2. Acaecido el silencio positivo no podrá la Administración dictar un acto denegatorio de la instancia, ni extinguir el acto sino en aquellos casos y en la forma previstos en esta ley.”

*Es claro entonces que la reforma a una norma afecta sustancialmente otras leyes del ordenamiento jurídico, situación que afecta la seguridad jurídica.*

*Otra reforma que incluso podría dejar en indefensión o desventaja al propio administrado es la supresión de la declaración jurada autenticada por notario público para que opere el silencio positivo. Es de entender que un administrado no está obligado a saber el contenido y formalidades de un documento de esta naturaleza y se pretende ahora que este sea el responsable de redactar y firmar por su cuenta la declaración jurada. Lo anterior, lejos de contribuir con el petente, podría afectarlo si el documento no reúne ciertos requisitos mínimos que validen la declaración jurada.*

*La modificación al numeral 10 es la siguiente:*

NORMA ACTUAL	REFORMA
<b>Artículo 10.-Responsabilidad de la Administración y el funcionario.</b>	<b>Artículo 10.- Responsabilidad de la Administración y el funcionario</b>
El administrado podrá exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público y a su superior jerárquico, por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley.	El administrado podrá exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público y a su superior jerárquico, por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley.
La responsabilidad de la Administración se regirá por lo establecido en los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; la responsabilidad civil y administrativa del funcionario público, por sus artículos 199 y siguientes, y 358 y siguientes; la responsabilidad penal del funcionario público, conforme lo ordena la legislación penal.	La responsabilidad de la Administración se regirá por lo establecido en los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; la responsabilidad civil y administrativa del funcionario público, por sus artículos 199 y siguientes, y 358 y siguientes; la responsabilidad penal del funcionario público, conforme lo ordena la legislación penal.
Se considerarán como <b>faltas graves</b> los siguientes incumplimientos específicos de la presente ley:	Se considerarán como <b>faltas leves, graves y muy graves</b> los siguientes incumplimientos específicos de la presente ley:

<p>a) No aceptar la presentación única de documentos o exigir más requisitos de los establecidos en la ley, los decretos ejecutivos o los reglamentos, conforme lo establecido en la ley.</p> <p>b) No respetar las competencias.</p> <p>c) No dar publicidad a los trámites ni sujetarse a la ley.</p> <p>d) No informar de forma clara y completa a las personas interesadas sobre el trámite.</p> <p>e) No resolver ni calificar las peticiones, gestiones, solicitudes y demás documentos dentro del plazo establecido para cada uno de esos trámites en la Ley General de la Administración Pública o en ley especial.</p> <p>f) Incumplir el procedimiento del silencio positivo.</p> <p>g) Incumplir el procedimiento de coordinación institucional e interinstitucional.</p> <p>h) Irrespetar el trámite ante única instancia administrativa.</p> <p>i) Rechazar los documentos expedidos válidamente por otros órganos, entes o instituciones del Estado en el ejercicio de su propia competencia.</p> <p>j) No realizar la evaluación costo-beneficio de la regulación, cuando corresponda.</p> <p>k) No acatar los criterios realizados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y los principios de mejora regulatoria. Se excluyen los casos en que el criterio del MEIC no sea vinculante.</p>	<p><b>1. Faltas leves</b></p> <p>a) Al Jerarca de una institución, contar con trámites no sujetos a plazo para su resolución.</p> <p>b) Al Jerarca, no presentar el informe de cumplimiento de las herramientas en materia de mejora regulatoria y simplificación de trámites, requeridos por la Rectoría según lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley.</p> <p>c) Al funcionario, no responder a un administrado sobre el estado de un trámite.</p> <p><b>2. Faltas graves</b></p> <p>a) Al Jerarca de la institución, no brindar publicidad a los trámites.</p> <p>b) Al Funcionario, no respetar las competencias de otros entes, órganos o instituciones públicas.</p> <p>c) Al Funcionario o el Jerarca, incumplir el procedimiento de coordinación institucional e interinstitucional.</p>
<p>entes o instituciones del Estado en el ejercicio de su propia competencia.</p> <p>j) No realizar la evaluación costo-beneficio de la regulación, cuando corresponda.</p> <p>k) No acatar los criterios realizados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y los principios de mejora regulatoria. Se excluyen los casos en que el criterio del MEIC no sea vinculante.</p> <p>En aplicación del <b>inciso D</b> anterior, cuando un funcionario considere que algún documento expedido por otra institución pueda presentar vicios susceptibles de producir una nulidad, así lo comunicará a la institución que lo emitió, y contará con un plazo perentorio de ocho días hábiles para comprobar los vicios, transcurrido dicho plazo sin tener respuesta tendrá la obligación de aceptar la validez del documento, siempre y cuando este no sea anulado de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI, título VI, libro I de la Ley General de la Administración Pública, N.<sup>o</sup> 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas.</p>	<p><b>D) Al Funcionario, irrespetar el trámite ante única instancia administrativa, no aceptar la presentación única de documentos o exigir más requisitos de los establecidos en la ley, los decretos ejecutivos o los reglamentos.</b></p> <p><b>e) Al Jerarca, no celebrar injustificadamente acuerdos o convenios cuando corresponda entre entidades u órganos de la Administración Pública para compartir información requerida para determinado trámite.</b></p> <p><b>f) Al Oficial de Simplificación de Trámites, no publicar o no mantener actualizado en el Catálogo Nacional de Trámites todos los trámites de su institución.</b></p> <p><b>g) Al Oficial de Simplificación de Trámites, no presentar el informe sobre cumplimiento de los Planes de Mejora Regulatoria, según lo establecido en reglamento de esta misma ley.</b></p> <p><b>h) Al Funcionario responsable, no resolver en el plazo otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración para el otorgamiento de permisos, licencias o</b></p>
<p>En la declaratoria de responsabilidad personal del funcionario público en sede administrativa se impondrán, en su orden, según la gravedad del hecho y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente, las siguientes sanciones:</p> <p>i) Suspensión sin goce de salario o remuneración de cualquier clase o forma de tres a ocho días, ante el primer incumplimiento.</p> <p>ii) Suspensión sin goce de salario o remuneración de cualquier clase o forma de ocho días a un mes, ante el segundo incumplimiento.</p> <p>iii) Despido sin responsabilidad patronal, para los casos de tres o más incumplimientos.</p> <p>Para efectos de responsabilidad personal del funcionario público, se aplicará el procedimiento administrativo ordinario dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>Las instituciones del Estado en las que el régimen disciplinario está regulado por ley o normativa especial, se ajustarán a dicha regulación específica para el trámite del procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes.</p>	<p>autorizaciones, en aquellos casos en los que el silencio positivo no opere, sea por razones de resolución judicial o por disposición legal expresa.</p> <p><b>D) Al Funcionario o Jerarca que sea sancionado en dos o más ocasiones, por una falta leve, en un periodo de un año.</b></p> <p><b>3. Faltas muy graves</b></p> <p><b>a) Al Funcionario o el Jerarca, incumplir el procedimiento para la aplicación del silencio positivo, según lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley.</b></p> <p><b>b) Al Funcionario, no resolver las peticiones, gestiones, solicitudes y</b></p>
<p>demás documentos dentro del plazo establecido para cada uno de esos trámites en la Ley General de la Administración Pública o en ley especial.</p> <p><b>c) Al Funcionario rechazar los documentos expedidos válidamente por otros órganos, entes o instituciones del Estado en el ejercicio de su propia competencia.</b></p> <p><b>d) Al Oficial de Simplificación de Trámites no realizar la evaluación costo-beneficio de la regulación.</b></p> <p><b>e) Al Funcionario incumplir los criterios técnicos emitidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, de conformidad con las obligaciones establecidas en esta ley y los principios de mejora regulatoria.</b></p> <p><b>D) Al Funcionario o Jerarca sea sancionado en dos o más ocasiones, por una falta grave en un periodo de un año.</b></p> <p>En aplicación del <b>inciso e) de faltas muy graves</b>, cuando un funcionario considere que algún documento expedido por otra institución pueda presentar vicios susceptibles de producir una nulidad, así lo comunicará a la institución que lo emitió, y contará con un plazo perentorio de ocho días hábiles para comprobar los vicios, transcurrido dicho plazo sin tener respuesta tendrá la obligación de aceptar la validez del documento, siempre y cuando este no sea anulado de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI, título VI, libro I de la Ley General de la Administración Pública, N.<sup>o</sup> 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas.</p> <p>En la declaratoria de responsabilidad personal del funcionario público en sede administrativa se impondrán, en su orden, según la gravedad del hecho y sin perjuicio</p>	

	<p>de la responsabilidad civil y penal correspondiente, las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. <b>Faltas leves: amonestación escrita</b></li> <li>ii. <b>Faltas graves: suspensión sin goce de salario o remuneración de cualquier clase o forma de tres a ocho días.</b></li> <li>iii. <b>Faltas muy graves: suspensión sin goce de salario o remuneración de cualquier clase o forma de ocho a treinta días.</b></li> <li>iv. <b>Despido sin responsabilidad patronal, para quien haya sido sancionado en más de dos ocasiones por faltas muy graves, en el plazo de un año.</b></li> </ul> <p>Para efectos de responsabilidad personal del funcionario público, se aplicará el procedimiento administrativo ordinario dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>Las instituciones del Estado en las que el régimen disciplinario está regulado por ley o normativa especial, se ajustarán a dicha regulación específica para el trámite del procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes.</p>
--	---

*En esta reforma se realiza una categorización de faltas en que pueden incurrir los funcionarios en caso de que se desatiendan las disposiciones de la norma. Se crean categorías de faltas leves, graves y muy graves.*

*A criterio de esta asesoría, el definir una gama de faltas tan amplias genera una incongruencia entre ellas, pudiendo confundirse una falta leve con una grave, o graves con muy graves. Por ejemplo, el inciso h) de la categoría faltas graves podría estar contemplado igualmente en el inciso b) de las faltas muy graves:*

**“h) Al Funcionario responsable, no resolver en el plazo otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, en aquellos casos en los que el silencio positivo no opere, sea por razones de resolución judicial o por disposición legal expresa.”**

**“b) Al Funcionario, no resolver las peticiones, gestiones, solicitudes y demás documentos dentro del plazo establecido para cada uno de esos trámites en la Ley General de la Administración Pública o en ley especial.**

*Este ejemplo es una muestra también de que no se tomó el cuidado de que en el artículo 10 se están estandarizando los plazos para la emisión de licencias y permisos, pero en el inciso b) de las faltas graves, si se respetan los plazos de Ley General de la Administración Pública (un mes) y los plazos de las leyes especiales como el Código Municipal (treinta días para una licencia), y no atenderlos genera una falta. Consecuentemente, debe existir congruencia entre un artículo y otro para no crear este tipo de inseguridad jurídica.*

*La reforma al artículo 11:*

NORMA ACTUAL	REFORMA
Artículo 11.- Rectoría. <b>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, será el órgano rector en materia de simplificación de trámites y mejora regulatoria y, como tal, deberá velar por el cumplimiento de esta ley.</b>	Artículo 11.- Rectoría. <b>EJ MINISTRO (a) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria será el órgano rector en materia de simplificación de trámites y mejora regulatoria y, como tal, deberá velar y supervisar el cumplimiento de esta Ley.</b>
Los órganos y las entidades contemplados en el artículo 1 de esta ley serán también responsables de velar por su cumplimiento y por el seguimiento de los <b>programas de mejora regulatoria que se establezcan. Para cumplir con lo anterior, el jerarca respectivo deberá designar un oficial de simplificación de trámites en cada órgano o ente.</b> Estos oficiales junto con los jerarcas serán los responsables de dar seguimiento a las disposiciones de esta ley.	Los órganos y entidades contemplados en el artículo 1 de esta Ley serán también responsables de velar por su cumplimiento y por el seguimiento de los <b>planes de mejora regulatoria que se establezcan por medio del Oficial de Simplificación de Trámites designado por el jerarca respectivo.</b> Estos oficiales junto con el jerarca serán los responsables de dar seguimiento a las disposiciones de esta Ley.
Cada ente autónomo, semiautónomo o con autonomía universitaria establecerá sus programas de mejora regulatoria y designará a sus oficiales de simplificación de trámites, y tendrá como referente los criterios que en esta materia emita el órgano rector.	<p><b>Para ello se creará una red de Oficiales de Simplificación de Trámites, la cual sesionará al menos una vez cada 3 meses para dar seguimiento y coordinar las acciones institucionales que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley, bajo la coordinación del Oficial de Simplificación de Trámites del MEIC. Reglamentariamente se definirá su esquema de funcionamiento.</b></p> <p>Cada ente autónomo, semiautónomo o con autonomía universitaria establecerá sus</p>

	<p>planes de mejora regulatoria y designará a sus oficiales de simplificación de trámites, y tendrá como referente los criterios que en esta materia emita el órgano rector.</p> <p><b>El Ministro (a), como parte de su rectoría política, entre otras atribuciones, podrá:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dictar las políticas y estrategias que establezcan los objetivos en Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites para la Administración Pública en su conjunto. Las directrices que se emitan serán vinculantes para las instituciones autónomas y descentralizadas, en cuyo caso se emitirán conjuntamente con la persona que ostente el cargo de Presidente de la República.</li> <li>b) Definir áreas de atención prioritaria para la Mejora Regulatoria y la Simplificación de Trámites, a ser consideradas en los Planes de Mejora Regulatoria y en cualquier otro instrumento de alcance general sobre la materia.</li> <li>c) Solicitar a los jerarcas de las instituciones públicas contempladas en el artículo 1 de esta Ley con trámites que impacten a los ciudadanos y al sector productivo, a incorporarlos en sus Planes de Mejora Regulatoria.</li> <li>d) Solicitar a los Oficiales de Simplificación de Trámites resultados de sus procesos de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y las acciones correctivas a tomar, según corresponda.</li> <li>e) Ordenar la eliminación en la base de datos del Catálogo Nacional de Trámites, de los trámites que incumplan con los requisitos de calidad de información definidos por la Dirección de Mejora Regulatoria.</li> <li>f) Ejercer la dirección política de las medidas que la Administración Pública realiza en Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, a fin de lograr una acción unívoca e integrada.</li> <li>g) Impulsar de oficio o a instancia de parte acciones de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites en aquellas áreas de la actividad estatal donde sea necesario.</li> <li>h) Solicitar la realización de análisis de impacto regulatorio expost de regulaciones o trámites que se estimen necesarios para coadyuvar al cumplimiento de objetivos en Mejora Regulatoria.</li> <li>i) Solicitar a los destinatarios de trámites o regulaciones criterio sobre su impacto, de manera que pueden ser considerados en los instrumentos de mejora regulatoria y simplificación de trámites a implementar por las instituciones públicas.</li> <li>j) Solicitar la elaboración de estudios específicos del estado de trámites y regulaciones por sector de actividad o a nivel institucional.</li> <li>k) Requerir información para elaborar informes o instrumentos de política pública en mejora regulatoria y simplificación de trámites, debiendo las entidades y órganos de la Administración facilitar el acceso a la información solicitada.</li> </ul> <p>Los jerarcas de las entidades y órganos contemplados en el artículo 1 de esta Ley deberán rendir cuentas sobre el desempeño institucional en el cumplimiento de las herramientas de Mejora Regulatoria, a solicitud del Rector, para ser visibilizados en espacios estratégicos de decisión política, incluyendo lo relacionado</p>
--	--

con el estado de sus trámites en el Catálogo Nacional de Trámites.

*La primera observación es que el ministro no es un órgano, debiendo mantenerse la redacción actual del MEIC como ente rector a través de las instancias técnicas que ya están establecidas para dirigir la simplificación de trámites.*

*Esta reforma es un claro ejemplo del desconocimiento de la autonomía municipal. Se pueden establecer relaciones de coordinación y cooperación, más nunca pretender que el MEIC le dicte políticas y estrategias vinculantes a los Gobiernos Locales. Actualmente resulta cuestionable la*

*intervención del MEIC en la revisión de los reglamentos de los municipios, más no se debe permitir que se institucionalice aún más la violación de la autonomía local con este tipo de normas que pretender poner como rectores en una materia a entes del Poder Ejecutivo (Inciso a)). Lo mismo acontece con el inciso c) donde se plasma la posibilidad de que el ministro nos gire instrucciones de cuáles trámites debemos incorporar para impactar a los ciudadanos y el sector productivo, improcedente; se puede coordinar, más no imponer sobre la autonomía municipal.*

*Aunado a lo anterior, se le dan atribuciones exorbitantes al ministro del MEIC para eliminar por su cuenta trámites – de cualquier institución- que ya estén incorporados en el Catálogo Nacional de Trámites, sea, el ministro del MEIC les diría a los municipios, ese o aquel requisito no es procedente y lo elimina, sin mayor justificación. Lo anterior, resulta preocupante y debe advertirse su improcedencia de forma categórica.*

*Si bien el ministro es el jerarca de la institución, se debe considerar que existe una Dirección de Mejora Regulatoria dentro del MEIC que se ha venido especializando en esta materia, por lo que pretender que el ministro sea omnipresente en esta materia resulta a todas luces irracional.*

*Por último, por qué un municipio, estaría obligado a “rendir cuentas” al ministro o Ministerio, sobre el desempeño institucional en el cumplimiento de las herramientas de mejora regulatoria. El ministro no es superior jerárquico ni del alcalde, ni del Concejo Municipal; insistimos, se podrá coordinar, emitir algún informe, pero rendir cuentas conlleva que tendrían poder de dirección y control sobre nuestras actuaciones y eso no es legítimo. Reforma planteada al artículo 12*

NORMA ACTUAL	REFORMA
<p>Artículo 12.- Evaluación costo o beneficio.</p> <p>Las instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente ley están obligadas a realizar una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración y, en todo momento,</p> <p>velarán por que tales regulaciones cumplan, en todos sus alcances, con la presente ley y los principios de la mejora regulatoria que estableza el reglamento a esta ley.</p> <p>Los encargados de velar por el cumplimiento de esta obligación serán el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria.</p>	<p>Artículo 12.- Evaluación costo- beneficio</p> <p>Las instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente ley están obligadas a realizar una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración y, en todo momento,</p> <p>velarán por que tales regulaciones cumplan, en todos sus alcances, con la presente ley y los principios de la mejora regulatoria que estableza el reglamento a esta ley.</p> <p><b>Aquellas regulaciones que cuenten con dictamen técnico afirmativo de la Dirección de Mejora Regulatoria para continuar con su proceso de publicación final dispondrán de hasta 1 año para ese fin, de lo contrario, deberán realizar nuevamente todo el trámite en el Sistema de Control Previo.</b></p> <p>Los encargados de velar por el cumplimiento de esta obligación serán el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria.</p> <p><b>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, podrá establecer lineamientos generales que permitan la implementación paulatina de un análisis de impacto regulatorio más allá de que contengan trámites, requisitos o procedimientos, mismos que deberán aplicar las instituciones y órganos que conforman la Administración Pública, según se disponga reglamentariamente.</b></p> <p><b>De igual manera, las entidades y órganos de la Administración realizarán un análisis de su inventario normativo existente, en los términos de calidad regulatoria, según se defina reglamentariamente, debiendo procederse a su inclusión en los planes de mejora regulatoria en los casos en que se determine su necesidad de ajuste, proceso dentro del cual deberán considerar el criterio de sus destinatarios.</b></p>

*Como se ha dicho anteriormente, el hecho de que los municipios deban someter a revisión sus reglamentos ante el MEIC resulta cuestionable; sin embargo, se ha respetado en aras de atender las disposiciones de la propia Contraloría General de la República que ha señalado que debe cumplirse con dicho trámite. Ahora bien, lo que si no es posible es que se venga a imponer inclusive*

*a los municipios el contenido de los Planes de Mejora Regulatoria. Los municipios, en el marco de su autonomía, deben tener la posibilidad de definir sus planes de trabajo sin que el Ministerio nos deba señalar qué debemos o no incluir. Nos podrán recomendar, como se ha venido trabajando, pero nunca imponer que ajustar o no ajustar en nuestro marco regulatorio.*

*Por último, la reforma al numeral 13 se plantea de la siguiente forma:*

NORMA ACTUAL	REFORMA
<p>Artículo 13.- Criterio del órgano rector.</p> <p>El criterio que emita el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, sobre los trámites existentes cubiertos por esta ley, así como sobre la emisión de nuevas regulaciones o reformas a las ya existentes que contengan trámites requeridos a los ciudadanos, tendrá carácter vinculante <b>para la Administración Pública central</b>.</p> <p>Cuando los entes autónomos, semiautónomos o con autonomía universitaria emitan nuevas regulaciones o reformas a las ya existentes que contengan trámites requeridos a los ciudadanos, consultarán al órgano rector la conformidad de estas con los principios y objetivos de la mejora y simplificación de los trámites y a la Ley N.º 8220 y su reglamento. El criterio que vierta el órgano rector para estos casos será con carácter de recomendación.</p>	<p>Artículo 13.- Criterio del órgano rector.</p> <p>El criterio <b>técnico</b> que emita el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, sobre los trámites existentes cubiertos por esta ley, así como sobre la emisión de nuevas regulaciones o reformas a las ya existentes que contengan trámites requeridos a los ciudadanos, tendrá carácter vinculante <b>para todas las instituciones dispuestas en el artículo primero de la presente ley</b>.</p> <p><b>En el caso de las instituciones autónomas y descentralizadas, dicho criterio será emitido conjuntamente con quien ocupe el cargo de Ministro o Ministra de Economía, Industria y Comercio.</b></p>

*La simple lectura de la norma evidencia una vez más la intromisión flagrante que se pretende hacia los municipios; como se dijo, si bien se ha tolerado e incluso respetado la disposición normativa de someter a revisión nuestros reglamentos ante el MEIC, ello se hace en el entendido de que sus criterios no son vinculantes, como en efecto debe ser; sin embargo, con esta reforma a la norma se retrata aún más la injerencia que pretende hacerse sobre la autodeterminación normativa que poseen los municipios. Pretender que el Ministerio de Economía Industria y Comercio nos imponga sus criterios, rebasa el principio de autonomía que nos brinda la propia Constitución Política y debe corregirse cuanto antes una disposición de esta naturaleza.*

*Se adiciona un artículo 15 a la ley.*

NORMA QUE SE INCORPORA
Artículo 15- Del uso de Instrumentos de Simplificación de Trámites
En los trámites que realicen los administrados, la Administración Pública deberá hacer uso de la declaración jurada o cualquier otro mecanismo de simplificación, así como de instrumentos de verificación posterior para asegurar el cumplimiento de lo declarado bajo juramento, a fin de agilizar y reducir trámites, por encima de instrumentos de control documental previo, salvo en aquellos casos donde se justifique con razones de eficiencia, riesgo o de legalidad la imposibilidad de su uso.
Lo anterior será tutelado en el marco de la aplicación a lo dispuesto en artículo 12 de la presente ley, según se defina reglamentariamente.
La Administración Pública, centralizada y descentralizada, deberá formular un listado de las licencias, permisos, autorizaciones, requisitos o cualquier otro trámite propio de su competencia, que podrán ser obtenidos mediante declaración jurada; e indicarlo de esa manera en la ficha de cada uno de los trámites contenidos en el Catálogo Nacional de Trámites. De igual manera, cada institución de la Administración Pública deberá disponer de una guía pública a incluir en la ficha señalada sobre los contenidos a verificar según el trámite.
Para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otro trámite requerido por el administrado, incluyendo la materia de salud, ambiente y autorizaciones municipales, la Administración podrá conceder aprobaciones temporales sujetas al cumplimiento de requisitos posteriores en un plazo de hasta seis meses, en los casos que cada una lo defina, debiendo el administrado cumplir con lo pendiente.
En caso de incumplimiento del interesado a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá la Administración proceder a la revocatoria de lo otorgado sin más trámite, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedan.

*La norma representa un serio conflicto en temas de control ya que pretende imponer el uso de declaraciones juradas para trámites institucionales por encima de otros instrumentos de control interno; sea, se le daría más valor a una declaración jurada que a otros documentos que el municipio requiera para comprobar la legalidad y legitimación de la persona para realizar un trámite. En otras palabras, pretenden imponernos una declaración jurada como mecanismo verás para resolver una gestión, dejando de lado otros mecanismos de control que la municipalidad considere necesarios y que se ajusten igualmente al bloque de legalidad.*

*Por otra parte, qué se debe entender por la frase “cualquier otro mecanismo de simplificación”, es de entender que la norma debe ser clara y precisa en lo que pretende regular, sin embargo, el uso de conceptos tan ambiguos genera inseguridad jurídica.*

#### **SOBRE LOS TRANSITORIOS**

*Deben revisarse los plazos que se conceden en el transitorio II; si el objetivo es subir los trámites al Catálogo Nacional de Trámites sin ninguna revisión previa del MEIC, ello se hace en cuestión de días, pero si lo que se busca es que se suban depurados y con las revisiones correspondientes, el plazo de seis meses resulta irracional. No atender lo dispuesto en dicho transitorio generaría eventualmente responsabilidad para los miembros de comisiones institucionales que velan por la mejora regulatoria interna, al oficial de simplificación de trámites e incluso jerarcas institucionales; por esa razón debe revisarse el transitorio y conocerse adecuadamente con antelación la realidad que vive cada institución en esta materia; pretender imponer plazos tan cortos para un proceso que se ha venido depurando de la mano con el propio MEIC, es desconocer cómo se ha venido trabajando.*

*Estima esta Dirección que debe proponerse a los diputados que están dictaminando el proyecto que estudien adecuadamente la realidad que experimenta cada institución, pudiendo llamar a comisiones de mejora regulatoria institucionales, y por qué no, la nuestra, para que expongan cómo se han venido trabajando estos temas, ello permitiría darles un panorama más real de los procesos para mejorar la regulación municipal y los avances que se han alcanzado.*

*Se recuerda a los miembros del Concejo Municipal que el presente análisis constituye un insumo para que los señores regidores, si a bien lo tienen, hagan sus observaciones o comentarios al proyecto de ley para que sean remitidos a la Comisión que lo tiene en estudio en la Asamblea Legislativa.*

*Este proyecto puede ser consultado en el siguiente enlace:* [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Consultas\\_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx)

Atentamente,

**CARLOS ROBERTO  
ÁLVAREZ CHAVES  
(FIRMA)**

Firmado digitalmente por CARLOS  
ROBERTO ÁLVAREZ CHAVES  
FIRMA  
Fecha: 2021-03-08 14:03:07 -0600

Lic. Carlos Roberto Álvarez Chaves  
Abogado Municipal

C. Oficial de Simplificación de Trámites

**MARIA ISABEL  
SAENZ SOTO  
(FIRMA)**

Firmado digitalmente  
por MARIA ISABEL SAENZ  
SOTO (FIRMA)  
Fecha: 2021-03-04  
14:19:57 -0600

Vb. Licda. María Isabel Saénz Soto  
Dir. Asesoría y Gestión Jurídica

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER EL OFICIO DAJ-0084-2021 MANIFESTANDONOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE LEY EXP. N° 22.333 “REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DE EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N° 8220, POR CUANTO VULNERA LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, PRESENTA SERIOS CONFLICTOS EN TEMAS DE CONTROL, ENTRE OTRAS EXPRESAS EN EL CRITERIO JURÍDICO; ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

**El Síndico Henry Mauricio Vargas** indica que quería referirse a la ley y 8220 y felicita al comision ya que los informes y la información expedita es muy buena, quiere decir que celebra lo que se habla de 8220, hay un desbalance al funcionario público en este país de poner sanciones y no hay balance y que quisiera que se hable de sensibilización el respecto a funcionario publico y al contribuyente y ser expedito en dar una consulta y celebra que se proteja. Señala que le preocupa la violencia ya que el funcionario es irrespetado habla de violencia verbal, que es una forma de lesión causada que las leyes deben estar balanceadas para uno y otro, y termina con las palabras del Alcalde de San José que es facil ensuciar el nombre de una persona pero limpiarlo no es fácil , debe caer el peso de la ley, debe haber equilibrio, que se defienda la autonomía municipal , el irrespecto, el pupulismo, ya que son gente que se deben al puesto y son honestos y debe haber reponsabilidad y debe ser equilibrado por ser un país democrático, y no se deben permitir faltas de respeto.

**La Regidora Ana Yudel Gutiérrez** aclara que en varias participaciones han validado consultas y comentarios, quisiera subrayar que, en un entorno de respeto, la otra persona no debe ser validada en su intervención. El solo hecho de presentar las dudas, desde el orden del respeto, y los derechos

humanos no tienen que ser respaldadas o no, se puede estar de acuerdo o no, pero eso no hace válida o no la intervención, la justa medida de las cosas son intervenciones. lo trae a discusión no porque comulgue con el comentario anterior, nadie debe validar su intervención, ninguna opinión o intervención de las personas que conforman el Concejo Municipal debe ser validada o no por nadie, todas las intervenciones tienen el mismo respaldo y salvo sea una impresión legal, todas se mantienen en el orden político.

#### **ACUERDO 16.**

**ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 038-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) ACOGER EL OFICIO DAJ-0084-2021 MANIFESTANDONOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE LEY EXP. N° 22.333 “REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DE EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N° 8220, POR CUANTO VULNERA LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, PRESENTA SERIOS CONFLICTOS EN TEMAS DE CONTROL, ENTRE OTRAS EXPRESAS EN EL CRITERIO JURÍDICO; ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**
- B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Remite: SCM-386-2021.  
Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.  
Sesión N°: 078-2021.  
Fecha: 29-03-2021.  
Asunto: Remite DAJ-0039-2021 referente a consulta del Exp. N° 21.775 “Creación del programa inclusión social y laboral de personas adultas con discapacidad (INSOLAPED)”. **AMH-0291-2021**

#### **Texto del Oficio DAJ-039-2020:**

*“2 de febrero de 2021  
DAJ-0039-2021*

*Máster José Manuel Ulate Avendaño  
Alcalde Municipal.*

*Estimado Señor:*

*En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-078-2021, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada el Proyecto de Ley para la “CREACIÓN DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (INSOLAPED)” EXPEDIENTE N°21.775, luego de su análisis le informo:*

#### **Sobre las motivaciones del Legislador proponente:**

*El Legislador realizó una recopilación de información histórica respecto a las primeros esfuerzos de organizaciones no gubernamentales en favor de personas con discapacidad, el cual surge en el país en los años 70 por los padres de dichas personas; sin embargo prevalecían grandes necesidades materiales, técnicas y financieras, surgiendo años después así el Instituto de Rehabilitación Profesional a cargo de la Asociación Industrias de Buena Voluntad de Costa Rica, con el apoyo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), a pesar de lo indicado, sus carencias generaron múltiples limitaciones funcionales para desarrollar empleabilidad para estas personas.*

*Posteriormente con la intervención de la Defensoría de los Habitantes se genera la creación de talleres protegidos o talleres laborales, con lo que se busca una formación que les permitiera la adaptabilidad de habilidades para enfrentar la vida y trabajos diarios, contando con la asesoría y supervisión técnica y organizativa para las asociaciones de personas con discapacidad, entre ellas*

*el IMAS, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (actualmente Consejo Nacional de Personas con Discapacidad) y el MEP, en conjunto con representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONG), quienes diseñaron la propuesta curricular y metodológica del Programa de Atención Integral de Personas Adultas con discapacidad y metodológica del Programa de Atención Integral de Personas Adultas con discapacidad. Es partir de ahí que el Consejo Superior de Educación en el año 2000 aprobó la transformación de los talleres protegidos y talleres laborales en los Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad (Caipad), los cuales, a la fecha en un esfuerzo conjunto con organizaciones no gubernamentales, han creado alrededor de 30 Caipad.*

*Es claro entonces que el Estado tiene la responsabilidad de promover, cumplir, respetar y proteger los derechos de las personas con discapacidad, lo anterior en cumplimiento de diversas normas nacionales e internacionales, haciendo alusión el legislador a normativa constitucional, a la Ley N°9003, a la Ley N°7600, el Decreto N.º 36524-MP-MBSF-PLANMTSS-MEP, a la Ley N°9379 y la Ley Fundamental de Educación de 1957 y el Departamento de Educación Especial del MEP, creado en 1972, así como el referido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. A pesar de lo señalado, se indica que muchas de las familias y organizaciones reclaman la necesidad de un programa estatal que fomente el cumplimiento de los derechos de las personas adultas con discapacidad, promoviendo la participación de la promoción laboral y participación comunitaria que le permita independencia en su vida.*

*De conformidad con lo indicado, se emiten una serie de consideraciones que el legislador determina, son obligación del Estado Costarricense y que deben hacerse cumplir a fin de lograr la inclusión social y laboral de las personas adultas con discapacidad, proponiendo así el presente proyecto de ley.*

### **Análisis de la Propuesta Legislativa**

*De conformidad con el texto propuesto, el proyecto de Ley N°21.775 está conformado por 21 artículos y dos Transitorios. Su objetivo se fundamenta en la creación de un Programa de Inclusión Social y Laboral de personas adultas con discapacidad (Insolaped), con el que se pretende atender de forma integral a estas personas con necesidades de apoyo, como una opción formativa, ocupacional y laboral que le permita su inclusión social y laboral, a través de sistemas formales, no formales, ocupacionales, recreativos, artísticos y laborales.*

*Su creación esta a cargo del MEP, el INA, el MTSS, Universidades Públicas, el Concejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapis), este último en calidad de coordinador. A partir del artículo 5 se crea la Comisión Técnica de Implementación a cargo de las instituciones responsables del Programa (Insolaped), quienes ocuparán ese puesto por un plazo de dos años y serán los encargados de definir los mecanismos de ejecución, articulación, seguimiento, supervisión y disposición de información sobre la oferta de programas y servicios institucionales, así como la forma de acceso a estos, siendo su coordinador el Conapis.*

*Se establece en el artículo 8 de la propuesta legislativa las funciones designadas a esta Comisión, debiendo destacar su inciso e) la promoción de convenios para la implementación del Programa Insolaped con la participación de organizaciones no gubernamentales, **municipalidades** y otros sectores.*

*Con fundamento en lo indicado, se integra la participación de los Gobiernos Locales en el cumplimiento del objetivo de la propuesta normativa, para que, desde un ámbito local se promuevan programas inclusivos de personas adultas con discapacidad a nivel social y laboral, situación que el caso particular de la Municipalidad de Heredia se viene promoviendo el Programa denominado “sos parte” dirigido precisamente al servicio de accesibilidad e intermediación laboral para personas con discapacidad, el cual se fundamento en tres ejes a saber:*

- 1.- La promoción de empleo inclusivo.
- 2.- Formación para fortalecer el perfil de la persona con discapacidad.
- 3.- Promoción de los derechos y toma de conciencia

*Con fundamento en lo indicado, en caso de que la propuesta legislativa se apruebe, la misma se encontrará acorde con la labor que se viene brindado por parte de la Municipalidad de Heredia.*

Posteriormente el proyecto de Ley en estudio define como actores del Proyecto Insolaped a el MEP, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el MTSS, el INA, la Junta de Protección Social (JPS) y las universidades públicas, todos estos de acuerdo con sus competencias, y estableciendo la posibilidad de participación de organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas en coordinación con alguna de esas instituciones ejecutoras.

A su vez, se definen de manera individual la responsabilidad que posee cada una de las instituciones indicadas en relación con el Insolaped y las funciones propias que desempeñan.

Con fundamento en lo indicado, el legislador pretende así mantener los derechos y deberes de las personas funcionarias del MEP que trabajan precisamente en los Caipad.

Es claro entonces, que de conformidad con el estudio y análisis realizado del Proyecto de Ley N°21.775, la regulación propuesta para el desarrollo del programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped), resulta acorde con los programas que la Municipalidad de Heredia ha venido planteando a la fecha, para crear la inclusión de esa población en la sociedad y la creación de fuentes de empleo, sin que exista así contraposición normativa o constitucional, ni contraposición a los intereses municipales.

Con fundamento en lo indicado, y expuesto el objetivo del proyecto de ley presentado, se traslada el presente análisis como insumo para que las señoras y señores Regidores puedan realizar su estudio y análisis respectivo del Proyecto Legislativo N°21.775.

En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°21.775, el mismo podrá ser solicitado en la secretaría del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.  
**FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ**  
(FIRMA)  
**Lic. Franklin Vargas Rodriguez**  
Asesoria de Gestión Jurídica  
fvargas@heredia.go.cr

VºBº  
**MARIA ISABEL SAENZ SOTO**  
(FIRMA)  
**Lieda. María Isabel Sáenz Soto, MSc**  
Directora Asesoria de Gestión Jurídica  
legal@heredia.go.cr

Firmado digitalmente por  
**MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)**  
Fecha: 2021-02-04 13:02:29  
ID: 20210204130229

**RECOMENDACIÓN:** ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER EL OFICIO DAJ-0039-2021 MANIFESTÁNDONOS A FAVOR DEL PROYECTO DE LEY EXP. N° 21.775 “CREACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (INSOLAPED)”; Y ENVIAR COPIA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

#### **ACUERDO 17.**

**ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME N° 038-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) ACOGER EL OFICIO DAJ-0039-2021 MANIFESTÁNDONOS A FAVOR DEL PROYECTO DE LEY EXP. N° 21.775 “CREACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (INSOLAPED)”; Y ENVIAR COPIA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**
- B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

6. Informe N° 17-2021 AD-2020-2024 Comisión de Cultura

**ASISTENTES:** Amalia Lucía Jara Ocampo – Regidora Propietaria, Presidente.  
Olga Margarita Murillo Gamboa – Regidora Propietaria – Suple la Secretaría.

**AUSENTES:** Carlos Monge Solano – Regidor Propietario, Secretario.

**INVITADOS Y ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL:**

Gabriela Solano Rojas - Gestora Cultural  
Lieda. Angie Gutiérrez Chaves - Adm. Centro Cultural Herediano Omar Dengo  
Isabel Badilla Chan - Adm. Casa de la Cultura Alfredo González  
Andrés Porras – Banda de Conciertos de Heredia  
Lieda. Priscila Quirós Muñoz - Asesora Legal del Concejo Municipal  
María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Culturales rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el miércoles 21 de abril del 2021 a las ocho horas con ocho minutos.

- 1.** Asunto: Se recibe al Sr. Andrés Porras – Banda de Conciertos de Heredia, para conocer los objetivos y proyectos del 2021.

“...”

**RECOMENDACIÓN:** ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, LA PRESENTACIÓN E INVITACIONES PRESENTADAS POR LA LICDA. ISABEL BADILLA CHAN – ADMIINISTRADORA DE LA CASA DE LA CULTURA ALFREDO GONZÁLEZ FLORES Y EL SR. ANDRÉS PORRAS – BANDA DE CONCIERTOS DE HEREDIA.

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

*Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe No.017-2021 de la Comisión de Cultura .”*

#### **ACUERDO 18.**

**ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME Nº 017-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE CULTURA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, LA PRESENTACIÓN E INVITACIONES PRESENTADAS POR LA LICDA. ISABEL BADILLA CHAN – ADMIINISTRADORA DE LA CASA DE LA CULTURA ALFREDO GONZÁLEZ FLORES Y EL SR. ANDRÉS PORRAS – BANDA DE CONCIERTOS DE HEREDIA.**
  - B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
- 2.** Remite: SCM-450-2021.  
Suscribe: Erick Francisco Bogarín Benavides.  
Sesión Nº: 081-2021.  
Fecha: 12-04-2021.  
Asunto: Reiteración de la propuesta de declaratoria de Ciudadana de Honor para la Sra. Betty Sequeira Vargas. **Nº 00059-2021**

“...”

**Texto de la nota suscrita por Erick Bogarín con fecha del 26 de marzo 2021:**

**1º RECOMENDACIÓN:** ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, AGRADECER AL SEÑOR ERICK BOGARÍN BENAVIDES, POR LA PROPUESTA QUE NOS REALIZA PARA LA DECLARACIÓN DE CIUDADANÍA DE HONOR A LA SEÑORA MARÍA ELIZABETH SEQUEIRA VARGAS; Y REITERAMOS QUE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y LA COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES YA LE OTORGÓ EL “RECONOCIMIENTO ESMERALDA GUTIÉRREZ” Y RECONOCEMOS LA VIDA, TRAYECTORIA Y BASTA LABOR EN BENEFICIO DEL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CANTÓN, POR LO TANTO SE RECOMIENDA NO ACOGER ESTA NUEVA SOLICITUD DE ACUERDO CON EL CRITERIO EXPUESTO.

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

**2º RECOMENDACIÓN:** ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE LA MASTER ESTELA PAGUAGA – GESTORA DE LA SECCIÓN GESTIÓN SOCIAL INCLUSIVA, NOS FACILITE EL O LOS INSTRUMENTOS QUE ELABORÓ CON RESPECTO AL PERFIL PARA LAS DECLARATORIAS “ESMERALDA GUTIÉRREZ”, CON EL FIN DE UTILIZARLOS COMO INSUMO EN LA ELABORACIÓN DE UN POSIBLE REGLAMENTO, TANTO PARA ESTA DECLARATORIA, COMO PARA LA DE LA CUIDADANÍA DE HONOR.

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

*Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe No.017-2021 de la Comisión de Cultura .”*

**La Regidora Amalia Jara** agradece al Señor Erick Bogarín por la propuesta e indica que la Comisión de Cultura ya había dado reconocimiento de Esmeralda Gutiérrez a doña Betty Sequeira y comenta que recientemente cumplió 100 años y el municipio le llevó presente. Asimismo considera que es importantes solicitar a la Regidora Estela Paguagua si hay avance para hacer reglamento para este tipo de declaratorias para tener perfil claro, ya que ambos tienen misma categoría, le parece importante solicitarle que facilite instrumento y desde la comisión podrían iniciar procesos de formar reglamento y trabajar en conuujunto con Estela los perfiles para estas dos categorías.

#### **ACUERDO 19.**

**ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 017-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE CULTURA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) AGRADECER AL SEÑOR ERICK BOGARÍN BENAVIDES, POR LA PROPUESTA QUE NOS REALIZA PARA LA DECLARACIÓN DE CIUDADANÍA DE HONOR A LA SEÑORA MARÍA ELIZABETH SEQUEIRA VARGAS; Y REITERAMOS QUE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y LA COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES YA LE OTORGÓ EL “RECONOCIMIENTO ESMERALDA GUTIÉRREZ” Y RECONOCEMOS LA VIDA, TRAYECTORIA Y BASTA LABOR EN BENEFICIO DEL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CANTÓN, POR LO TANTO SE RECOMIENDA NO ACOGER ESTA NUEVA SOLICITUD DE ACUERDO CON EL CRITERIO EXPUESTO.
- B) SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE LA MASTER ESTELA PAGUAGA – GESTORA DE LA SECCIÓN GESTIÓN SOCIAL INCLUSIVA, NOS FACILITE EL O LOS INSTRUMENTOS QUE ELABORÓ CON RESPECTO AL PERFIL PARA LAS DECLARATORIAS “ESMERALDA GUTIÉRREZ”, CON EL FIN DE UTILIZARLOS COMO INSUMO EN LA ELABORACIÓN DE UN POSIBLE REGLAMENTO, TANTO PARA ESTA DECLARATORIA, COMO PARA LA DE LA CUIDADANÍA DE HONOR.
- C) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Remite: SCM-389-2021.  
 Suscribe: Elí Quesada Monge.  
 Sesión N°: 078-2021.  
 Fecha: 29-03-2021.

Asunto: Agrega a la cotización la ampliación del techo exterior de la pared norte para mitigar el exceso de humedad en la pared y colocar vidrios color ámbar para evitar la filtración de luz y deterioro de los retratos que se encuentran en la pared sur.

**Texto de la nota suscrita por el Sr. Elí Quesada con fecha del 23 de marzo 2021:**

“...”

**RECOMENDACIÓN:** ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, AGRADECER NUEVAMENTE AL SR. ELI QUEDADA MONGE POR LA PROPUESTA RECIBIDA DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN PARA LOS CUADROS DE LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y RECORDARLE QUE SE LE HABÍA RESPONDIDO MEDIANTE EL INFORME #10-2021 AD-2020-2024 DE ESTA COMISIÓN, EN EL CUÁL SE LE INDICA QUE PARA FUTURAS CONTRATACIONES DEBE DE PARTICIPAR DE LOS PROCESOS QUE PARA ESTOS EFECTOS LLEVA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, POR MEDIO DEL SISTEMA SICOP Y REGISTRARSE COMO OFERENTE SEGÚN CORRESPONDA.

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

*Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe N°.017-2021 de la Comisión de Cultura .”*

#### **ACUERDO 20.**

**ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME N° 017-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE CULTURA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**A) AGRADECER NUEVAMENTE AL SR. ELI QUEDADA MONGE POR LA PROPUESTA RECIBIDA DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN PARA LOS CUADROS DE LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y RECORDARLE QUE SE LE HABÍA RESPONDIDO MEDIANTE EL INFORME #10-2021 AD-2020-2024 DE ESTA COMISIÓN, EN EL CUÁL SE LE INDICA QUE PARA FUTURAS CONTRATACIONES DEBE DE PARTICIPAR DE LOS PROCESOS QUE PARA ESTOS EFECTOS LLEVA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, POR MEDIO DEL SISTEMA SICOP Y REGISTRARSE COMO OFERENTE SEGÚN CORRESPONDA.**

**B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

7. Informe Nº 039-2021 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

**Presentes:** Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria, Presidente.

Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario.

**Ausentes:** José Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario, Secretario.

**Asesora Legal y Secretaría de Comisiones:**

Licda. Hellen Bonilla Gutiérrez – Gestora de Servicios Tributarios

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas – Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día miércoles 21 de abril del 2021 a las catorce horas con diecisiete minutos.

1. Remite: SCM-387-2020.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

Sesión Nº: 078-2020.

Fecha: 20-03-2020.

Asunto: Remite SST-0247-2021 referente a informe detallado sobre cuántas ventas ambulantes y estacionarias existe en el cantón central de Heredia. **AMH-0316-2021**

**Texto del Oficio SST-0247-2021:**

*“09 de marzo del 2021*

*SST-0247-2021*

*Máster José Manuel Ulate Avendaño  
Alcalde Municipal*

*Estimado señor:*

*En respuesta al oficio SCM-0212-2021 de fecha 15 de febrero del 2021, según Sesión Ordinaria Nº 068-2021, en el cual se conoce Informe Nº027-2020 AD-2020-2024 Comisión de Ventas Ambulantes.*

*Al respecto me permito adjuntar el cuadro con la información en detalle sobre cuantas ventas ambulantes y estacionarias existen actualmente en el Cantón Central de Heredia, su ubicación, línea comercial de cada uno.*

*“...”*

*Nota: En el caso del Sr. Calvo Varela (resaltado en color naranja), en el año 2019 a través de la Oficina de Equidad y Género se dio a conocer que el mismo se encuentra Institucionalizado en un Centro de cuidado de adulto mayor por lo que desde ese año no ejerce la actividad.*

*Sobre el uso del concepto de venta ambulante y venta estacionaria, esta Sección se fundamenta en lo descrito en la normativa vigente: **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS EN EL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA**, que describe lo consultado en el Capítulo I Ámbito de aplicación y definiciones, lo siguiente:*

*Artículo 2º—Definiciones.*

*a) Vendedor ambulante: Se refiere a aquellas personas físicas que cuentan con el respectivo permiso municipal de uso para ejercer el comercio exclusivamente en forma ambulante en las vías públicas, de conformidad con el presente Reglamento.*

*b) Vendedor estacionario: Se refiere a aquellas personas físicas que cuentan con permiso municipal de uso para ejercer el comercio en forma estacionaria, en lugares fijos y previamente determinados por la Municipalidad de Heredia, de conformidad con el presente Reglamento.*

*En cuanto a si está permitido el ejercicio de esta Actividad Comercial, basada en lo referido en el párrafo anterior, indico que las mismas se permiten siempre y cuando cumplan con todos los requerimientos estipulados en el Reglamento vigente o se conserven los derechos otorgados por el Concejo Municipal cuando se concedió la licencia que es de vieja data.*

*Lo anterior con el fin de que, si a bien lo comparte, el mismo sea trasladado por su despacho al Concejo Municipal.*

Esperando atender lo requerido, quedo atenta.  
  
 HELLEN REBECA  
 BONILLA GUTIÉRREZ  
 (FIRMA)  
*Licda. Hellen Bonilla Gutiérrez*  
 Jefe de Servicios Tributarios  
 cc. Lic. Francisco Sánchez G.- Director de Servicios y Gestión Tributaria

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE ENVÍEN ESTE INFORME CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL AÑO 2021.**  
**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

*Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe No.039-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos .*

#### **ACUERDO 21.**

**ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME Nº 039-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE ENVÍEN ESTE INFORME CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL AÑO 2021.**
  - B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
2. Remite: SCM-1583-2020.  
 Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.  
 Sesión N°: 048-2020.  
 Fecha: 16-11-2020.  
 Asunto: Remite DAJ-0430-2020 referente a dictamen C-418-2020 de la Procuraduría General de la República. **AMH-1123-20**

#### **Texto del Oficio AMH-943-2020:**

“...”  
**Los documentos se encuentran íntegros en el archivo digital y físico, documentos que cuentan con todos los detalles, esto por ser informes sumamente extensos.**

#### **Texto del Oficio DAJ-0430-2020:**

“04 de noviembre del 2020  
 DAJ-0430-2020

*MBA José Manuel Ulate Avendaño  
 ALCALDE MUNICIPAL*

*Estimado señor:*

*Se recibió notificación en esta Dirección del Dictamen C-418-2020 del 27 de octubre 2020, mediante el cual la Procuraduría General de la República brinda respuesta a la consulta formulada en el oficio AMH-0943-2020 del 10 de setiembre de 2020, en cuanto a si los municipios pueden designar un espacio dentro de las áreas de parque para uso de caninos.*

Como punto de partida el Órgano Asesor inicia reafirmando lo que es de dominio general, en cuanto a la naturaleza demanial de los parques y las características que le resultan inherentes (inembargables, imprescriptibles y no enajenables) y menciona los principios que rigen el uso público de estos espacios, a saber: a) **libertad**, en tanto existe un ejercicio libre, aunque sujeto a reglamentaciones administrativas, sin perturbar la afectación al uso colectivo; b) **gratuidad**, por ser espacios abiertos al público sin fines de lucro; c) impersonalidad al tener un carácter anónimo de los usuarios; y, d) **igualdad**, en tanto no crea categorías discriminatorias (OJ-023-2003 del 14 de febrero de 2003).

Por otra parte, advierte que cualquier uso particular que difiera a dicho propósito, o bien, excluya el acceso para todos, resulta contrario al fin público que se persigue, en ese sentido aporta un extracto de la Opinión Jurídica OJ-053-1996 del 12 de agosto de 1996:

“...se trata de complejos constructivos que abarcan normalmente extensas áreas y requieren de espacios abiertos en los que las personas puedan retirarse a descansar, practicar deportes, jugar con sus hijos, y en fin, disfrutar de un ambiente adecuado para sus ratos de ocio. Así, cualquier uso particular ajeno a este propósito y excluyente del acceso para todos, deviene contrario al fin público que se persigue y debe ser rechazado...”

Destaca que, en esa opinión jurídica, se concluyó que las áreas verdes constituyen elementos imprescindibles, ya que inciden positivamente en la salud física y mental de los habitantes, de allí la importancia de garantizar estos espacios destinados a la recreación, descanso, disfrute, etc, lo que estima tiene estrecha relación con el derecho que poseen los individuos a que se les respete su vida, su salud, y a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo cual, se encuentra consagrado en el artículo 50 de la Constitución Política. En virtud de ello se informa, que la Sala Constitucional ha sido reiterativa en destacar el papel fundamental que cumplen las áreas verdes (parques) en el desarrollo integral y mejoramiento de la calidad de vida de las personas. En ese sentido, mediante la sentencia número 4332-2000 de las 10:51 horas del 19 de mayo de 2000, la Sala indicó:

“... La sola lectura de esa norma permite arribar a la certeza de que el legislador, en desarrollo de la carta suprema, ha establecido la obligada existencia de zonas verdes y parques para el disfrute de la comunidad, de ahí que no podría entenderse que la construcción de lo que la Municipalidad ha llamado una facilidad comunal –como el levantamiento de edificios que planean las asociaciones que se han visto favorecidas con los acuerdos que se cuestionan sea compatible con aquella norma, pues esa interpretación vaciaría el contenido esencial del derecho de los vecinos a disfrutar de una zona verde de esparcimiento, lo que hace parte de la calidad de vida que la Constitución les garantiza(...).”

En consecuencia, sostiene el Órgano Asesor que la creación de zonas verdes y parques en las comunidades tiene como fin esencial garantizar el derecho de los habitantes a disfrutar de un espacio de esparcimiento, de acceso libre, como parte de las garantías constitucionales de la vida, la salud y de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Adicionalmente resalta, que, si bien las Municipalidades ostentan la competencia para la administración de los intereses locales, lo cual comprende el mantenimiento y embellecimiento de parques públicos, lo cierto es que estas corporaciones no están facultadas para eliminar el destino de estos predios, pues ello implicaría el irrespeto al derecho que tienen los vecinos a disfrutar de ellos.

En cuanto a lo consultado, advierte, que cualquier infraestructura o espacio que las Municipalidades pretendan acondicionar dentro de los parques públicos, no podrá de ninguna forma modificar su naturaleza especial de “zona de esparcimiento y recreación” y, por ende, tampoco podrá limitar el libre acceso que tienen todos los habitantes. De lo contrario, el destino

para lo cual fueron creados estaría siendo modificado en perjuicio de los usuarios de estas áreas e implicaría una transgresión a los derechos protegidos constitucionalmente ya comentados.

Ahora sobre la utilidad que se pretender incorporar a los parques, considera el órgano técnico consultivo que, destinar y acondicionar un espacio dentro de los parques públicos para el uso de caninos y sus dueños, no implica, per se, una modificación en el destino o naturaleza especial que poseen estos espacios de recreación, siempre y cuando se trate de un espacio razonable, que no suprima o limite la posibilidad de utilizarlo por quien lo deseé y que no implique la colocación de infraestructura que limite el acceso al parque.

En la misma línea con lo anterior, señala que el solo hecho de crear dentro de los parques un espacio de acceso público para que los caninos y sus dueños lo utilicen, no significa que se esté modificando o suprimiendo el destino del parque; por el contrario, en su criterio esto se encuentra dentro de los límites razonables de los usos creativos y de esparcimiento que se le pueden dar a estos espacios. Dado ello, este acondicionamiento de espacios para el uso de mascotas que desea realizar la Municipalidad resulta compatible con el fin público de los parques.

Dicho razonamiento coincide con el criterio de esta Dirección externado en los oficios DAJ-0212-2017 del 7 de marzo de 2017 y DAJ-0217-2018 del 9 de mayo de 2018, en los que se indicó:

*“De lo anterior se desprende que los espacios públicos, entre estos los parques se tornan en espacios saludables, divertidos, donde las personas se sienten bienvenidas y permiten la confluencia de grupos de las mismas y distintas generaciones. Como escenarios de la vida pública, reflejan las virtudes perseguidas por la sociedad, por las actividades que se programan en dichos lugares. Además permiten la cohesión social de distintas personas grupos y comportamientos, lo que mejora la salud social de la comunidad, esto a su vez tiene incidencia en niveles educativos elevados, crecimiento económico y menor criminalidad.*

(...)

*Ahora bien de acuerdo con las investigaciones realizadas, los canes se destacan como facilitadores para la interacción y socialización entre personas, promoción de contacto social, propician el conocimiento de las personas sobre los vecinos de su propio residencial, incentivan la participación en actividades comunitarias y estimulan el aprovechamiento de las áreas comunes como parques y espacios al aire libre; lo que a su vez genera una mejoría en la seguridad comunitaria.*

*Como facilitan las interacciones con otras personas, esto genera cohesión social en torno a la unión de la comunidad y al mismo tiempo permite una mayor participación de las personas en la utilización de los espacios públicos y por ende en las actividades de esparcimiento y recreación, a tal punto de que personas que no son dueños de perros se ven beneficiados con la presencia de los mismos, pues se ha demostrado que los niños disfrutan tan solo con ver jugar a los perros, aunque no les pertenezcan.*

*Las investigaciones también han arrojado que los usuarios de parques para perros han aumentado su actividad física lo que redundaban en una mejoría para su salud física y mental, que a la postre es la finalidad de las áreas de esparcimiento y recreación.*

*En razón de lo expuesto, es el criterio de esta Dirección que la utilización de espacios específicos para perros en los parques urbanos no resulta contrario a su naturaleza, ya que no constituye un cambio de uso de esas áreas públicas, pues se trata de una modalidad de recreación, como pueden haber otras más.*

*Ahora bien, es importante advertir que deben establecerse políticas y normas sustentadas en criterios objetivos, apoyados en razones técnicas y científicas, para determinar en qué parques es posible dedicar un área para canes, esto en cuanto a la definición de la cabida mínima de los parques a fin de que puedan ser considerados para la instalación de esos espacios; pues no resultaría conveniente, oportuno, ni propio de una sana administración de los bienes públicos, dedicar áreas desproporcionadas de los parques para uso exclusivo de perros, pues ello vendría en detrimento del uso natural y universal del inmueble; por esto se estima como fundamental establecer parámetros objetivos y técnicos, para la implementación de esos espacios en dichas áreas públicas.”*

Finalmente, señalan las procuradoras que, en cumplimiento con el mandato legal y constitucional, las Municipalidades deben tomar las medidas y ejecutar las acciones necesarias para el debido cuidado de los parques y, por ende, de los espacios o infraestructura que allí se hallen, lo cual resulta esencial para mantener las condiciones sanitarias favorables para la preservación de la vida y la salud, esparcimiento, descanso y recreación de quienes usen estos espacios públicos.

Como puede apreciarse es el criterio de la Procuraduría que la creación de espacios para canes y sus dueños de acceso público dentro de los parques, no implica modificación o supresión del destino de esas áreas; claro está advierte: siempre y cuando se trate de un espacio razonable, que no suprima o limite la posibilidad de utilizarlo por quien lo desee y que no implique la colocación de infraestructura que limite el acceso al parque. De igual forma resalta que deben tomar las medidas y ejecutar las acciones necesarias para el debido cuidado de los parques, lo que conlleva mantener condiciones sanitarias favorables para el beneficio de quienes utilizan esos espacios públicos.

Por último, no se omite recordar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la doctrina y jurisprudencia que le informa, los dictámenes son de acatamiento obligatorio para el Órgano o ente que consulta y constituye jurisprudencia administrativa para el resto de la Administración Pública. (Dictámenes C-038-2005 del 28 de enero del 2005 y C-231-99 de 19 de noviembre de 1999). Se recomienda a la Alcaldía hacer de conocimiento del Concejo Municipal el Dictamen C-418-2017 del 27 de octubre 2020, así como este informe.

Cordialmente.

VERNY ARIAS  
ESQUIVEL  
(FIRMA)  
  
Lic. Verny Arias Esquivel  
Abogado Municipal  
varias@heredia.go.cr

CC/Ing. Lorelly Marin Mena Directora de Inversión Pública  
Archivo

MARIA ISABEL  
SAENZ SOTO  
(FIRMA)

V<sup>a</sup> B<sup>a</sup> Licda. María Isabel Sáenz Soto, Msc.  
Directora de Asesoría de Gestión Jurídica  
legal@heredia.go.cr

Firmado digitalmente  
por MARIA ISABEL  
SAENZ SOTO (FIRMA)  
Fecha: 2020.11.05  
14:52:34 -06'00'

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, TRASLADARLO A LA COMISIÓN ESPECIAL DE BIENESTAR ANIMAL PARA ANÁLISIS Y PUEDAN RESOLVER COMO CORRESPONDA.**  
**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe No.039-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos .”

**El Regidor Paulino Madrigal** aclarara que fue una consulta que nace de la comisión de bienestar animal, en donde discutieron sobre espacios para mascotas, indica que lo conversaron con Marcela Alvarado y la Asesora Legal y propusieron elevar consulta, que la idea es darle seguimiento , y poder ver si se puede hacer realidad , en algunos parques lo han hecho, algunos otros municipios han hecho ejercicios.

**La Sindica Nancy Córdoba** señala que como indico Paulino Madrigal, este proyecto que comunidades han solicitado para espacios para mascotas, se ha venido trabajando en la comisión de bienestar animal indica que la administración les ha colaborado bastante , pero que necesitan ese pronunciamiento de cuanto espacio se puede brindar , pide a la ciudadanía que tengan paciencia que se está trabajando , tienen varios proyectos y seguirán trabajando piden que hagan uso adecuado del espacio, y que piensen en convivencia para tener espacio para mascotas, familias e hijos, agaredece administración , a la Lic. María Isabel Sáenz y la Licda. Priscilla Quirós, quienes han colaborado con este tema. han coalborado en este tema.

#### **ACUERDO 22.**

**ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 039-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**A) TRASLADARLO A LA COMISIÓN ESPECIAL DE BIENESTAR ANIMAL PARA ANÁLISIS Y PUEDAN RESOLVER COMO CORRESPONDA.**

## **B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

8.Informe Nº 040-2021 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

**Presentes:** Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria, Presidente.

Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario.

**Ausentes:** José Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario, Secretario.

María José González Vargas – Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día jueves 22 de abril del 2021 a las catorce horas con treinta y cuatro minutos.

1. Remite: SCM-1622-2020.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

Sesión Nº: 050-2020.

Fecha: 23-11-2020.

Asunto: Remite DAJ-0441-2020 referente a criterio respecto al Exp. No 22.161 “Ley para el fomento de la economía creativa y cultural”. **AMH-1135-2020**

### **Texto del Oficio DAJ-0441-2020:**

*“5 de noviembre 2020  
DAJ-0441-2020*

*Máster José Manuel Ulate Avendaño  
Alcalde Municipal.*

*Estimado Señor:*

*En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-1371-2020, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaría del Concejo Municipal, se traslada “**Proyecto N°22.161, denominado “LEY PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURA”**”, luego de su análisis le informo:*

#### **Motivación del proyecto de Ley:**

*Señala el legislador que la industria creativa permite la identidad y cultura del país. Precisamente en Costa Rica esta industria se conforma de ocho grandes sectores a saber: artes escénicas, artes visuales, audiovisual, diseño, música, publicidad, educación cultural artística y editorial.*

*Los datos revelados por el Banco Central de Costa Rica establecen que el aporte económico de cultura en los ocho sectores mencionados, para el año 2015 alcanzó un 2,2% del producto interno bruto (1045 millones de dólares), sin que ese resultado haya sido visibilizado ante los organismos pertinentes para generar apoyo y desarrollarlo en este campo, generando desconocimiento de esa industria y sus resultados económicos, así como una disminución en el emprendimiento artístico.*

*Datos expuestos por el legislador, indican que las industrias creativas involucran procesos de innovación que pueden convertirse en una fuente generadora de empleo en nuevos sectores, lo que lleva un encadenamiento productivo que beneficia a diversos grupos sociales a través de la creación de su material.*

*La economía creativa ha causado impactos positivos en una serie de países donde el visualizar las manifestaciones culturales han marcado la diferencia, lo cual se podría considerar como ejemplo, dentro de los que se destaca el caso de Colombia que dictó Ley de Industria Creativa, beneficiando áreas como arquitectura, artesanías, diseño de moda, diseño industrial, libros, folletos, periódicos y revistas, patrimonio, arte, artes escénicas, cine y video, diseño gráfico, fotografía, música, televisión y radio, diseño de interfaz, publicidad y diseño textil, sumado a iniciativas de apoyo como el aporte al PIB en Bogotá, adelantada por el Instituto Distrital de Cultura y Turismo y otras sobre consumos culturales.*

*Dicho país ha creado el sello “Crea Colombia”, el cual se enmarca en el interés que ha tenido el gobierno colombiano para impulsar las industrias creativas liderado por el Ministerio de Cultura.*

*Otro país que se destaca en esta labor, es el caso de Reino Unido que, cabe destacar, fue el que difundió el término “industrias creativas”. Desde años atrás empezaron a desarrollar e implementar iniciativas con el fin de dar a conocer y proteger este tipo de industrias, destacando el logro de ese país en la exoneración tributaria para esas industrias a partir del 2010.*

*En el caso de Uruguay durante muchos años se han generados esfuerzos en materia económica creativa proponiéndose la internacionalización de los productos culturales tradicionales, logrando así la optimización en la articulación entre instituciones y programas de la gestión pública y del sector privado orientados al sector creativo.*

*Por su parte, Ecuador ha impulsado el apoyo a la industria creativa cultural con el Plan Integral de Fomento a la Cultura, produciendo el 1,93% del PIB, y pretendiendo una meta del 3% en 2021.*

*De conformidad con lo señalado, el Legislador señala que todos los países anteriormente mencionados han apostado por hacer visibles las industrias creativas, de la mano de la economía creativa han logrado grandes resultados, y Costa Rica con las políticas públicas y apoyo pertinente puede también seguir ese camino, para lo cual en el año 2019 emitió el Decreto Creación de la Estrategia Nacional “Costa Rica Creativa y Cultural 2030” reconociendo y promoviendo así los emprendimientos creativos y culturales, como un motor del desarrollo económico, social y cultural, declarando de interés público las acciones, programas e instrumentos que se derivan de la implementación de la presente estrategia. De forma paralela, en nuestro país se tienen como uno de sus objetivos, promover la creación, desarrollo y crecimiento de industrias creativas y culturales con una cultura organizacional enfocada a la orientación al cliente, sin embargo, hacer válidos estos objetivos, y para lograr de verdad una “Costa Rica Creativa y Cultural” para el año 2030, es necesario el fomentar la economía creativa y cultural con el respectivo apoyo gubernamental lo más pronto posible.*

*A pesar de lo anterior, la situación pandémica del COVID-19, ha venido a generar una gran afectación en el sector cultural, y a pesar de esto, no se ha dejado de producir creatividad cultural en el país, acompañando así a la población durante este tiempo de incertidumbre. Por las razones expuestas se presenta el proyecto de Ley N°22.161, estableciendo como objeto “(...) reconocer y promover los emprendimientos creativos y culturales, como un motor de desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, para lo cual se impulsarán las acciones, programas e instrumentos para exaltar, promocionar, desarrollar, fomentar, incentivar y proteger los emprendimientos creativos y culturales.”*

*Se plantea la creación de una política integral económica que se formulará por el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) cada 10 años, siendo esa cartera ministerial la designada como rectora para los procesos de implementación derivados de la presente ley.*

*Se propone la creación de Concejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, integrado por el MCJ, el de Economía, el de Comercio Exterior, el de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones, el INA y el Sistema de Banca para el Desarrollo. A su vez, se proyecta la conformación de la Unidad de Cultura y economía (UCE) como la instancia técnica especializada ubicada en el nivel operativo, subordinada directamente al jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud.*

*Con el presente proyecto de ley, se proponen incentivos para las industrias creativas y culturales, pretendiendo así el desarrollo de dicha área, para lo cual se establecen propuestas de líneas de crédito y cooperación técnica por medio de la Banca para el Desarrollo, así como el desarrollo de estrategias y programas para la facilitación de exportación e importación de los bienes y servicios creativos a través del El Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural. De igual manera se promoverá una mejor coordinación institucional y consolidación en lo relativo a la propiedad intelectual.*

*En el mismo orden, se propone como incentivo una actuación directa de los Gobiernos Locales, pretendiendo que estos faciliten los trámites de permisos, autorizaciones y demás requerimientos para el desarrollo de actividades creativas y culturales (artículo 10), siendo el único factor que el proyecto de ley en estudio, involucra a los municipios, situación que en consideración de esta Dirección, lo que crea más que una obligación de acción u omisión para los municipios, se trata de una exhortación para que los trámites que se presenten por este tipo de industrias, sean atendidos de manera diligente y expedita, situación que en el caso de la Municipalidad de Heredia, la*

implementación de plataformas presenciales y virtuales existentes, permiten una oferta de atención diligente para este tipo de permisos y autorizaciones.

En consideración de lo señalado, la propuesta legislativa en estudio, si bien propone que los Gobiernos Locales vigilen por el cumplimiento de los permisos y autorizaciones requeridos para actividades creativas y culturales, pretendiendo sean fácilmente previsibles, transparentes y expeditos, la capacidad instalada a la fecha en la Municipalidad de Heredia permite su atención con la diligencia solicitada.

Con fundamento en lo indicado, se traslada el presente análisis como insumo para que las señoras y señores Regidores puedan realizar su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°22.161, el mismo podrá ser solicitado en la Secretaría del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.  
**FRANKLIN VARGAS**  
 RODRÍGUEZ  
 (FIRMA)  
**Lic. Franklin Vargas Rodríguez**  
**Asesoría de Gestión Jurídica**  
[fvargas@heredia.go.cr](mailto:fvargas@heredia.go.cr)

VII B<sup>6</sup>  
**MARIA ISABEL SÁENZ SOTO**  
 (FIRMA)  
**Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc**  
 Directora Asesora de Gestión Jurídica  
[legal@heredia.go.cr](mailto:legal@heredia.go.cr)

Firmado digitalmente por:  
**MARIA ISABEL SÁENZ SOTO**  
 (FIRMA)  
 Fecha: 2020.11.18 11:27:18  
 -06:00

Cc: Archivo.

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER EL DAJ DAJ-0441-2020 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y APOYAR EL PROYECTO DE LEY “LEY PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURA”, POR CUANTO SU OBJETIVO ES RECONOCER Y PROMOVER LOS EMPRENDIMIENTOS CREATIVOS Y CULTURALES, COMO UN MOTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE COSTA RICA; Y ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

**La Regidora Amalia Jara** se refiere al punto 1, e indica que si leyeron la propuesta hablan de innovación, que es un a ley que no solo viene apoyar las economías creativas sino que abarca el sector cultura que ha sido golpeado, han venido trabajando ha habido esfuerzo para ayudar al sector cultura para llevarlo a bien y manifiesta que le encantaría analizarla en el sector público todas las dinámicas, disciplinarias del arte ya que todo estaría cobijado, considera que se debe internacionalizar y es uno de los objetivos la propuesta, señala que solicitó a la Secretaría que le faciliten ley completa, para analizarlo, y ver los alcances, menciona que la cultura es educación y que han conversado a lo interno desde su fracción y que se desea promover en el respeto de todos los niveles, no caer y demostrar alto nivel respeto a los ciudadanos heredianos, este es el ámbito de su trabajo como jefe de fracción de fomentar la educación, la cultura, y el respeto a la hora de comportarse en este concejo.

**La Regidora Ana Patricia Rodríguez** indica que la hora de redactar acuerdos debe hacer justificación para que cuando se analicen puedan tener acuerdos completos y en los acuerdos se incluya el porque se rechaza o acoger proyecto de ley.

**El Regidor David León** manifiesta que escuchando la intervención de la Regidora Amalia Jara, se debe comprometer a dejar de decir como debe vestirse y lo que se dice, dejar tratar de humillar y por el fondo tener más humildad lo cual le ha faltado en los últimos meses

**La Regidora Amalia Jara** indica que le parece importante que muestren alto nivel de respeto, como vicepresidente su trabajo es llamar a la altura, hable de vicios de lenguaje, y es importante y no faltar al respeto, no es una falta de respeto a quien ha dicho algo directo, cuando habla de mantener un protocolo, no han tenido reglamento de comportamiento en el Concejo Municipal, no se podría hacer acotaciones directas es apropiado y muy repetitivo que tengan un lenguaje apropiado, son cuna de educación costarricense, es un buen llamado, es una exhortación y lo hace con respeto y con vehemencia, no le parece que nadie se siente aludido por presentar esos detalles.

**La Asesora Legal** si las personas están fuera de orden lo esencial es cortar palabra y aplican si están fuera del orden, indica que el tema de cultura es la discusión y se salió del orden, aclara a la Regidora

Amalia Jara que la Secretaría no le pueden facilitar la ley , no hay ley y menciona que como funcionaria Municipal reitera sus argumentos en relación a los hechos en correo electrónico .

**La Regidora Margarita Murillo** señala en el marco de la economía mas humana y que se sale del orden, le gusta que analicen su visión, este tipo de proyectos se llama equidad, en este tipo de proyectos no tiene el mismo exceso y parte del proceso tiene que ver con la equidad, significa la autenticidad de tantas personas como son, cuando hablan de ley de darle valor a muchas formas se converiten en una analogía para convivir en el concejo, para darle valor de la forma se tiene quien enriquecer, fortalecer como persona todo tiene mucho valor la persona tiene valor.

**La Regidora Aamalia Jara** indica que el informe lo dice al final del insumo de caso que si se requiere del mismo , puede ser solicitado a la Secretaría, es lo puede hacer ahí lo dice.

**La Presidencia** indica que lo puede solicitar a la Secretaría y que pueden pedir documentos a la Secretaría de los documentos que entran dentro de la agenda,

**La Asesora Legal** indica que no viene cita de enlace al proyecto de ley, toda la documentación tiene acceso, lo que ella señala es que es una ley de parte Secretaria no van a encontrar ningun proyecto de ley , esa fue la aclaración que le hizo.

### **ACUERDO 23.**

**ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 040-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**A) ACOGER EL DAJ DAJ-0441-2020 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y APOYAR EL PROYECTO DE LEY “LEY PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURA”, POR CUANTO SU OBJETIVO ES RECONOCER Y PROMOVER LOS EMPRENDIMIENTOS CREATIVOS Y CULTURALES, COMO UN MOTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE COSTA RICA; Y ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Remite: SCM-1623-2020.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

Sesión N°: 050-2020.

Fecha: 23-11-2020.

Asunto: Remite DAJ-0428-2020 referente a consulta criterio del texto sustitutivo Exp. No 20.957 “Ley para fomentar el desarrollo del Sector Comunal”. AMH-1140-2020

### **Texto del Oficio DAJ-0428-2020:**

*“03 de noviembre de 2020  
DAJ-0428-2020*

*MBA. José Manuel Ulate Avendaño,  
Alcalde Municipal.*

*Estimado señor:*

*De conformidad con el traslado directo SCM-1376-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, el Concejo Municipal solicitó a esta Dirección el análisis jurídico correspondiente al proyecto de Ley denominado: “LEY PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DEL SECTOR COMUNAL” tramitado bajo expediente N° 20.957.*

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

*La propuesta del texto sustitutivo tiene como objetivo: a) adicionar el artículo 3 bis a la Ley N°7509 de Impuestos sobre los Bienes Inmuebles de fecha 09 de mayo de 1995, para que cada año las municipalidades puedan girar a las uniones cantonales y zonales de asociaciones de desarrollo de su jurisdicción, el cinco por ciento (5%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto*

sobre bienes inmuebles; para que sean utilizados en proyectos de interés público que fomenten el desarrollo local en la respectiva jurisdicción; b) Si existen dos o más uniones cantonales y/o zonales, el porcentaje se distribuirá proporcionalmente ; c) El proyecto debe estar incorporado en el Plan de Trabajo Anual aprobado en Asamblea General de la asociación; d) Las municipalidades estarán facultadas para supervisar el cumplimiento de las metas; e) En el transcurso de los meses de enero y febrero las uniones deberán rendirán cuentas a la municipalidad; f) Se pretende modificar el artículo 174 inciso c) del Código Municipal y se incorpora un representante de las asociaciones de desarrollo comunal.

*La intención del promovente del proyecto es fortalecer económicamente el movimiento comunal, específicamente a través de las asociaciones de desarrollo comunal, así como las uniones cantonales y zonales, dado que, con el transcurso de los años los aportes que brindan las municipalidades a las asociaciones de desarrollo comunal han sufrido variantes al fundamentar que en algunas municipalidades se ha incrementado los recursos, pero en la mayoría de ellas el aporte es mínimo o ninguno. Asimismo, el proponente establece que el apoyo financiero que brinda DINADECO a las asociaciones se ha visto reducido por falta de recursos. Además de haber sido testigo de la importante labor que a lo largo y ancho del país realizan de manera voluntaria, muchos ciudadanos a través de las asociaciones de desarrollo. En reuniones semanales identifican las necesidades de sus comunidades, procurando el bienestar comunal, a través de actividades sociales; y que además han estado buscando recursos por medio de ferias, bingos y recolectas para conseguir los recursos necesarios y realizar obras constructivas a beneficio de todos.*

## **II. CONSIDERACIONES PREVIAS**

*Previo a iniciar con el análisis de fondo del proyecto, es importante mencionar que la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) Ley N° 3859 del 7 de abril de 1967 y sus reformas, crea la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, declarando de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como un medio para estimular a las poblaciones a organizarse para luchar por el desarrollo económico y social del país. En cuanto a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) es una institución facilitadora de procesos de promoción, organización y fortalecimiento del movimiento comunal. Tiene como misión consolidar la participación activa de los habitantes en el desarrollo integral y sostenible de las comunidades, para lo cual canaliza parte importante de los recursos disponibles a las asociaciones de desarrollo. Según lo establece el artículo 1 de la ley en referencia, DINADECO es el encargado de fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país, a fin de lograr su participación activa y consciente en la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.*

*Es importante destacar que el Estado incluye en su presupuesto Nacional, una partida equivalente al dos por ciento (2%) del estimado del impuesto Sobre la Renta del respectivo período. En efecto, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 38591, el cual establece la previsión en el Presupuesto Nacional de una partida equivalente al 2% de lo estimado por concepto del citado impuesto que se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para esas organizaciones. La normativa también dispone que, ese Consejo depositará los fondos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para girarlos exclusivamente a las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad y a la vez para crear un fondo de garantía e incentivos, que permita financiar o facilitar el financiamiento de proyectos que le presenten las mismas asociaciones, de acuerdo con los regulado en el reglamento.*

*Estas organizaciones también reciben recursos adicionales producto de las actividades que desarrollan: bailes, bingos, ferias, conciertos, turnos, ventas de comida, entre otros. Asimismo, como ingresos provenientes de las cuotas de los asociados, donaciones, otros ingresos de instituciones públicas, de la cooperación internacional, entre otros. De acuerdo con el Informe de fin de gestión 2014 - 2018 de DINADECO, dichos recursos se constituyen en dos fondos: el Fondo por Girar a las asociaciones y el Fondo de Proyectos.*

## **III. CRITERIO EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

*La Contraloría General de la República por medio del oficio **DFOE-DL-1827** de fecha 17 de diciembre de 2018, emitió un criterio en referencia a la propuesta inicial del proyecto de Ley, aunque es válido afirmar que se podría tomar como referencia al nuevo **texto sustitutivo** que se encuentran en análisis en el presente oficio, dado que lo único que cambió en el texto sustitutivo que se analiza, es la eliminación del artículo 3 en el que se proponía modificar el artículo 15 de la Ley N° 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar*

*el Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, de 29 de diciembre de 1999.*

*En referencia a lo indicado por el Órgano Contralor, el análisis, en cuanto al ámbito de su competencia, indicó que el proyecto de ley pretende el fortalecimiento económico del movimiento comunal, en atención a dos aspectos puntuales: “en primer lugar para dotar de mayores recursos a dichas organizaciones y, en segundo término, para permitir una mayor representatividad de las asociaciones en otro tipo de organización cantonales.” Si bien la iniciativa legal plantea un objetivo de desarrollo e interés local muy significativo, se considera que a la luz de la situación actual que enfrenta el país a nivel financiero, no resulta conveniente el establecimiento de otros destinos específicos para los recursos recaudados, ya que en el ámbito de la autonomía que constitucional y legalmente le ha sido atribuida a los Gobiernos Locales, éstos, pueden y deben velar por la satisfacción del interés local, a través de una distribución de tal impuesto de manera sana, equitativa y ajustada a la realidad de cada cantón, según sus diversas necesidades; y no necesariamente creando una finalidad específica para un trato de los impuestos referidos en el proyecto de ley. (Lo destacado no es original)*

*Además, la Contraloría realiza un énfasis en que se ha insistido por parte de ese órgano que, debe existir una “(...) valoración integral por parte del legislador de los destinos específicos para ajustar toda iniciativa de ley a la realidad social y económica del país; que no reduzca el ámbito discrecional del Ejecutivo (supuesto aplicable también al ámbito municipal) en la distribución o aplicación de los escasos ingresos fiscales. Recomendando someter los destinos específicos a condiciones de vigencia temporal, para que se tenga que justificar su permanencia en el tiempo y no su eliminación, así como valorar la incorporación de criterios de eficiencia y eficacia para efectos de justificar su giro en favor de los entes beneficiarios, de tal forma que los recursos públicos asignados se vinculen con resultados medibles de la gestión institucional”.*

## **V. CRITERIO FINANCIERO**

*Igualmente está Dirección le solicito al Lic. Adrián Arguedas Vindas -Director Financiero de la Municipalidad- su criterio al respecto, refiriéndose desde la óptica financiera:*

*“(...) Esta Dirección considera que establecer un porcentaje mínimo o máximo sobre el impuesto de bienes inmueble de modo que este pueda ser destinado a las uniones cantonales o zonales de asociaciones de desarrollo, primeramente carece de un estudio técnico que realmente considere y sustente si ese porcentaje que podría ser hasta un 5% del total del ISBI, será suficiente o no para cubrir las necesidades de dichas uniones y que las mismas puedan realmente llevar a cabo sus proyectos sin que el Gobierno Local posteriormente tenga que destinar de forma posterior más recursos para la consecución de esos fines, y segundo, no sería conveniente financieramente porque sobre dicho impuesto ya está establecido por otros cuerpos normativos, una serie de transferencias de carácter específico y general, que ya disminuyen la cantidad final de recursos que las Municipalidades que realmente puede utilizar y disponer para cubrir sus propias necesidades e incluso impulsar el desarrollo comunal, además ese ingreso ordinariamente representa casi el 32% en promedio de todos los ingresos que normalmente se presupuestan para cubrir en igual proporción la estructura de gastos de la Municipalidad; en consecuencia, cualquier disminución adicional sobre ese ingreso mediante otra aplicación específica, como se propone en la iniciativa de ley que se tramita bajo el expediente 20957, aunque sea optativo, puede comprometer el financiamiento futuro de los programas municipales que ya actualmente se cubren con ese ingreso. (Lo destacado no es original)*

*A efectos de comprender mejor las asignaciones específicas que ya pesan sobre el ingreso del ISBI le detallo el siguiente cuadro:*

<b>Aplicaciones Actuales sobre el Ingreso sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles</b>			
<b>Beneficiario</b>	<b>Fundamento Legal</b>	<b>%</b>	<b>Ingreso Disponible</b>
<b>Ingreso por el Impuesto de Bienes Inmuebles</b>			<b>100%</b>
<b>Aplicaciones Específicas</b>			
Juntas de Educación	Ley 7552, Art. 1.	10%	
Ministerio de Hacienda - Organismo de Normalización Técnica (ONT)	Ley 7729, Art. 13.	1%	
Junta Administrativa del Registro Nacional	Ley 7729, Art. 30.	3%	
<b>Aplicaciones Generales</b>			
Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad	Ley 9303, Art 10.	0,5%	
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia	Ley 7794, Art 170.	3%	
Gastos Administrativos	Ley 7509, Art. 3.	10%	
<b>% del Ingreso Disponible Final</b>			<b>73%</b>

## V. ANÁLISIS DE FONDO

De conformidad con lo expuesto, es importante destacar que Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y su reglamento establecen a favor de los Gobiernos Locales un impuesto de carácter nacional sobre los bienes inmuebles de cantón. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de cita, las municipalidades tienen el carácter de administración tributaria de dicho impuesto y pueden disponerse para gastos administrativos hasta de un 10% del monto que les corresponde por este tributo. Además, se destaca que la Ley del IBI, en la actualidad establece algunos destinos específicos, como por ejemplo, el porcentaje de hasta un 10% para gastos administrativos , un 1% para el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y un 3% que debe ser trasladado a la Junta Administrativa del Registro Nacional. Adicionalmente, la Ley Subvención a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas por las Municipalidades, establece que por lo menos un 10% de los ingresos por concepto de IBI debe girarse a las Juntas de educación y a las Juntas administrativas de los centros educativos públicos del respectivo cantón. Por tal motivo, pensar en condicionar un porcentaje adicional para otro destino específico, limitaría aún más el margen de los Gobiernos Locales para distribuir el remanente (libre) del impuesto (73%) según las necesidades y requerimientos determinados de cada jurisdicción territorial.

Debemos tomar en cuenta que de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 3859 las asociaciones de desarrollo ya se encuentran amparadas por ley para recibir todo tipo de beneficios de parte del Gobierno, las municipalidades y cualquier organismo público y privado que desee aportar para el bien común, con la finalidad de fortalecer este tipo de organizaciones comunales para el beneficio de los intereses del propio cantón.

Ahora bien, como respaldo del análisis efectuado, la suscrita considera relevante lo manifestado tanto por la Contraloría General de la República, así como el criterio técnico efectuado por el Lic. Adrián Arguedas Vindas, Director Financiero Administrativo, en cuanto a que es importante y agregaría necesario contar por parte de los legisladores con un fundamento sólido en el que pueda verificar que la creación de este tipo de destinos a nivel presupuestario, afecta de una forma directa los problemas fiscales por los que atraviesa el país, en cuanto a los recursos públicos y no propiamente por temas de pandemia, sino que el país desde hace años arrastra problemas financieros que han sido insostenibles por el incremento del déficit fiscal, es decir, los gastos del Gobierno han ido en aumento mayor que los ingresos percibidos por medio de los tributos.

Así las cosas, la propuesta de la adición del artículo 3 bis a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, vendría a redundar lo que en apartados anteriores del presente análisis se expuso; efectivamente las asociaciones de desarrollo se encuentran habilitadas a recibir ayudas y donaciones en cuanto al cumplimiento de sus funciones por la cuales fueron creadas. Mas no se establece un porcentaje específico con el cual se debe de contar, que en caso contrario con la ley propuesta establecería un 5% de lo recaudado por dicho impuesto.

Por último, la reforma planteada al 174 del Código Municipal, como bien fue destacado en el resumen del proyecto, con esta modificación se adicionaría un nuevo inciso para la integración del comité cantonal de deportes, que sería un miembro de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el territorio. Por lo anterior, considera la suscrita que la designación de una de las personas de la asociación de

*desarrollo en el comité cantonal apoyaría, con base a sus conocimientos, el desarrollo correcto del comité, el sentido y fin con el que es creado.*

*Bajo el fundamento citado y expuesto en el presente oficio, se traslada el presente análisis del Proyecto de Ley a los señores (as) Regidores (as) del Concejo Municipal con la finalidad de que sea un insumo para su valoración. La página para consultar el proyecto de ley es la siguiente:[http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Consultas\\_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx). Asimismo, se comparte el link del criterio DFOE-DL-1827 de fecha 17 de diciembre de 2018 emitido por la Contraloría General de la República [https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs\\_cgr/2018/SIGYD\\_D\\_2018019485.pdf](https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2018/SIGYD_D_2018019485.pdf)*

Cordialmente,

MARIA ISABEL Firmado digitalmente  
SAENZ SOTO por MARIA ISABEL  
(FIRMA) SAENZ SOTO (FIRMA)  
Fecha: 2020.11.11  
17:19:45 -06'00'

Licda. María Isabel Sáenz Soto, Msc.  
Directora de la Asesoría y Gestión Jurídica.

C.c. Archivo.

**RECOMENDACIÓN:** ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER EL OFICIO DAJ-0428-2020 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY DENOMINADA “LEY PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DEL SECTOR COMUNAL”, CARECE DE UN ESTUDIO TÉCNICO QUE REALMENTE CONSIDERE Y SUSTENTE SI ESE PORCENTAJE QUE PODRÍA SER HASTA UN 5% DEL TOTAL DEL ISBI, SERÁ SUFICIENTE O NO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE DICHAS UNIONES; Y SEGUNDO, NO SERÍA CONVENIENTE FINANCIERAMENTE PORQUE SOBRE DICHO IMPUESTO YA ESTÁ ESTABLECIDO POR OTROS CUERPOS NORMATIVOS, UNA SERIE DE TRANSFERENCIAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y GENERAL, PERO SI SE CONSIDERA POSITIVO LA DESIGNACIÓN DE UNA DE LAS PERSONAS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EN EL COMITÉ CANTONAL APOYARÍA, CON BASE A SUS CONOCIMIENTOS, EL DESARROLLO CORRECTO DEL COMITÉ; Y ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

#### **ACUERDO 24.**

**ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME Nº 040-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**A) ACOGER EL OFICIO DAJ-0428-2020 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY DENOMINADA “LEY PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DEL SECTOR COMUNAL”, CARECE DE UN ESTUDIO TÉCNICO QUE REALMENTE CONSIDERE Y SUSTENTE SI ESE PORCENTAJE QUE PODRÍA SER HASTA UN 5% DEL TOTAL DEL ISBI, SERÁ SUFICIENTE O NO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE DICHAS UNIONES; Y SEGUNDO, NO SERÍA CONVENIENTE FINANCIERAMENTE PORQUE SOBRE DICHO IMPUESTO YA ESTÁ ESTABLECIDO POR OTROS CUERPOS NORMATIVOS, UNA SERIE DE TRANSFERENCIAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y GENERAL, PERO SI SE CONSIDERA POSITIVO LA DESIGNACIÓN DE UNA DE LAS PERSONAS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EN EL COMITÉ CANTONAL APOYARÍA, CON BASE A SUS CONOCIMIENTOS, EL DESARROLLO CORRECTO DEL COMITÉ; Y ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Remite: SCM-120-2021.  
Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.  
Sesión Nº: 064-2021.  
Fecha: 01-02-2021.  
Asunto: Remite documento DAJ-0021 referente a consulta criterio sobre el text del expediente Nº 22.251 reforma de la Ley 2160 “Ley Fundamental de Educación de 25 de setiembre de 1957 para la

actualización e incorporación de entornos virtuales en los fines y objetivos de la educación costarricense". **AMH-0103-2021**

**Texto del Oficio DAJ-0021-2021:**

*"18 de enero del 2021  
DAJ-0021-2021*

*MBA. José Manuel Ulate Avendaño  
ALCALDE MUNICIPAL*

*Estimado señor:*

*En atención al oficio SCM-1697-2020 mediante el cual la Presidencia del Concejo Municipal solicita el criterio de esta Dirección con relación al proyecto de ley N°22.251, REFORMA DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN N°2160, al respecto le indico:*

**I.-CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

*El promovente del proyecto señala que la crisis ocasionada por el nuevo coronavirus ha generado que se adopten medidas de contención a través de la modificación de los marcos jurídicos existentes, por lo que se propone revisar y actualizar la normativa vigente y ampliar las soluciones en tiempos de cambio e incertidumbre donde las tendencias convergentes como la virtualización deberían discutirse en el presente y no en el futuro.*

*En ese contexto y ante el cierre de escuelas, la Unesco recomendó el uso de plataformas virtuales para continuar con los procesos de aprendizaje y así limitar la interrupción de la educación, aunque esto representó un problema en países en vías de desarrollo e incluso en zonas vulnerables aún en países desarrollados. Lo anterior debido a la dificultad de acceso a internet, la falta de preparación de docentes y la falta de comprensión de cómo se aprende en un entorno virtual, entre otros factores.*

*Destaca que nuestro país es uno de esos casos en los que no es posible continuar con el curso lectivo en las aulas físicas; no obstante, para el Ministerio de Educación Pública (MEP) ha sido difícil seguir de manera generalizada la recomendación emitida por la Unesco, dado que no en todos los casos se cuenta con las herramientas tecnológicas y el conocimiento pedagógico necesario para continuar con el curso lectivo. Para agravar la situación, tampoco todas las familias, ni todos los estudiantes cuentan con el equipo tecnológico ni con acceso a internet en sus hogares.*

*Señala que, ante ese panorama, la propuesta del Ministerio es la puesta en marcha de lo que se conoce como educación a distancia, orientada al fortalecimiento de aprendizajes esperados y habilidades que fueron desarrolladas en los procesos de mediación pedagógica antes del 16 de marzo de 2020, día en que se suspendieron las lecciones por la pandemia en nuestro país. Sin embargo, resalta que con este abordaje solo se pueden repasar o reforzar los contenidos vistos antes de esta fecha, sin poder brindar experiencias interactivas para el aprendizaje de nuevos conocimientos ni desarrollar algún tipo de evaluación.*

*Sostiene que todo esto trae consigo que tanto miles de estudiantes como sus padres o encargados sientan una gran preocupación ante el devenir incierto del curso lectivo de este año y los venideros, pues no se sabe cuánto tiempo más afectará la pandemia a nuestro país, ni tampoco cuándo se reanudarán las clases en las instituciones educativas, en el peor escenario, que estas no se puedan dar el resto del año 2020 y en los próximos años.*

*Considera que es el deber de los señores y señoras diputados discutir aspectos de mejora y actualización de los fines, los principios y, por ende, de todo el engranaje de nuestro sistema educativo. Resalta que los factores de cambios sociales, culturales, científicos y tecnológicos e incluso climáticos nos convocan a revisar y actualizar la estructura y la clasificación de la forma en que el Estado costarricense procura hacer cumplir el Derecho a la Educación consagrado en el Capítulo I de la Ley Fundamental de Educación.*

*Destaca que hoy en día nos encontramos ante una cultura cambiante, porque la ciencia y la tecnología están en constante evolución y asoman crisis en muchos aspectos de la vida en el*

planeta, lo que ha conducido a esquemas de convivencia y aprendizajes diametralmente distintos y muchas veces hasta desconocidos.

Ante el panorama descrito considera necesario revisar profundamente la legislación vigente con la finalidad de facilitar la incorporación de reformas que contribuyan al mejoramiento y actualización de nuestro sistema educativo, adecuándolo al estilo de vida del siglo XXI y propiciando la incorporación de medios o herramientas como las tecnologías de la información, con el fin de que la educación no se vea interrumpida en caso de enfrentarnos a situaciones que imposibiliten el traslado de los estudiantes a los centros educativos y ser parte clave en el mejoramiento de la calidad de la educación que reciben los alumnos de nuestro país.

El presente proyecto de ley pretende actualizar los aspectos que le dieron origen a la estructuración de nuestro sistema educativo costarricense incorporando en nuestra legislación los términos que le dan vida a la Cuarta Revolución Industrial, entre estos: el aprendizaje en entornos virtuales, y la incorporación en la educación de nuevas tecnologías digitales de la información y de la comunicación, inteligencia artificial, entre otros.

Por último, menciona que las principales modificaciones que se impulsan en esta propuesta de ley se encuentran:

- a) Se pretende que la educación sea inclusiva para todas las personas,
- b) Se incorpora dentro de los fines de la educación la no discriminación.
- c) Se busca fortalecer la definición de educación especial y armonizarla con los criterios de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales.
- d) Se garantiza a los estudiantes con discapacidad que pueden incorporarse a cualquier centro de educación privada, ya que en muchos centros educativos se les ha negado el ingreso a personas con dicha condición.
- e) Se establece que el Ministerio de Educación Pública otorgue becas de forma prioritaria a aquellos estudiantes con mayor vulnerabilidad social, como personas con discapacidad, indígenas y madres adolescentes, entre otros.
- f) Se le asigna al Ministerio de Educación Pública la responsabilidad de garantizar que el sistema educativo sea inclusivo para todas las personas, en concordancia con el artículo 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (Ley N.º 8661)”.

## **II.- SOBRE EL PROYECTO EN CUESTIÓN**

La citada iniciativa plantea prácticamente una reforma integral a la Ley Fundamental de Educación N°2160 del 25 de septiembre de 1957. Esta propuesta agrega como objetivo de la ley garantizar el derecho humano a la educación y establecer los lineamientos generales para regular la educación nacional y cumplir con la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, acorde con las necesidades e intereses de las personas y la sociedad.

Adicionalmente profundiza sobre el derecho a la educación que tiene todo habitante de la República, reconocido en la actual ley, calificándolo como derecho fundamental. Replica el deber del Estado de ofrecerla en la forma más amplia y adecuada y agrega de manera inclusiva; “(...) ya sea de manera presencial o cuando surjan situaciones que impidan el uso de las instalaciones físicas de los centros educativos o cualquier otro inconveniente que no permita desarrollarse de esta forma, para que esta se brinde de manera virtual; lo anterior con el propósito de que no se vea interrumpido el cumplimiento de los planes de estudio correspondiente a cada curso lectivo o la programación académica.”

Adicionalmente modifica los fines existentes, con el propósito de adaptarlos a los tiempos actuales:

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 2º.- Son fines de la educación costarricense:</p> <p>a) La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana;</p> <p>b) Contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana;</p> <p>c) Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad;</p> <p>d) Estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas; y</p> <p>e) Conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales.</p>	<p>Artículo 3º- Fines de la educación costarricense:</p> <p>Son fines de la educación costarricense los siguientes:</p> <p>a) La formación de ciudadanos y ciudadanas conscientes de sus deberes, sus derechos y sus libertades fundamentales.</p> <p>b) Contribuir al desarrollo integral y permanente de las personas estudiantes, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del sistema educativo nacional.</p> <p>c) Formar ciudadanos y ciudadanas para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la sociedad.</p> <p>d) Estimular el desarrollo de la solidaridad y la comprensión humana.</p> <p>e) Conservar y ampliar la herencia cultural, promoviendo conocimientos sobre la historia, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales.</p> <p>f) Formar seres humanos comprometidos con la construcción de una sociedad justa, donde se promueve la eliminación de las desigualdades de cualquier tipo contraria a la dignidad humana, que abarca todos los motivos de discriminación adoptados en el Derecho Internacional, y que contribuya a la construcción de la democracia y un ambiente libre de violencia que genere desarrollo equitativo, jurídico y social.</p> <p>g) Disminuir las brechas sociales y educativas mediante el acceso universal a las nuevas tecnologías digitales de la información y la comunicación.</p> <p>h) Estimular y fomentar en las personas estudiantes el aprecio por el ejercicio de los derechos humanos y la diversidad lingüística, multiétnica y pluricultural de nuestro país.</p> <p>i) Estimular y fomentar el aprecio, así como el cuidado de la biodiversidad del país y el planeta.</p> <p>j) Estimular el desarrollo de una conciencia financiera, mediante la construcción de una cultura del ahorro.</p> <p>k) Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p>

*En complemento con lo anterior la ley actual contempla una serie de cometidos con los que se pretende alcanzar los fines contemplados en la ley, los que también modifica la presente iniciativa de la siguiente forma:*

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 3º.- Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará:</p> <p>a) El mejoramiento de la salud mental, moral y física del hombre y de la colectividad;</p> <p>b) El desarrollo intelectual del hombre y sus valores éticos, estéticos y religiosos;</p> <p>c) La afirmación de una vida familiar digna, según las tradiciones cristianas, y de los valores cívicos propios de una democracia;</p> <p>d) La trasmisión de los conocimientos y técnicas, de acuerdo con el desarrollo psicobiológico de los educandos;</p>	<p>Artículo 4º- Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la educación costarricense procurará:</p> <p>a) La promoción de la salud mental, física y emocional de la persona y de la colectividad.</p> <p>b) La promoción de la salud ambiental y la biodiversidad del país y el planeta.</p> <p>c) El desarrollo intelectual de las personas y sus valores éticos, estéticos y religiosos.</p> <p>d) La afirmación de una vida familiar digna, según las tradiciones cristianas, y de los valores cívicos propios de una democracia.</p>

e) Desarrollar aptitudes, atendiendo adecuadamente las diferencias individuales; y	e) La promoción de los conocimientos y técnicas, de acuerdo con el desarrollo psicobiológico de las personas estudiantes.
f) El desenvolvimiento de la capacidad productora y de la eficiencia social.	f) Desarrollar aptitudes, atendiendo adecuadamente las diferencias individuales.
	g) El desenvolvimiento de la capacidad productora y de la eficiencia social.
	h) Desarrollar actitudes y aptitudes, no sexistas y favorecedoras de la equidad y de ambientes libres de toda forma de violencia educativa, atendiendo las diferencias de acuerdo con el desarrollo biológico, económico, psicológico, sexual, de género y social para las presentes y futuras generaciones.
	i) La enseñanza integral de educación financiera en todos los ciclos del sistema educativo, para construir una cultura de ahorro, de finanzas saludables y estables.
	j) La promoción de un uso interactivo de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, para el desarrollo adecuado de las distintas actividades académicas.

Aunado a lo anterior la estructura de la ley se mantiene salvo que se incluye un capítulo titulado: “Del Aprendizaje en entornos virtuales y el uso de Tecnologías de la información y comunicación para el aprendizaje”, el cual comprende la educación a distancia, virtual o en línea.

Ahora bien, al margen de las nuevas propuestas docentes, a esta Dirección le corresponde, de acuerdo con lo que es objeto de su asesoría, verificar si la presente iniciativa varía en alguna medida la relación jurídica existente entre la Municipalidad y las juntas de educación y administrativas.

Para esos efectos corresponde observar uno a uno lo que disponen los artículos del actual Capítulo VIII de la ley dedicado a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, con lo que propone el Capítulo X del proyecto:

Ley Fundamental de Educación Capítulo VIII	Proyecto N°22251 Capítulo X
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 41.- En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán al Personal Docente de su respectiva escuela.	Artículo 49.- En cada distrito escolar habrá una junta de educación nombrada por la Municipalidad del cantón, a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del circuito, previa consulta con los directores, quienes a su vez consultarán al personal docente de su respectiva escuela.
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 42.- Las Juntas de Educación actuarán como <b>delegaciones</b> de las Municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela.	Artículo 50.- Las juntas de educación actuarán como delegaciones de las municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela.
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 43.- Cada Institución de Enseñanza Media contará con una Junta Administrativa nombrada por la Municipalidad respectiva, de las ternas	Artículo 51.- Tanto las juntas de educación, como las juntas administrativas, son organismos auxiliares de la Administración Pública, bajo la dirección y asesoría del Ministerio

<p>enviadas por los Consejos de Profesores Correspondientes.</p> <p>Las Juntas Administrativas tienen plena personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. En cuanto a bienes inmuebles, sólo podrán adquirir los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de los colegios que tengan a su cargo. En la realización de estos actos jurídicos, las Juntas Administrativas estarán sujetas a las disposiciones que respecto a las Juntas de Educación establecen los artículos 36, 37 y 38 del Código de Educación.</p> <p>En cuanto a impuestos nacionales y municipales, las Juntas Administrativas gozarán de las mismas exenciones otorgadas por las leyes a las juntas de educación.</p> <p>Los bienes propiedad de las Juntas Administrativas destinados a sus funciones públicas son inembargables. (Así adicionado por el artículo 1 de la ley No.2298 del 22 de noviembre de 1958)</p>	<p>de Educación Pública. Ambas tendrán la misión de coadyuvar con la comunidad en el desarrollo integral ejercerán su competencia para la prestación de los servicios.</p> <p>Las juntas administrativas tienen plena personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. En cuanto a bienes inmuebles, sólo podrán adquirir los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de los colegios que tengan a su cargo. En la realización de estos actos jurídicos, las juntas administrativas estarán sujetas a las disposiciones que respecto a las juntas de educación establece el Código de Educación.</p> <p>En cuanto a impuestos nacionales y municipales, las juntas administrativas gozarán de las mismas exenciones otorgadas por las leyes a las juntas de educación. Los bienes propiedad de las juntas administrativas públicas son inembargables.</p>
---	--

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 44.- El cargo de miembro de una Junta de Educación o Administrativa es concejal y su período es de tres años, renovándose las personas nombradas de conformidad con la ley, aunque pueden ser reelectas.</p> <p>Una ley especial determinará la forma de integrar tales Juntas, así como las atribuciones y deberes de las mismas y de sus miembros.</p>	<p>Artículo 52.- El cargo de miembro de una junta de educación o administrativa es concejal y su período es de tres años, con la posibilidad de renovar los nombramientos de las personas que ostentan estos cargos de conformidad con la ley.</p> <p>Mediante el decreto ejecutivo N° 38249-MEP se determina la forma de integrar tales juntas, así como el nombramiento y la remoción de sus miembros, además de sus competencias y atribuciones.</p>

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 45.- La distribución e inversión de los dineros correspondientes a las Juntas de Educación y Administrativas se hará de conformidad con la política educativa y el planeamiento de la enseñanza indicados por el Consejo Superior de Educación y el Ministerio del ramo, de acuerdo con el Reglamento que se dicte.</p>	<p>Artículo 53- La distribución e inversión de los dineros correspondientes a las juntas de educación y administrativas se hará de conformidad con la política educativa y el planeamiento de la enseñanza indicados por el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública, de acuerdo con el reglamento que se dicte.</p>

<p>Artículo 46.- En las instituciones de enseñanza podrán funcionar otras organizaciones escolares como Patronatos Escolares, Asociaciones de Padres y Educadores, Consejos Agrícolas y otros similares a las Juntas a que se refiere este capítulo.</p>	<p>Artículo 54- En las instituciones de enseñanza podrán funcionar otras organizaciones escolares como patronatos escolares, asociaciones de padres y educadores, consejos agrícolas y otros similares a las juntas a que se refiere este capítulo.</p>
--	---

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 47.- Las Juntas de Educación, las Juntas Administrativas, así como las demás organizaciones similares, serán dotadas con rentas provenientes del Presupuesto Nacional, de las Municipalidades, de las instituciones autónomas y otras de carácter especial.</p>	<p>Artículo 55- Las juntas de educación, las juntas administrativas, así como las demás organizaciones similares, serán dotadas con rentas provenientes del presupuesto nacional, de las municipalidades, de las instituciones autónomas y otras de carácter especial.</p>

Como puede apreciarse, en la gran mayoría del articulado comparado no existe mayor diferencia en las disposiciones que regulan la relación entre la Municipalidad y las juntas de educación y administrativas. Sin embargo si se da una diferencia significativa entre el primer párrafo del actual artículo 43 con el primer párrafo del artículo 51 propuesto ambos dedicados a las Juntas Administrativas. En el primero se establece que en cada Institución de Enseñanza Media existirá una Junta Administrativa nombrada por la Municipalidad respectiva, de las ternas enviadas por los Consejos de Profesores Correspondientes, lo que no se mantiene en el presente proyecto, eliminándose así dicha potestad de rango legal, quedando únicamente contemplada en el artículo 15 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas Decreto Ejecutivo N°38249-MEP, que puede ser reformado por el Poder Ejecutivo en cualquier momento.

Por otra parte, el párrafo primero del artículo 51 propuesto, prácticamente no agrega nada nuevo al panorama jurídico, únicamente eleva la naturaleza de las juntas administrativas, como organismos auxiliares de la Administración Pública, ya contemplada en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°38249-MEP a rango legal. Conforme a las consideraciones jurídicas expuestas, esta Asesoría recomienda no avalar el citado proyecto en los términos que se encuentra planteado. Se

adjunta el siguiente link para la descarga del proyecto: [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_Informacion/Consultas\\_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero\\_Proyecto=22251](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero_Proyecto=22251) en caso de requerirse el texto del Proyecto número 22251 puede solicitarse en la secretaría del Concejo Municipal. Así entonces, se traslada el presente criterio como insumo a efectos de que los miembros del Concejo Municipal, si a bien lo tienen, realicen sus apreciaciones al proyecto de ley previo a ser remitido al Área de Comisiones de la Asamblea Legislativa.

Cordialmente,

**VERNY ARIAS** Firmado digitalmente  
por VERNY ARIAS  
ESQUIVEL (FIRMA)  
(FIRMA)  
Fecha: 2021-01-19  
11:34:09 -06'00'  
**Lic. Verny Arias Esquivel**  
**Abogado Municipal**  
[varias@heredia.go.cr](mailto:varias@heredia.go.cr)  
CC/ Archivo.

**MARIA ISABEL SÁENZ SOTO** Firmado digitalmente  
por MARIA ISABEL SÁENZ  
SOTO (FIRMA)  
(FIRMA)  
Vº Bº Licda. María Isabel Sáenz Soto, Msc,  
Directora de Asesoría de Gestión Jurídica  
[legal@heredia.go.cr](mailto:legal@heredia.go.cr)

**RECOMENDACIÓN:** ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER EL OFICIO DAJ-021-2021 SUSCRITO POR EL LIC. VERNY ARIAS ESQUIVEL – ABOGADO MUNICIPAL Y LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY 2160 “LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957 PARA LA ACTUALIZACIÓN E INCORPORACIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES EN LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE”, YA QUE A PESAR DE LAS BONDADES QUE EL PROYECTO PUEDE PRESENTAR, EXCLUYE DEL NOMBRAMIENTO DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS EN EL ARTÍCULO 51 PROPUESTO LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES; Y ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

#### **ACUERDO 25.**

**ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME N° 040-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**A) ACOGER EL OFICIO DAJ-021-2021 SUSCRITO POR EL LIC. VERNY ARIAS ESQUIVEL – ABOGADO MUNICIPAL Y LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY 2160 “LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957 PARA LA ACTUALIZACIÓN E INCORPORACIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES EN LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE”, YA QUE A PESAR DE LAS BONDADES QUE EL PROYECTO PUEDE PRESENTAR, EXCLUYE DEL NOMBRAMIENTO DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS EN EL ARTÍCULO 51 PROPUESTO LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES; Y ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

4. Remite: SCM-176-2021.  
Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.  
Sesión N°: 068-2021.  
Fecha: 15-02-2021.  
Asunto: Remite DAJ-0029-2021, referente a criterio sobre consulta texto sustitutivo Exp. N° 21.962 “Ley de creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para personas Adultas y Personas Adultas Mayores en situación de dependencia (SINCA). **AMH-0166-2021**

#### **Texto del Oficio DAJ-0029-2021:**

“26 de enero de 2021  
DAJ-0029-2021

*MBA José Manuel Ulate Avendaño  
Alcalde Municipal*

*Estimado señor:*

Se remitió a esta Dirección copia del **Traslado Directo SCM-0079-2021**, mediante el cual se solicita analizar el texto sustituyó del proyecto de ley denominado **“CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS Y APOYOS PARA PERSONAS ADULTAS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (SINCA)”**, tramitado bajo expediente **21.962**. Al respecto le indico lo siguiente.

Con esta iniciativa se pretende crear el Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (SINCA). Pretende además optimizar los recursos existentes y articular los servicios de atención general o especializada que brindan instituciones públicas y privadas para garantizar la calidad de vida de las personas sujetas de cuidados y de las personas cuidadoras. (Artículo 1). Para los efectos, cuando se habla de crear un sistema se entiende el interés por conjuntar diversos programas institucionales que atienden este sector de la población con el propósito de lograr una mejor articulación y optimización de los recursos, evitando con ello la duplicidad de funciones en este campo.

Ahora bien, la iniciativa se dirige esencialmente a la atención de las personas adultas mayores y personas adultas mayores que están en condición de dependencia; dentro de las justificaciones que se brindan para promover esta legislación destaca el crecimiento exponencial de este sector de la población que va a requerir soluciones integrales a las demandas y necesidades que experimentan tanto las actuales como futuras personas que se incorporen a este grupo, de ahí la necesidad de procurar con estas personas un resguardo para sus derechos y libertades.

En el artículo 5 se plasman los principios que dan sustento a la normativa que se promueve:

- a) La universalidad de los servicios de cuidados y apoyos.
- b) La no discriminación.
- c) La progresividad en la implementación y acceso a los servicios y prestaciones para todas las personas en situación de dependencia.
- d) La equidad de género.
- e) Accesibilidad y diseño universal.
- f) Respeto a la diversidad.
- g) Solidaridad.
- h) Autonomía personal

A partir del capítulo III, específicamente del artículo 6 al 7 se definen tanto la conformación del SINCA y las competencias que tendría. En esencia se le atribuyen 14 funciones y una genérica en el tanto se consigna en el último inciso de la norma que podrá realizar aquellas labores que le asigne la ley. Se observa que las competencias atribuidas no afectan o inciden sobre el régimen municipal, toda vez que no se crea una rectoría del SINCA sobre los municipios, sino que sus labores son de articulación, promoción, coordinación, contribuir, de gestiones y acciones a favor de la población meta que resguarda la iniciativa.

En el artículo 9 se crea una secretaría técnica que tendrá a cargo la coordinación interinstitucional y con el sector privado que participará en este proceso; esta secretaría será una dependencia del IMAS. El articulado no establece quién encabeza o gerencia dicha secretaría, siendo una preocupación más el hecho de que, con la creación de estas instancias, se requiera mayor personal y que el IMAS vaya a requerir incrementar su gasto en planilla, de ahí la necesidad de definir adecuadamente tanto las funciones como su parte operativa.

Un cuestionamiento que surge es en torno al artículo 14 del texto sustitutivo que plantea la “Posibilidad de pago compartido”

**Artículo 14. Posibilidad de pago compartido.** El Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos de pago compartido, considerando las posibilidades económicas de la población objetivo, y otros posibles recursos provenientes de aportes de empresas privadas y organizaciones no gubernamentales.

No queda claro en la norma cómo se conceptualiza dicho pago compartido toda vez que delega en el Poder Ejecutivo la determinación de los alcances de esta norma vía reglamento. Hace prever por un lado que la población meta se atendería de forma conjunta con recursos públicos y privados; también podría pensarse que la norma prevé una posible injerencia en el presupuesto municipal - que es el caso de nuestro interés-, entendiendo esto que vía reglamento nos vayan a señalar cómo

deberemos administrar nuestros recursos para atender esta población, sea, nos dirían eventualmente cómo debemos pagar y a quién debemos pagarle las ayudas que se briden, lo cual podría estar generando un roce con nuestra autonomía administrativa. Si bien la norma plantea acciones de coordinación y promoción, no puede señalarnos cómo administrar los recursos municipales a favor de esta población. Se respeta la iniciativa en cuanto a los temas de coordinación y promoción de la atención de este sector poblacional, más no se comparte la posibilidad de que se venga a imponer a los Gobiernos Locales la forma en que administraría los recursos que eventualmente se presupuesten para los fines que persiga la ley. Por ende, consideramos que debe aclararse mejor el contenido de lo previsto en el artículo 14.

En el artículo 15 se crea una Comisión Técnica Interinstitucional como una instancia encargada de la coordinación nacional, regional **y local** de la población meta. Por su parte, en el numeral 17 se define la integración de dicha comisión. No se observa una representación formal de los gobiernos locales en dicha comisión; sin embargo, se aprecia que habrá un representante del IFAM, quien pareciera asumiría la labor de enlace entre los Gobiernos Locales para la consecución de los fines de la norma.

Consideramos necesario que se defina cuál será el rol de los municipios en la consecución de los objetivos de la norma que se promueve ya que en el articulado no se especifica cuál será nuestra participación **desde lo local**, lo que haría prever entonces que será estrictamente de coordinación. Deberá entonces el municipio estar atento cuando se promulgue el reglamento a efectos de que, a través de una norma de rango inferior, no nos atribuyan competencias agendas a las indicadas en esta norma y que eventualmente conculquen nuestra autonomía; de igual forma deberemos estar atentos en temas de financiamiento, toda vez que no se prevé el giro de recursos para los municipios, sino que, según nuestro grado de participación asumiríamos nuestras funciones con los recursos que tengamos previstos para atender programas de esta naturaleza.

A modo de síntesis, la iniciativa de ley tiene sus bondades en el tanto busca articular a nivel institucional mejores acciones para la población meta, sin embargo, presenta algunas falencias que requieren corregirse. De igual forma, no se plasma con certeza cuál será la participación de los municipios **desde lo local**, quedando también la duda si será el IFAM la instancia que llevará a cabo el enlace con los ayuntamientos o si estos estarán en una primera línea de acción.

En consecuencia, estimamos que el proyecto requiere enmiendas para brindar mayor seguridad jurídica.

Se recuerda a los miembros del Concejo Municipal que el presente análisis constituye un insumo para que los señores regidores, si a bien lo tienen, hagan sus observaciones o comentarios al proyecto de ley para que sean remitidos a la Comisión que lo tiene en estudio en la Asamblea Legislativa. Este proyecto puede ser consultado en el siguiente enlace: [http://www.asamblea.go.cr/Centro de información/Consultas SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx)

Atentamente,

CARLOS ROBERTO  
ALVAREZ CHAVES  
(AUTENTICACION)  
  
Lic. Carlos Roberto Álvarez Chaves  
Abogado Municipal

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER EL OFICIO DAJ-0029-2021 SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS ROBERTO ALVAREZ CHAVES – ABOGADO MUNICIPAL, Y RECHAZAR EL TEXTO SUSTITUTIVO DEL PROYECTO DE LEY EXP. N° 21.962 “LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS Y APOYOS PARA PERSONAS ADULTAS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (SINCA), POR CUANTO VÍA DE REGLAMENTO SE PODRÍA SEÑALAR A LAS MUNICIPIOS EL COMO ADMINISTRAR RECURSOS PARA ATENDER A ESTA POBLACIÓN; Y ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

**ACUERDO 26.**

**ANALIZADO EL PUNTO 4 DEL INFORME N° 040-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**A) ACOGER EL OFICIO DAJ-0029-2021 SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS ROBERTO ALVAREZ CHAVES – ABOGADO MUNICIPAL, Y RECHAZAR EL TEXTO SUSTITUTIVO DEL PROYECTO DE LEY EXP. N° 21.962 “LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS Y APOYOS PARA PERSONAS ADULTAS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (SINCA), POR CUANTO VÍA DE REGLAMENTO SE PODRÍA SEÑALAR A LAS MUNICIPIOS EL COMO ADMINISTRAR RECURSOS PARA ATENDER A ESTA POBLACIÓN; Y ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

5. Remite: SCM-275 y SCM-355-2021.  
Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.  
Sesión N°: 073-2021 y 077-2021 respectivamente.  
Fecha: 08-03-2021 y 22-03- 2021 respectivamente.  
Asunto: Remite
  - Remite DAJ-0060-2021 referente a consulta expediente N° 21.986 “Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública”. **AMH-221-2021**
  - Remite DAJ-0074-2021 referente a criterio consulta Exp. N° 21.986 “Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública”. **AMH-0265-2021**

**Texto del Oficio DAJ-0060-2020:**

*“12 de febrero de 2021  
DAJ-0060-2021*

*Máster José Manuel Ulate Avendaño  
Alcalde Municipal.*

*Estimado Señor:*

*En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-110-2021, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada “Proyecto N°21.986, denominado “LEY DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA”, luego de su análisis le informo:*

**Situaciones Previas del análisis del Proyecto de Ley**

*Previo a iniciar el análisis respectivo del proyecto de ley N°21.986, se procedió a verificar en la página electrónica de la Asamblea Legislativa, el estado del trámite legislativo de dicho proyecto.*

*En consecuencia, se ha logrado establecer que la propuesta original del proyecto de ley fue presentada el 21 de mayo 2020, sin embargo, de conformidad con el Dictamen Afirmativo Unánime de fecha 26 de enero 2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos se somete al Plenario Legislativo, varias reformas al texto del proyecto original, creándose así un texto sustitutivo.*

*A pesar de lo indicado, el texto trasladado al Concejo Municipal mediante oficio AL-CJ21986-1125-2021 suscrito por la Licda. Daniela Argüello Bermúdez, Jefa de Área del Departamento de Comisiones Legislativas, corresponde al texto original del proyecto de Ley N°21.986, el cual ya fue superado en la corriente legislativa. Por lo anterior, con el debido respeto, se procederá a emitir el presente estudio y análisis basados en el Texto Sustitutivo de fecha 26 de enero 2021, a fin de ir en el orden del avance de aprobación de este ante la Asamblea Legislativa.*

**Motivación del proyecto de Ley:**

*El proyecto de ley consta de 7 artículos, y no cuenta con capítulos ni secciones. Se logró constatar que el texto sustitutivo del 26 de enero 2021 introduce un segundo nuevo párrafo en el artículo 2 del proyecto, y realiza reformas de redacción en los artículos 1,5 y 6, sin que estas últimas representen cambios sustanciales en su texto original.*

*De conformidad con el espíritu del legislador proponente, se plantea una ley que permita resolver la limitante histórica que ha existido en el desarrollo de proyectos de infraestructura pública relacionada con la adquisición de terrenos, pues los procesos de expropiación suele provocar demoras y paralización de obras importantes, generando que para la adquisición de los bienes necesarios para la construcción de las obras se genere un doble efecto negativo ya que, en primer término, limita el desarrollo y sus consecuentes beneficios para la colectividad, y en segundo lugar también incrementa los costos de los proyectos.*

*Lo anterior, también ha generado una brecha entre los objetivos propuestos y la realidad, la cual el país debe atender de manera prioritaria pues provoca una pérdida en la competitividad a nivel país. A su vez, la paralización de importantes obras implica que se deba continuar cancelando las comisiones de compromiso y de servicio por el no desembolso de los fondos que, en muchas de los proyectos, se producen a través de empréstitos internacionales, incumpliéndose los cronogramas previstos.*

*Otro efecto negativo producido por el estancamiento de este tipo de obras, se refleja en la afectación de la reactivación económica luego de tiempos de crisis; señala el legislador que el gobierno debe enfocar sus esfuerzos en cuatro ejes principales, la simplificación de trámites, apoyo a las pymes y emprendimientos, mayor empleabilidad y proyectos de inversión en infraestructura pública, este último eje es de gran relevancia debido a que activa la economía, con la generación inmediata de empleo, además de mayor competitividad en el tiempo.*

*Por otra parte, se señala que, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, el individuo puede establecer relaciones jurídicas acorde con su libre albedrío, en aplicación del principio de libertad contractual, señalando que la Sala Constitucional lo ha resumido en la posibilidad de elegir el contratante, escogencia del objeto contractual, determinación del valor económico y el equilibrio de las prestaciones de ambas partes.*

*Por último, determina que, con la aprobación del proyecto de ley, se generan fuentes de empleos directos e indirectos que estas obras requieren.*

*En razón de todo lo expuesto, se propone agilizar los procesos de expropiación de bienes que se declaren de interés público para la construcción de obras públicas, planteando la posibilidad de ofrecer a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles en esas condiciones, un pago expedito por la enajenación de los atributos del dominio, con base en un avalúo administrativo, tras lo cual se puede continuar con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones, Ley N°7495 para obtener el pago del justiprecio por la propiedad.*

#### **Sobre el Proyecto de Ley**

*A fin de emitir un criterio sobre el articulado propuesto, será necesario señalar algunos aspectos de interés en materia municipal que se considera de utilidad para el análisis del presente proyecto de ley:*

***El artículo primero***, al indicar que su ámbito de aplicación lo es para todos los órganos y entes de la Administración Pública, deja a su interpretación que la denominación de Administración se deberá concebir de forma amplia, sea a los entes centralizados del Estado como los descentralizados, autónomos y semiautónomos, pudiendo generar mayor claridad al respecto en el texto.

***El artículo segundo*** para conocimiento de este plenario, se introduce un segundo nuevo párrafo al texto original del proyecto de ley, en el que básicamente se plantea el deber de cumplimiento contractual sobre la enajenación de los atributos de dominio con los dueños de las propiedades, debiendo contribuir con la conclusión del proceso de expropiación de forma célere y oportuna.

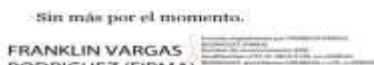
***El artículo tercero***, establece que es el jerarca institucional quien firmará los contratos de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública, mediante la suscripción de los contratos de enajenación de los atributos del dominio con los propietarios o poseedores del bien. Al respecto, y en el caso particular de los Gobiernos Locales, a raíz de una consulta previa al proyecto dentro del análisis del texto sustitutivo, aclara que por su normativa particular (Código Municipal) y estructura bifásica, se debe entender claramente que la figura del jerarca se trata del Alcalde, quien representa administrativamente en ese orden el Ayuntamiento, superando así la

supuesta necesidad de mejorar la redacción en el sentido, por lo que, habiéndose hecho constar el espíritu del legislador en la aprobación de la norma, no se encuentra objeción al texto en ese orden.

**El artículo sexto** establece el deber de la Administración de reglar esta modalidad de adquisición de derechos sobre bienes inmuebles, lo anterior en línea a lo establecido en esta ley, situación que resulta de consideración a efectos de poder determinar para el caso particular, el deber de elaboración de ese cuerpo reglamentario, en el que se podrá ampliar la regulación del proceso de expropiación con consideraciones particulares del ámbito municipal, sin embargo, nótese que el artículo no establece un plazo para su elaboración, como comúnmente se acostumbra definir, lo cual podrá constituir una observación al proyecto.

En razón de las consideraciones expuestas, y tomando en cuenta los argumentos para la presentación del proyecto de ley, el resultado de las consultas realizadas y el análisis realizado sobre las mismo, se considera que el proyecto de ley en análisis no posee roses de inconstitucionalidad ni contraposiciones con la materia municipal en el tema de la declaración de interés público de bienes, la posibilidad de convenir con los propietarios o poseedores de inmuebles sobre una posible venta de los mismos para el desarrollo de obras de infraestructura pública, ni se contrapone al proceso de expropiación ya reglado mediante la Ley de Expropiaciones, Ley N°7495. Conforme a lo indicado, se traslada este criterio como insumo para que las señoras y señores Regidores puedan realizar su estudio y análisis respectivo.

En caso de requerir el texto del Proyecto Sustitutivo del Proyecto de Ley N°21.986, el mismo se adjunta a la presente.

Sin más por el momento.  
  
**FRANKLIN VARGAS  
RODRIGUEZ (FIRMA)**  
 Lic. Franklin Vargas Rodríguez  
 Asesoria de Gestión Jurídica  
[fvargas@heredia.go.cr](mailto:fvargas@heredia.go.cr)

VºBº

**MARIA ISABEL  
SAENZ SOTO  
(FIRMA)**

Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc  
 Directora Asesoria de Gestión Jurídica  
[legal@heredia.go.cr](mailto:legal@heredia.go.cr)

Firmado digitalmente por  
**MARIA ISABEL SAENZ  
SOTO (FIRMA)**  
 Fecha: 2021-02-16 15:52:28  
 -0600

Cc: Archivo.

#### Texto del Oficio DAJ-0074-2020:

“22 de febrero de 2021  
 DAJ-0074 -2021

MBA. José Manuel Ulate Avendaño,  
 Alcalde Municipal.

Estimado señor:

De acuerdo con el traslado directo **SCM-132-2021** de fecha 01 de febrero de 2021, el Concejo Municipal solicito a esta Dirección un análisis jurídico del proyecto de ley “**LEY DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**” establecido bajo el expediente N° 21.986.

#### I. OBSERVACIONES PREVIAS

De acuerdo con una revisión previa que realiza esta Dirección a la página de la Asamblea Legislativa “Consulta de expedientes legislativos” se logró constatar que el proyecto de ley cuenta con un Texto Sustitutivo emitido el 26 de enero del año en curso por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, siendo este analizado en el presente oficio a continuación.

#### II. TEXTO SUSTITUTIVO

#### **LEY DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación y Objeto:** Esta ley es aplicable a todos los órganos y entes de la Administración Pública, con el objeto de regular la transmisión voluntaria de derechos sobre los inmuebles necesarios para construir, rehabilitar y ampliar, la infraestructura pública y sobre los cuales se haya emitido declaratoria de interés público de conformidad a los requisitos del artículo 18 de la Ley N° 7495, “Ley de Expropiaciones” y sus reformas.

*La transmisión voluntaria se realizará mediante la suscripción de contratos de enajenación de los atributos del dominio con las personas propietarias o poseedoras del bien inmueble que cumplan los requisitos dispuestos en la legislación vigente.*

**ARTÍCULO 2.- Principios:** Todas las actuaciones relacionadas con la aplicación de esta ley deberán estar orientadas a garantizar la efectiva y objetiva satisfacción del interés público y particular, efectuando un uso eficaz y eficiente de los recursos económicos y materiales con los que cuenta la administración.

*De igual forma los órganos y entes de la Administración Pública que suscriban contratos de enajenación de los atributos del dominio con las personas propietarias o poseedoras del bien inmueble, quedarán obligadas a cumplir, no solo con los términos del contrato, a las consecuencias que la equidad, el uso o la ley hacen nacer de la obligación según la naturaleza de ésta, sino también, a concluir el trámite de expropiación de forma célebre y oportuna.*

*En todas las actuaciones, prevalecerán los principios de la buena administración, simplicidad y celeridad, evitando todo trámite o actuación que genere dilaciones de cualquier índole, que pudieran demorar la consecución de los objetivos de esta ley.*

**ARTÍCULO 3.- Competencias:** La persona jerarca estará encargada de supervisar el proceso y suscribir el contrato de adquisición de los derechos necesarios para la construcción de infraestructura pública. Podrá delegar a otra persona funcionaria de menor jerarquía de la institución para realizar esas actuaciones.

*La persona jerarca o funcionaria a quien se delegue, podrá apoyarse en los funcionarios idóneos o consultores especialistas contratados para llevar realizar todas las gestiones preparatorias que se requieran para el adecuado cumplimiento del objetivo propuesto.*

*Entre estas gestiones preparatorias se encuentran –sin limitarse a estas- la elaboración o revisión de estudios técnicos, planos catastrados, incluidos los derivados de relocalización de servicios públicos, dictámenes jurídicos, valoraciones sociales, gestoría vial, avalúos de bienes inmuebles y derechos comerciales, estudios socioeconómicos.*

**ARTÍCULO 4.- Adquisición de derechos:** La persona jerarca o a quien esta delegue gestionará la adquisición de los derechos necesarios para la construcción de infraestructura pública, mediante la suscripción de contratos de enajenación de los atributos del dominio con las personas propietarias o poseedoras.

*Cuando se realice la valoración de los bienes requeridos, la Administración deberá verificar la existencia de anotaciones, gravámenes y/o cargas que afecten el inmueble. En caso de que existan, la persona propietaria o poseedora deberá obtener la autorización de los terceros con derechos o interés legítimo antes de la realización del contrato respectivo.*

*En el contrato de enajenación de los atributos del dominio, deberán consignarse las condiciones convenidas entre el propietario o poseedor y los terceros con derechos o interés legítimo. Los órganos y entes de la Administración Pública deberán respetar el acuerdo entre las partes.*

*En caso de que exista discrepancia por la persona propietaria o poseedora, o el tercero con derechos, no podrá suscribirse el contrato y el caso deberá ser tratado según lo dispuesto en ley N° 7495, “Ley de Expropiaciones” y sus reformas.*

**ARTÍCULO 5.- Forma de Pago:** Según las competencias establecidas en esta ley, el órgano o ente de la Administración Pública deberá realizar una valoración técnica, preliminar, prudencial y ponderada de los bienes requeridos, y procederá a formular una oferta económica a los propietarios o poseedores, equivalente a un 40% del monto total de la respectiva valoración.

*Con la suscripción del contrato y el pago de ese porcentaje, el particular transfiere al órgano o ente de la Administración Pública los derechos sobre los inmuebles necesarios para construir, rehabilitar y ampliar, la infraestructura pública, lo cual no implica renuncia del propietario o poseedor a su derecho de obtener un justiprecio por su propiedad.*

*Ese precio justo por la adquisición del inmueble, se determinará de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 7495, “Ley de Expropiaciones” y sus reformas. El monto del 40% correspondiente a la valoración técnica, que hubiere sido pagado por la Administración en favor de la persona propietaria o poseedora, se deducirá del valor final del inmueble que se llegare a determinar, ya sea en la vía administrativa o judicial del procedimiento establecido en dicha Ley.*

**ARTÍCULO 6.- Reglamentación:** *El órgano o ente de la Administración Pública deberá emitir los reglamentos respectivos para la implementación de esta modalidad de adquisición de derechos sobre bienes inmuebles, según los parámetros definidos en ésta ley.*

**ARTÍCULO 7.- Anotación Provisional y definitiva:** *El contrato de adquisición de los derechos necesarios para la construcción de infraestructura pública se anotará de manera provisional e inmediata ante el Registro Nacional por parte de la Administración.*

*La transmisión de la propiedad o la constitución de cualquier derecho real sobre el inmueble anotado provisionalmente se efectuará sin perjuicio de los derechos adquiridos por la administración.*

*La anotación se mantendrá hasta la inscripción registral del inmueble a nombre de la administración adquirente, o hasta que se inscriba la anotación definitiva por parte del órgano judicial competente.*

**ARTÍCULO 8.- Fiscalización y control interno:** *Todas las actuaciones realizadas al amparo de la presente ley, estarán sujetas a las normas de fiscalización y control interno existentes dentro del ordenamiento jurídico aplicable. Los entes y órganos sujetos a esta Ley deberán implementar sistemas de control interno, los cuales serán aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias. Rige a partir de su publicación.”*

### **III. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

*De acuerdo con los redactores del proyecto de ley original, en su momento consideraron que “(...) históricamente las adquisiciones de terrenos para el desarrollo de infraestructura pública han constituido una limitante en el desarrollo de éstos, debido a que es necesario innovar los mecanismos que tradicionalmente se han empleado para ese fin (...).” Asimismo, hacen referencia que la demora en la adquisición de los bienes, necesarios para la construcción de las obras, representa un doble efecto negativo ya que, limita el desarrollo y sus consecuentes beneficios para la colectividad e incrementan su costo. Adicionando que la paralización de importantes obras implica que se deba continuar cancelando las comisiones de compromiso y de servicio por el no desembolso de los fondos conforme los cronogramas previstos.*

*Además, el proyecto de ley se relaciona con la emergencia sanitaria generada por el COVID19, que ha ocasionado una afectación social y económica importante por lo cual se prevé que se seguirá incrementando en los próximos meses, por lo que se pretende por medio de esta ley, orientar el gasto público para disminuir o minimizar las consecuencias que se generan en la actualidad.*

*Resulta de interés para los legisladores establecer un procedimiento para regular en forma expedita, la transmisión de los derechos de enajenación de los atributos del dominio con los propietarios o poseedores de los inmuebles necesarios para el desarrollo de los proyectos, facilitando con ello que sus obras se materialicen con la menor demora posible. Minimizar la demora, atenuará los efectos de la crisis económica generada por la pandemia, facilitando que las obras se ejecuten, promoviendo la reactivación de la economía, beneficiando a los propietarios y*

*poseedores de los inmuebles al recibir un pago parcial expedito por la enajenación de los atributos del dominio. El procedimiento también facilitará la generación de fuentes de empleos directos e indirectos que estas obras requieren, sin menoscabo o renuncia por parte de los cedentes a su derecho de obtener el pago del justiprecio real, cumpliendo con el debido proceso que establece la Ley de Expropiaciones.*

#### **IV. ANÁLISIS DEL TEXTO SUSTITUTIVO POR OTRAS ENTIDADES**

*De conformidad con la exposición de motivos generales para el fundamento del proyecto de ley, se constituye en síntesis que la infraestructura pública compone un pilar fundamental para el desarrollo económico de los países y para ello se requiere de la adquisición de terrenos sobre los cuales pueda edificar esos proyectos. Siendo la demora en su adquisición una limitante para beneficio de la colectividad e incrementa los costos de los proyectos.*

*En cuanto a los análisis realizados al proyecto de ley original y al texto sustitutivo en estudio, es menester manifestar que si bien el proyecto reviste una gran importancia en lograr de una forma más eficiente en que la administración pública adquiera las propiedades (bienes inmuebles) para el desarrollo de proyectos como ampliación de vías, puentes y construcción de edificios como hospitales; no se puede omitir que aparte del tema de la adquisición de terrenos, se deben de considerar otros aspectos que conviene mejorarse para lograr una adecuada consecución y resultado de estos proyectos. Tal y como fue abordado por la Contraloría General de la República en el siguiente análisis:*

*Mediante el oficio 10990 DFOE-IFR-0473 de fecha 12 de octubre de 2020, el Área de Infraestructura de la Contraloría, se pronunció sobre el texto proyecto de ley original, indicando las siguientes conclusiones:*

*“(…)*

*En igual sentido, los artículos 3, 4, 5 y 6 son muy genéricos en las competencias y formas de pago; no se establece el procedimiento por medio del cual el Jerarca o sus delegados pueden gestionar la adquisición de derechos. Por ejemplo, surgen las siguientes preguntas, ¿los derechos que se mencionan son de propiedad únicamente o también de posesión o intereses patrimoniales legítimos? ¿Es jurídicamente válida la adquisición de derechos de enajenación? ¿Cómo se comprobaría el interés público de la Administración (jerarca o delegado) para poder ejercer la potestad de imperio de expropiación otorgada a la Administración Pública? ¿Qué es exactamente lo que se puede negociar mediante la suscripción de contratos de enajenación de atributos de dominio? ¿Aplica la Ley de contratación administrativa? ¿Cuál es el procedimiento aplicable? ¿Para ese momento ya se habría iniciado el proceso de expropiación de la Ley de Expropiaciones, No. 7495? ¿Cuál es el procedimiento que la autoridad competente debe desarrollar para valorar los bienes requeridos para la construcción de la infraestructura pública? ¿Cuál es la diferencia entre esta valoración y el procedimiento de avalúo administrativo regulado en la Ley de Expropiaciones? ¿En qué momento del proceso se haría esta valoración y se negociaría con el propietario de los bienes o derechos? ¿Qué sucede en el caso de inmuebles arrendados, con gravámenes o con menores de edad de por medio? En conclusión, el proyecto de ley en análisis presenta una serie de interrogantes que no se pueden solventar con la exposición de motivos y el articulado del proyecto de ley. Éste no es claro en la problemática que concretamente se ha identificado y que pretende solucionar, al contrario, no se visualiza una armonización o una reforma de la normativa vigente, más bien quedan muchos conceptos indeterminados que pueden provocar problemas en su aplicación y podría generar un mayor atraso en las adquisiciones de terrenos para la construcción de infraestructura pública. (Lo destacado no es original)*

*Como se puede observar, en un primer plano, la Contraloría emana una serie de dudas con respecto a la propuesta original y que debieron de haberse solventando en la propuesta del texto sustitutivo.*

*Mediante el oficio N°1289 DJ-0113 de fecha 27 de enero de 2021, el Órgano Contralor se pronunció en cuanto al texto sustitutivo, manifestando que el texto sustitutivo sigue aun manteniendo inquietudes preocupantes que se destacaron en el primer análisis citado, tales como “(…). ¿Cuáles serían los derechos que adquiere la administración?, Qué derechos cede el propietario? ¿Cuáles son los problemas concretos que se pretenden solventar con la iniciativa? ¿Cuáles son las falencias del actual proceso de expropiación que se quiere mejorar mediante este proyecto de ley? ¿Cuál es el*

*esquema jurídico o procedimiento concreto que se propone y cuál es su armonización con la actual normativa? (...). Una de las inquietudes más relevantes es que el texto sustitutivo tampoco logra desprender qué es exactamente lo que se puede negociar mediante la suscripción de contratos de enajenación de atributos del dominio, además de que se generó la duda de si se aplica la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, en el momento de gestionar estos contratos. Adicionado a lo anterior, en relevancia se desprende que: (...) tampoco se logra desprender qué es exactamente lo que se puede negociar mediante la suscripción de contratos de enajenación de atributos del dominio, y por otro lado, queda la duda de si se aplica la Ley de Contratación Administrativa en el momento de gestionar estos contratos. Todos estos elementos fueron señalados por la CGR al conocer el texto original del presente proyecto de Ley, siendo que en el texto sustitutivo no se logra todavía claridad al respecto. (...)"*

## **V. CRITERIO JURÍDICO**

*De acuerdo con la propuesta del texto sustitutivo emitido por la Comisión Permanente Ordinario de Asuntos Jurídicos, es claro que en el ámbito de aplicación de la norma, se correlaciona, tal y como lo mencionó la Contraloría General de la República, a la Administración Pública en sentido amplio, abarcando el Gobierno Central, descentralizado, institucional, territorial, entre otras, como sujeto de terrenos requeridos para realizar obras de infraestructura pública, tal y como lo establece en la actualidad la Ley de Expropiaciones N° 7495 reformada íntegramente por la Ley N° 9286.*

*Seguidamente, de la lectura de la propuesta, se establece que la transmisión voluntaria se realizará mediante la suscripción de contratos de enajenación de los atributos del dominio con las personas propietarias o poseedoras del bien inmueble que cumplan con los requisitos de esa ley. Es importante destacar, que “(...) la enajenación es todo acto de disposición entre vivos por el cual el titular transfiere su derecho a otra persona o constituye sobre él un nuevo derecho real a favor de un tercer, nuevo derecho que viene a limitar o gravar el suyo ya existente1 (...). Así las cosas, el Código civil en el artículo 292 establece:*

*Los derechos de transformación y enajenación son inherentes a la propiedad y ningún propietario puede ser obligado a transformar o no transformar, a enajenar o no enajenar, sino en los casos y en la forma en que la ley lo disponga. Es permitido establecer limitaciones a la libre disposición de los bienes, únicamente cuando éstos se transfieren por título gratuito. Pero no serán válidas por un plazo mayor de diez años, salvo tratándose de beneficiarios menores de edad, en que este término puede ampliarse hasta que el beneficiario cumpla veinticinco años de edad. Serán nulas por contrarias al interés público, y a la libre disposición de los bienes como atributo del dominio, las limitaciones establecidas por mayor tiempo del indicado en el presente artículo y, en consecuencia, el Registro Público hará caso omiso de ellas en cuanto excedan de los términos señalados, considerándose el bien libre de toda restricción.*

*En un sentido estricto y más propio, la enajenación es el acto por el cual el titular transfiere su derecho a otra persona. En otros términos, la enajenación es el acto que hace salir de un patrimonio un derecho ya existente para que pase a formar parte de otro patrimonio diverso.*

*Por lo tanto, pareciera que la intención de los proponentes es que la administración pública pueda actuar de forma más ágil, con relación a la adquisición de terrenos necesarios para el desarrollo de proyectos, que beneficiarían en gran parte a la población. Sin embargo, no se puede omitir aspectos que deben ser mejorados en la propuesta y que bien fueron abarcados por la Contraloría General de la República, los cuales son necesarios para el fortalecimiento de la gestión, desde la etapa de planificación hasta el traspaso de los bienes.*

*Se echa de menos desde la percepción legal, que se incorporaran conceptos como, por ejemplo: el contrato de enajenación, sin que se establezca el tipo de contrato en cuanto a su naturaleza o los alcances de este. Tampoco se establecen las limitaciones que podría tener las partes, dado que el proyecto no establece cuales son los derechos que adquiere la administración, los derechos que cede el propietario o cuales son los problemas en concreto que eventualmente solventaría esta ley sin dejar de lado que ya existe una normativa que regula las expropiaciones. Asimismo, el texto sustitutivo no logra desprender con claridad qué es exactamente lo que puede negociarse mediante la suscripción de contratos de enajenación de atributos del dominio, quedando además al descubierto si se aplica la Ley de Contratación Administrativa en el momento de gestionar estos contratos.*

Ahora bien, en el artículo 3 del texto sustitutivo se establece en el párrafo segundo lo siguiente:

“(...)

*ARTÍCULO 3.- Competencias: La persona jerarca estará encargada de supervisar el proceso y suscribir el contrato de adquisición de los derechos necesarios para la construcción de infraestructura pública. Podrá delegar a otra persona funcionaria de menor jerarquía de la institución para realizar esas actuaciones.*

*La persona jerarca o funcionaria a quien se delegue, podrá apoyarse en los funcionarios idóneos o consultores especialistas contratados para llevar realizar todas las gestiones preparatorias que se requieran para el adecuado cumplimiento del objetivo propuesto. Entre estas gestiones preparatorias se encuentran –sin limitarse a estas- la elaboración o revisión de estudios técnicos, planos catastrados, incluidos los derivados de relocalización de servicios públicos, dictámenes jurídicos, valoraciones sociales, gestoría vial, avalúos de bienes inmuebles y derechos comerciales, estudios socioeconómicos. (...)"*

*Lo cierto es que en la propuesta no se delimita si se está suprimiendo el procedimiento legal que debe seguirse para poder expropiar; es decir, si se está avalando la posibilidad de realizar una compra directa entre el expropiado y el Estado, sin sujeción a la Ley de Expropiaciones y tampoco queda claro cuál sería el fundamento para una contratación administrativa directa. Y según sea el régimen jurídico aplicable, ello determinaría la naturaleza funcional o contractual de los profesionales en los que se deleguen esas gestiones preparatorias. En todo caso, por la crisis financiera que atraviesan las finanzas estatales, es importante valorar que se utilice el personal con el que ya cuenta la Administración y no acudir a la contratación de consultores externos, para así no incurrir en más gastos.*

Ahora bien, en el texto sustitutivo se propone en el artículo 4 lo siguiente:

*ARTÍCULO 4.- Adquisición de derechos: La persona jerarca o a quien esta delegue gestionará la adquisición de los derechos necesarios para la construcción de infraestructura pública, mediante la suscripción de contratos de enajenación de los atributos del dominio con las personas propietarias o poseedoras.*

*Cuando se realice la valoración de los bienes requeridos, la Administración deberá verificar la existencia de anotaciones, gravámenes y/o cargas que afecten el inmueble. En caso de que existan, la persona propietaria deberá obtener la autorización de los terceros con derechos o interés legítimo antes de la realización del contrato respectivo. (...)" (Lo destacado no es original)*

*En el contrato de enajenación de los atributos del dominio, deberán consignarse las condiciones convenidas entre el propietario o poseedor y los terceros con derechos o interés legítimo. La Administración deberá respetar el acuerdo entre las partes.*

*En caso de que exista discrepancia por la persona propietaria o el tercero, no podrá suscribirse el contrato y el caso deberá ser tramitado mediante el procedimiento de expropiación forzosa, debidamente regulado en la ley N° 7495, “Ley de Expropiaciones” y sus reformas.*

*De acuerdo con lo destacado, es importante señalar que en el artículo 12 de la Ley de Expropiaciones N°7495 reformada íntegramente por la Ley N° 9286, indica que el bien expropiado se adquirirá libre de exacciones y gravámenes. Con la salvedad de que si pesan gravámenes o cargas, el juez separará, del monto de la indemnización, la cantidad necesaria para cancelarlos y girará los montos respectivos, a quien corresponda, previa audiencia al expropiado y a los terceros con interés legítimo. Por lo que, resulta contradictorio que en el texto sustitutivo se establezca la posibilidad de que propietario “**obtenga autorización**” de los terceros con derechos o interés legítimo, para que se pueda expropiar.*

*Es importante hacer énfasis que los gravámenes o anotaciones responden a una deuda aún sin cancelar, por lo que podría verse afectada tanto para el propietario cuando solicite la autorización o posiblemente genere muchos más retrasos en la adquisición de los terrenos.*

*Además, como se puede denotar en el párrafo final del artículo 4 del texto sustitutivo, concluye con lo siguiente “(...) En el caso de que exista discrepancia por la persona propietaria o poseedora, o el tercero con derechos, no podrá suscribirse el contrato y el caso deberá ser tramitado según lo dispuesto en la ley N° 7495, “Ley de Expropiaciones” y sus reformas.” Por lo que no se comparte*

dicha posición, siendo que la idea de agilizar el proceso en esas circunstancias, podría atrasar el proceso y eventualmente seguirá los pasos ya establecidos en la normativa en los artículos 27 inciso b) y 28 de la Ley de Expropiaciones. Entonces queda claro que la propuesta legislativa permitiría que coexistan dos normativas diferentes regulando la misma materia, siendo que la propuesta no deroga la Ley de Expropiaciones.

Hay aspectos en este artículo 5, que no se han aclarado: Respecto de la oferta que la Administración haría al titular del inmueble, no se distingue según que el expropiado haya aceptado o rechazado el avalúo administrativo. ¿Cuáles son los efectos en caso de que se haya rechazado el avalúo administrativo respecto del 40 %? Son interrogatorios que surgen, dado que la Ley de Expropiaciones si lo prevé y da la posibilidad de remitir el proceso (contra oposición) a un proceso judicial.

Lo anterior, constituye en un problema de armonización del ordenamiento jurídico vigente, de especial consideración máxime tratándose de una limitación a la propiedad privada protegida por el artículo 45 de la Constitución Política.

En cuanto al avalúo, no se indica bajo qué reglas se hará, ni quién, ni cómo; lo cual es información que resulta de importancia no solo para la Administración y el control de sus actos, sino para el mismo propietario del inmueble. Asimismo, debe indicarse que no se establece ningún mecanismo recursivo para el propietario en caso de no estar de acuerdo con el avalúo inicial. Tampoco establece el proyecto con claridad si ese avalúo será el mismo a utilizar para el pago del remanente o al indicarse que aplica el procedimiento ordinario de expropiación, habría que hacer otro, lo cual podría implicar un doble gasto para la Administración. Asimismo, el propietario o poseedor del bien quedaría en una amplia desventaja, primero porque al no existir declaratoria de interés público del bien inmueble (no lo indica el texto sustitutivo), no se tiene certeza de que la Administración efectivamente requiera el bien (total o parcialmente) del que se estaría cancelando una parte; segundo porque al dejarse en un planteamiento tan general el avalúo, se desconocen los parámetros para su realización y las posibilidades de impugnación de este. En igual sentido, la propuesta normativa no resuelve el tema de qué pasa si hay acreedores sobre el bien, o está en litigio.

Así las cosas, esta Dirección considera que el proyecto de ley aún no cuenta con los mecanismos correctos para realizar el proceso de adquisición de bienes para proyectos. Por lo que se comparte los criterios emanados por la Contraloría General de la República en los dos informes mencionados.

Bajo el fundamento citado y expuesto en el presente oficio, se traslada el presente análisis del Proyecto de Ley a los señores (as) Regidores (as) del Concejo Municipal con la finalidad de que sea un insumo para su valoración. Así como los oficios 10990 DFOE-IFR-0473 de fecha 12 de octubre de 2020 y N°1289 DJ-0113 de fecha 27 de enero de 2021. La página web para consultar el proyecto sustitutivo de ley es la siguiente: [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Consultas\\_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx). Asimismo, se comparte forma física el texto sustitutivo para su respectivo análisis.

Cordialmente,

<b>MARIA ISABEL SAENZ SOTO</b> (FIRMA)	Firmado digitalmente por MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA) Fecha: 2021-01-04 15:53:44 -06'00"
---	---

Licda. María Isabel Sáenz Soto, Msc.  
 Directora de la Asesoría y Gestión Jurídica.  
 C.c. Archivo

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER LOS OFICIO DAJ-0060-2020 Y DAJ-0074-2021, SUSCRITOS POR LOS LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL, LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y RECOMENDAR NO AVALAR EL PROYECTO DE LEY POR CUANTO NO OFRECE SEGURIDAD JURÍDICA A LA ADMINISTRACIÓN NI AL ADMINISTRADO SOBRE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA PROYECTOS, YA QUE LA MISMA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LO HA MANIFESTADO EN LOS CRITERIOS EMANADOS; Y ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**  
**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

**ACUERDO 27.**

**ANALIZADO EL PUNTO 5 DEL INFORME N° 040-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) ACOGER LOS OFICIO DAJ-0060-2020 Y DAJ-0074-2021, SUSCRITOS POR LOS LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL, LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y RECOMENDAR NO AVALAR EL PROYECTO DE LEY POR CUANTO NO OFRECE SEGURIDAD JURÍDICA A LA ADMINISTRACIÓN NI AL ADMINISTRADO SOBRE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA PROYECTOS, YA QUE LA MISMA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LO HA MANIFESTADO EN LOS CRITERIOS EMANADOS; Y ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

- B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ACUERDO 28.**

**ALT. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Alterar el orden del día para conocer los informes: N°35-2021 AD-2020-2024 de la Comisión Especial de Nombramientos Especiales y de Juntas de Educación y Administrativas de Escuelas y Colegios y el Informe N° 31-2021 AD-2020-2024 de la Comisión de Hacienda , y se dispensen del trámite de Asunto Entrado, por lo que somete a votación la alteración la cual es: **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

- Informe N°35-2021 AD-2020-2024 de la Comisión Especial de Nombramientos Especiales y de Juntas de Educación y Administrativas de Escuelas y Colegios

**Asistentes:** Mario Alberto Rodríguez Soto, Regidor Suplente – Presidente.

Laura Chaves Flores, Síndica Suplente – Secretaria

Manuel Montero González, Síndico Propietario

Lilliana Jiménez Barrientos, Regidora Suplente.

Jose Ángel Avendaño Barrantes – Síndico Propietario

**Asesora Legal y Secretaria de Comisiones:** Daniel Trejos Avilés – Regidor Propietario

María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

La Comisión Especial de Nombramientos Especiales y de Juntas de Educación y Administración, de Escuelas y Colegios, rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el viernes 07 mayo del 2021 a las diecisésis horas con doce minutos.

- 1. Remite: SCM-508-2021.**

Suscribe: MSc. Flory Álvarez Rodríguez - Secretaria Concejo Municipal de Heredia.

Sesión N°: 083-2021.

Fecha: 19-04-2021.

Asunto: Traslado del Acuerdo 11. Sobre el Informe #03-2021 de la Comisión Especial del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

**Texto del TD y Acuerdo 11:**

**ACUERDO 10.**

**ALT. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER EL INFORME N°.03-2021 DE LA LA COMISIÓN ESPECIAL DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA Y DISPENSARLO DEL TRÁMITE DE ASUNTO ENTRADO.**

- Informe N°.03-2021 Comisión La Comisión Especial de Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

- 1. Remite: SCM-334-2021.**

Suscribe: MSc. Flory Álvarez Rodríguez – Secretaria de Comisiones.

Fecha: 15-03-2021.

Sesión N°: 075-2021.

Asunto: Copia del acuerdo 3 del Acta Municipal 075-2021, donde se remite la renuncia de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, y se solicita lo respectivo para la conformación de la nueva junta directiva.

"...."

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:**

A. ABRIR EL PERÍODO DE LA CONVOCATORIA PARA LA RECEPCIÓN DE CURRICULUM PARA ELEGIR LOS REPRESENTANTES DE CONCEJO MUNICIPAL DEL 20 DE ABRIL AL 20 MAYO DEL 2021, LOS CUALES DEBEN SER REMITIDOS AL CORREO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

B. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN DEL CCDRH PARA QUE ORGANICE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 REGLAMENTO LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DEL SECTOR DEPORTIVO Y RECREATIVO, PARA QUE SEA CELEBRADA ANTES DEL 20 DE MAYO DEL 2021.

C. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN DEL CCDRH PARA QUE ORGANICE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 REGLAMENTO LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DEL SECTOR COMUNAL, PARA QUE SEA CELEBRADA ANTES DEL 20 DE MAYO DEL 2021.

D. INFORMAR AL CONCEJO MUNICIPAL, QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD FUERON CONCRETADOS.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

El regidor Santiago Avellán señala que en el punto c de la recomendación por recomendación de la Licda. Priscila Quirós se debe corregir para que se lea correctamente: **C. INSTRUIR A LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS PARA QUE ORGANICE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 REGLAMENTO LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DEL SECTOR COMUNAL, PARA QUE SEA CELEBRADA ANTES DEL 20 DE MAYO DEL 2021.**

**ACUERDO 11.**

**ANALIZADO EL INFORME NO.03-2021 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A. ABRIR EL PERÍODO DE LA CONVOCATORIA PARA LA RECEPCIÓN DE CURRICULUM PARA ELEGIR LOS REPRESENTANTES DE CONCEJO MUNICIPAL DEL 20 DE ABRIL AL 20 MAYO DEL 2021, LOS CUALES DEBEN SER REMITIDOS AL CORREO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- B. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN DEL CCDRH PARA QUE ORGANICE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 REGLAMENTO LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DEL SECTOR DEPORTIVO Y RECREATIVO, PARA QUE SEA CELEBRADA ANTES DEL 20 DE MAYO DEL 2021.
- C. INSTRUIR A LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS PARA QUE ORGANICE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 REGLAMENTO LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DEL SECTOR COMUNAL, PARA QUE SEA CELEBRADA ANTES DEL 20 DE MAYO DEL 2021.
- D. INFORMAR AL CONCEJO MUNICIPAL, QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD FUERON CONCRETADOS.

\*\* ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:**

- A. APROBAR REALIZAR LA ASAMBLEA DEL SECTOR COMUNAL EL DÍA 18 DE MAYO A LAS 17:00 HORAS DE MODO VIRTUAL CON LA HERRAMIENTA DE MICROSOFT TEAMS.
- B. SOLICITAR LA PRESENCIA EN DICHA ASAMBLEA DE LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- C. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN APOYO DE LA SECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN PARA PROGRAMAR LA REUNIÓN EN MICROSOFT TEAMS, GRABAR Y TRANSMITIR LA ASAMBLEA POR MEDIO DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.
- D. SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL NOTIFICAR A TODAS LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL DEL CANTÓN QUE DEBEN ENVIAR UN REPRESENTANTE EL CUAL TENDRÁ VOTO EN LA ASAMBLEA, SI LA ORGANIZACIÓN DESEA POSTULAR DEBERÁ ENVIAR DOS POSTULANTES (HOMBRE Y MUJER), CUALQUIERA DE LOS POSTULANTES TAMBIÉN PUEDE SER REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN HASTA LAS 13:00 HORAS DEL 18 DE MAYO.
- E. SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL NOTIFICAR A TODAS LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL DEL CANTÓN QUE DEBEN ENVIAR COPIA DIGITAL DE PERSONERÍA JURÍDICA AL DÍA, SEGÚN EL ARTÍCULO 08 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA HASTA LAS 13:00 HORAS DEL 18 DE MAYO.
- F. LA PERSONA REPRESENTANTE SERÁ ELECTA CON MAYORÍA ABSOLUTA (MITAD MÁS UNO) DE LAS ORGANIZACIONES PRESENTES EL DÍA DE LA ASAMBLEA.
- G. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS REMITIRÁ MEDIANTE DICTAMEN INFORME DE LA ASAMBLEA Y DE QUIEN ES LA PERSONA QUE RESULTÓ ELECTA.
- H. NOTIFICAR DE ESTE ACUERDO AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA Y A LA UCA PARA QUE SI DESEAN PUBLICITEN ESTE PROCESO Y ASAMBLEA DEL SECTOR COMUNAL.
- I. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN PUBLICAR ESTE ACUERDO EN LA REDES SOCIALES DEL GOBIERNO LOCAL
- J. SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO DE LOS PUNTOS C Y D, REMITAN A LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS LA DOCUMENTACIÓN PARA LO QUE CORRESPONDA.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

**El Regidor Paulino Madrigal** agradece el trabajo que hace la Comisión tanto la Comisión Especial del Comité Cantonal como de la Comisión de Nombramientos, que para no cometer error hace observaciones sobre el plazo, que si toman acuerdo la asamblea sería del martes en ocho y le preocupan cuando se van a notificar ya que es muy poco el tiempo, el plazo es muy poco, indica que esa versalidad de los representantes a la asamblea deben elegir a postulantes esto no solamente nace de esta regiduría, ya que en horas de la tarde se les compartió a representantes de asociación de desarrollo el informe y ellos han manifestado eso, el y su fracción trasladan esa preocupación, por lo mas le parece excelente se le den luz de la forma de hacer la asamblea.

**El Regidor Mario Rodríguez** gradece al Regidor Paulino Madrigal indica que el esfuerzo importante que esta haciendo la comisión, multipartidistas es algo digno de resaltar. Indica que la preocupación es que el acuerdo que traslada Comisión del Comité Cantonal pone plazo 20 y 21 de mayo y al faltar pocas semanas cuando vieron el informe les queda poco tiempo, señala que pretendieron dar el menor tiempo posible para que no fuera el propio día de que termina, y desean que el período se puede extender pero justamente pusieron fecha de que se establece en ese informe que es el 20 de mayo para hacer convocatoria y recepcion de currículos, es son las razones.

**La Asesora Legal** en efecto le preocupa lo que dice el Regidor Paulino Madrigal , porque doña Flory no esta y Marcela tiene un recargo , hay una persona menos en la secretaria , y ella asume sus labores, las actas, indica que la dinámica de las asociaciones de desarrollo es valida, indica que no estuvo en reunión pide disculpas ya que tuvo situación personal, pero que ante consulta de Mario Rodríguez no le preocupa de la fecha de vencimiento, indica que ella puede cualquier martes o viernes que dispongan hacerlo, las asociaciones hacen sus reuniones los sábado, es muy rápido y todo no tendría tema de legalidad de tenerlo antes del 27 de mayo, antes de que llegara el periodo de vencimiento, no se puede postergar más es importante que puedan valorar agendas en participación que puedan tener.

**El Regidor Daniel** quería que talvez en este acto que se modifique acuerdo que adoptaron el plazo que se refiere hasta el 29 de mayo y que se podría modificar acuerdo y extender el plazo al 31 de mayo y con eso hay tiempo de celebrar asamblea.

**El Regidor Paulino Madrigal** indica que la intención es que siendo prácticos y que es un tema que le interesa al Concejo , trasladar un poco más la fecha y podría ser hasta el 28 tomando en cuenta lo que indica la Asesora Legal podría ser el martes 25 y hacer cambio en el acuerdo .

**La Presidencia** en base a la situación que se expone se puede extender el plazo hasta el 28 de mayo para el envío de las solicitudes, indica que lo hay que derogar es el acuerdo anterior y que se puede presentar ampliación de currículos.

**El Regidor Daniel Trejos** indica que el 20 de mayo era para el representante que debe hacer el concejo

**El Regidor Mario Rodríguez** señala que este acuerdo se tome en el Concejo Municipal , se establece a la administración la convocatoria a sesión comunal para que se realice el 20 de mayo, se debe extender fecha hasta el 31 de mayo .

**La Presidencia** indica que es necesario derogar este acuerdo anterior o si se puede ampliar .

**La Asesora Legal** indica que pueden hacerlo cuando un acuerdo no es contrario a otro anterior, que se se puede modificar el anterior adicionando una decisió que toma el presente, si el acuerdo anterior se borra y se toma otro, si es complementario se pude adicionar .

**El Regidor Santiago Avellán** indica que en la misma línea de la Asesora Legal no se le debe dar tanta vuelta y que este acuerdo apruebe prórroga de 8 días más

#### **ACUERDO 29.**

**ANALIZADO INFORME N° 035-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS ESPECIALES Y DE JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS DE ESCUELAS Y COLEGIOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) APROBAR REALIZAR LA ASAMBLEA DEL SECTOR COMUNAL EL DÍA 28 DE MAYO A LAS 17:00 HORAS DE MODO VIRTUAL CON LA HERRAMIENTA DE MICROSOFT TEAMS.**
- B) SOLICITAR LA PRESENCIA EN DICHA ASAMBLEA DE LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
- C) SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN APOYO DE LA SECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN PARA PROGRAMAR LA REUNIÓN EN MICROSOFT TEAMS,**

**GRABAR Y TRANSMITIR LA ASAMBLEA POR MEDIO DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.**

- D) SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL NOTIFICAR A TODAS LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL DEL CANTÓN QUE DEBEN ENVIAR UN REPRESENTANTE EL CUAL TENDRÁ VOTO EN LA ASAMBLEA, SI LA ORGANIZACIÓN DESEA POSTULAR DEBERÁ ENVIAR DOS POSTULANTES (HOMBRE Y MUJER), CUALQUIERA DE LOS POSTULANTES TAMBIÉN PUEDE SER REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN HASTA LAS 13:00 HORAS DEL 28 DE MAYO.**
- E) SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL NOTIFICAR A TODAS LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL DEL CANTÓN QUE DEBEN ENVIAR COPIA DIGITAL DE PERSONERÍA JURÍDICA AL DÍA, SEGÚN EL ARTÍCULO 08 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA HASTA LAS 13:00 HORAS DEL 28 DE MAYO.**
- F) LA PERSONA REPRESENTANTE SERÁ ELECTA CON MAYORÍA ABSOLUTA (MITAD MÁS UNO) DE LAS ORGANIZACIONES PRESENTES EL DÍA DE LA ASAMBLEA.**
- G) LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS REMITIRÁ MEDIANTE DICTAMEN INFORME DE LA ASAMBLEA Y DE QUIEN ES LA PERSONA QUE RESULTÓ ELECTA.**
- H) NOTIFICAR DE ESTE ACUERDO AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA Y A LA UCA PARA QUE SI DESEAN PUBLICITEN ESTE PROCESO Y ASAMBLEA DEL SECTOR COMUNAL.**
- I) SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN PUBLICAR ESTE ACUERDO EN LA REDES SOCIALES DEL GOBIERNO LOCAL**
- J) SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO DE LOS PUNTOS C Y D, REMITAN A LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS LA DOCUMENTACIÓN PARA LO QUE CORRESPONDA.**
- K) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ACUERDO 30.**

**EN RAZÓN DE LA PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: AMPLIAR EL PLAZO DE LA SESIÓN HASTA LAS VEINTIUN HORAS Y TREINTA MIMUTOS , SEGÚN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SEGUIR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y PODER CONCLUIR LA AGENDA PROGRAMADA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- Informe N°31-2021 AD-2020-2024 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**Presentes:** Mauricio Chacón Carballo – Regidor Propietario, Presidente.

Maritza Segura Navarro – Regidora Propietaria.

Ana Patricia Rodríguez Rodríguez – Regidora Propietaria.

Carlos Monge Solano – Regidor Propietario.

**Ausente:** Santiago Avellan Flores – Regidor Propietario.

**Asesora Legal y Secretaría de Comisiones:**

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas – Secretaria de Comisiones

La Comisión de Hacienda y Presupuesto rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el martes 27 de abril del 2021 a las quince horas con treinta y siete minutos.

1. Remite: SCM-451-2021.  
Asunto: Daniel Aguilar Ortega – Asociación Multideportiva Herediana  
Sesión N°: 081-2021.  
Fecha: 12-04-2021.  
Asunto: Solicitud de ayuda con alquiler de gimnasio municipal de La Aurora. N° 00060-2021

**Texto de la nota suscrita por Daniel Aguilar con fecha del 05 de abril 2021:**

“...”

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL SE ACUERDE LO SIGUIENTE:**

- A. INFORMAR AL SEÑOR DANIEL AGUILAR QUE SE ESTARÁ SOLICITANDO UN INFORME AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA, PARA PODER RESOLVER SU SOLICITUD EN TANTO LOS PROTOCOLOS Y PERMISOS DEL MINISTERIO DE SALUD PERMITAN LA PRÁCTICA DEL FUTSAL.
  - B. SOLICITAR AL SEÑOR DANIEL AGUILAR QUE ACREDITE LA CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y SU REGISTRO ANTE EL ICODER PARA MEJOR RESOLVER.
  - C. SOLICITAR AL ADMINISTRADOR DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN SE REMITA UN INFORME DEL HORARIO Y COSTOS EN QUE SE ALQUILA Y/O PRESTA EL GIMNASIO DE LA AURORA.
- ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

*"Los documentos que se indican en el asunto y se detallan ..." se encuentran en forma íntegra en el Informe No.031-2021 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto .."*

**ACUERDO 31.**

**ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME Nº 031-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) INFORMAR AL SEÑOR DANIEL AGUILAR QUE SE ESTARÁ SOLICITANDO UN INFORME AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA, PARA PODER RESOLVER SU SOLICITUD EN TANTO LOS PROTOCOLOS Y PERMISOS DEL MINISTERIO DE SALUD PERMITAN LA PRÁCTICA DEL FUTSAL.
  - B) SOLICITAR AL SEÑOR DANIEL AGUILAR QUE ACREDITE LA CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y SU REGISTRO ANTE EL ICODER PARA MEJOR RESOLVER.
  - C) SOLICITAR AL ADMINISTRADOR DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN SE REMITA UN INFORME DEL HORARIO Y COSTOS EN QUE SE ALQUILA Y/O PRESTA EL GIMNASIO DE LA AURORA.
  - D) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.
2. Remite: SCM-473-2021.  
 Asunto: MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
 Sesión N°: 083-2021.  
 Fecha: 19-04-2021.  
 Asunto: Remite oficio DIP-DT-UPT-029-2021, referente a reporte generado por el Sistema Integrado de Administración Municipal (SIAM) con las partidas pendientes de liquidar. **AMH-0339-2021**

**Texto del Oficio DIP-DT-UPT-029-2021:**

*"Heredia, 26 de marzo del 2021.  
 Oficio DIP-DT-UPT-029-2021*

*MBA José Manuel Ulate Avendaño  
 Alcalde Municipal  
 Municipalidad de Heredia*

*Estimado señor:*

*En relación al seguimiento de las partidas asignadas a Asociaciones de Desarrollo y Juntas de Educación y Administrativas, adjunto con el presente oficio el reporte generado por el Sistema Integrado de Administración Municipal (SIAM) con las partidas que a la fecha se encuentran pendientes de liquidar, es decir, que ya se ha cumplido más de un año desde el momento que se les giraron los recursos a las correspondientes organizaciones expuestas en el informe. Además el Oficio DAJ-0108-2021 el cual complementa información del presente oficio.*

*El presente informe se expone a partir del cumplimiento del Artículo No. 44 del Reglamento para la Asignación, Control y Liquidación de Partidas Municipales a las Juntas de Escuelas, Juntas Administrativas de Colegios y Asociaciones de Desarrollo Integral*

**o similares otorgadas por la Municipalidad de Heredia** en donde se menciona que se debe presentar un informe semestral de las partidas pendientes de liquidar. Además en cumplimiento de lo indicado por el Honorable Concejo Municipal en el Acuerdo SCM 1462-2020 del 21 de Octubre de 2020, en el que se me indica realizar el presente informe de forma trimestral.

Durante el primer trimestre del año 2021 se ha procedido a dar seguimiento constante a las organizaciones que aun presenten partidas vencidas pendientes de liquidar. Como resultado de este seguimiento, a continuación se presentan las partidas de las organizaciones que aún tienen pendientes de liquidación, esto con una reseña del seguimiento que esta Unidad ha realizado e información de las mismas:

#### **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL BARRIO EL CARMEN**

- CONSTRUCCIÓN DE VOLÚMENES EN CONCRETO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD FÍSICA PARKOUR  
**Fecha de liquidación: 24/05/2020**  
**Estado: VENCIDA**
- EMBELLECIMIENTO VISUAL URBANO  
**Fecha de liquidación: 24/05/2020**  
**Estado: VENCIDA**
- VENTANALES DEL SALÓN DECK  
**Fecha de liquidación: 10/10/2020**  
**Estado: VENCIDA**
- CÁMARAS DE SEGURIDAD INTERNAS DEL SALÓN COMUNAL  
**Fecha de liquidación: 10/10/2020**  
**Estado: VENCIDA**

Estas partidas han sido ejecutadas en un 100% y se le ha informado a la Asociación del Visto Bueno para liquidar la mismas correspondientemente. Durante el primer trimestre del año 2021 se enviaron correos de seguimiento y recordatorio de las liquidaciones pendientes los días 04/01/2021, 04/02/2021, 23/02/2021, 11/03/2021. Durante este seguimiento la ADI Barrio del Carmen me expreso vía telefónica que seguían con inconvenientes para que les emitirán las facturas electrónicas correspondientes debido a los trámites que gestionaban para la exoneración de los impuestos en las mismas ante Hacienda. El día 17 de marzo de 2021, la Asociación vía correo envió parte de los requisitos de liquidación, entre ellos las facturas electrónicas de todas las partidas pendientes de liquidar. El día 19 de marzo se responde el correo por parte de esta Unidad indicando los requisitos que están aún pendientes de entregar entre otras observaciones que deben ser subsanadas para dar por liquidadas las partidas. Por lo cual, al día de hoy y hasta que no se entreguen todos los documentos completos de liquidación las partidas se mantendrán en un estado de vencimiento sin liquidar.

#### **JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LA PUEBLA**

- CONSTRUCCION DE TECHADO PARA PATIO CENTRAL DE LA ESCUELA  
**Fecha de liquidación: 20/12/2017**  
**Estado: VENCIDA (FALTA DE REQUISITOS TECNICOS)**

Como parte del seguimiento de esta partida, se procedió a realizar el Oficio DIP-DTUPT-220-2020 en el cual se solicitó a la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica de la Municipalidad de Heredia el criterio sobre este caso. Por lo cual, por medio del Oficio DAJ0108-2021 emite el criterio a mi consulta de este caso en particular, en donde se indica lo siguiente:

“Sobre el Caso B: Construcción de techado para patio central de la Escuela La Puebla Junta de Educación Escuela La Puebla, de acuerdo con lo informado por usted únicamente está pendiente la presentación del permiso de construcción, para lo cual se requiere finalizar un trámite ante la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo. Si bien es cierto el permiso de construcción no es un requisito para liquidar la partida al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento para la “Asignación, control y liquidación de partidas municipales a las Juntas de Escuelas, Juntas Administrativas de Colegios y Asociaciones de Desarrollo Integral o similares otorgadas por la Municipalidad de Heredia”; si lo es para el giro del 90% de la partida de conformidad con lo señalado en

*el artículos 19 y 20 del citado reglamento, por lo que se recomienda insistir con esa organización para que continúe el trámite ante la DIFE y consecuentemente obtenga el permiso de construcción, así como informar al Concejo Municipal sobre la situación de dicha partida. No se omite recordar que según lo dispuesto por el artículo 42 del citado reglamento en los supuestos de que las organizaciones tengan partidas pendientes de liquidar no se les girará más recursos hasta tanto no se pongan al día con las liquidaciones pendientes.”*

*Por lo cual, en fin de seguir la recomendación de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica, se mantendrá la indicación de no asignar recursos a la Junta de Educación Escuela la Puebla hasta que resuelvan el tema de los planos con el DIFE y consiguientemente se les pueda emitir el permiso de construcción correspondiente. Se seguirá dando seguimiento a la Junta para velar de que puedan cumplir con el pendiente.*

#### **JUNTA ADMINISTRATIVA COLEGIO TECNICO PROFESIONAL DE HEREDIA**

- CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL 5 (CAMBIO DE DESTINO SCM-1733-2019: MEJORAS EN ANTENAS, DISTRIBUCIÓN Y CAMBIO DE CABLEADO Y EQUIPO DE RED PARA CONEXIÓN A INTERNET Y RED LAN INSTITUCIONAL)

**Fecha de liquidación: 04/10/2020**

**Estado: VENCIDA (EN EJECUCIÓN)**

*Esta partida aún se encuentra en estado de ejecución. Como se informó anteriormente la Junta Administrativa tuvo varios obstáculos el año pasado ante la renuncia de varios miembros que detuvieron por un tiempo las gestiones de la partida, además de atrasos en la tramitología de los planos correspondientes ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) para el correcto registro de los mismos. Durante el primer trimestre del año 2021 se enviaron correos de seguimiento de las gestiones de la Junta para conocer las labores que realizan para contratar a la empresa que llevara a cabo la etapa constructiva de las obras pendientes los días 04/01/2021, 11/01/2021, 04/02/2021, 11/03/2021. Dentro de las conversaciones que mantuve con la Junta, me indicaron por medio del Oficio JA- CTPH-01-2020 que procedieron a realizar la licitación para contratar los servicios de la etapa constructiva de las obras, en donde se invitaron a 7 empresas y 3 de ellas retiraron el cartel pero ninguna ofertó. Ante esta situación la licitación se dio por Desierta. La Junta indicó que procederían a volver a realizar el proceso de contratación modificando en parte los alcances del cartel. Según las últimas conversaciones del día 11 de marzo de 2021 me indican que el día 29 de marzo de 2021 estarían recibiendo las ofertas del nuevo proceso. Por lo cual se le seguirá dando seguimiento al caso para velar por el proceso de ejecución de la Junta y consiguientemente la liquidación de los fondos públicos asignados.*

#### **JUNTA DE EDUCACION ESCUELA BRAULIO MORALES CERVANTES**

- EMBELLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

**Fecha de liquidación: 10/10/2020**

**Estado: VENCIDA**

*Como parte del seguimiento de esta partida en el primer trimestre del 2021 se procedió a conversar con la Junta vía telefónica y vía correo eléctrico. De esta manera los días 04/01/2021, 04/02/2021, 23/02/2021, 11/03/2021 se dieron recordatorios a la Junta de la liquidación de la partida que tienen pendiente y la importancia de realizar este trámite. Durante estas conversaciones la Directora de la Escuela me indica que la Junta tuvo renuncias y que estaban en proceso de juramentar a los nuevos miembros para así conformar los documentos completos de la liquidación pendiente. Según se me informó, la nueva Junta ya ha sido juramentada. Sin embargo, al día de hoy aún no se presentan los documentos correspondientes de la liquidación.*

#### **JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA CAPACITACIÓN OBRERA**

- PINTAR LA PARTE INTERNA ESCUELA

**Fecha de liquidación: 01/02/2020**

**Estado: VENCIDA**

*Durante el primer trimestre del año 2021 se ha mantenido una constante comunicación con la Junta de Educación y con la Contadora de la Junta quien está ayudando a la misma a conformar los requisitos necesarios para liquidar la partida. Dentro de lo que me informaron, incluso por*

medio de cartas formales, es que ante el secuestro de los expedientes de la Junta a finales del año 2019, ha sido difícil recuperar los mismos, o bien, obtener los pendientes por otro medio. Es importante mencionar que los actuales miembros de la Junta y la contadora actual no son los mismos miembros que estuvieron durante el secuestro de los documentos por parte del Ministerio Público, sin embargo están comprometidos a poder terminar este trámite de liquidación. Se recomendó a la Junta el tramitar con un Notario Público el obtener copias de los documentos requeridos para la Liquidación en el Ministerio Público y que se genere una Declaración Jurada de la existencia de los originales. La última conversación que se mantuvo con la Junta fue el día 22 de marzo del presente año. Se seguirá dando seguimiento a las gestiones de la Junta para liquidar la partida y la recuperación de los documentos.

#### **FUNDACIÓN ALFREDO Y DELIA GONZALEZ FLORES**

- REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS PARA EL PABELLÓN
- Fecha de liquidación: 14/03/2021**  
**Estado: VENCIDA (EN EJECUCIÓN)**

En el caso de esta partida correspondiente al periodo 2020, la misma se encuentra en este momento en ejecución. La partida por su magnitud conllevó un proceso importante de generación de planos constructivos al deberse a una obra de remodelación de un inmueble de bastantes años. Por lo cual, al poder definir los planos, registrar los mismos ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) y contratar a la empresa que se encargaría de la etapa constructiva, el día 15/12/2020 se emitió el Permiso Constructivo de las obras, las cuales iniciaron a inicio de Enero de 2021. Hoy en día se realiza la fiscalización constante de las obras en visitar a campo una vez por semana, en donde se estima que las obras se encuentran en un 60% de avance. Se seguirá con el seguimiento de las obras para culminar el proceso de ejecución de la partida y guiar a la Junta Directiva a liquidar cuanto antes los fondos asignados.

#### **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL GUARARI**

- PLAY NÍSPEROS III, MURO DE BLOCK, MALLA CICLÓN
- Fecha de liquidación: 20/08/2013**  
**Estado: VENCIDA (EN RESOLUCION ESPECIAL)**

Por medio del Oficio DIP-DT-UPT-220 -2020 se ha procedido a consultar a la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica de la Municipalidad de Heredia un criterio del caso para proceder de la mejor manera. De dicha consulta se obtuvo respuesta por medio del Oficio DAJ-0108-2021. El contexto de esta partida es el siguiente:

La partida fue ejecutada, sin embargo, la obra no estaba correctamente realizada, lo cual generó que la Dirección de Inversión Pública tuviera que reconstruir el muro. Señala que de parte de la Asociación se liquidó la partida completamente en su momento, sin embargo, quedó pendiente el proceso de la Auditoría para dar un criterio de resolución de las responsabilidades de la ADI con lo sucedido. Sobre ello se consultó a la Auditoría a lo que le contestaron: "Sobre la partida 2012, ADI, Guararí, no consta en esta Auditoría, expediente sobre tal caso, o por lo menos no lo localizamos a pesar de una búsqueda exhaustiva. En apariencia no se presentó denuncia penal ni se realizó Relación de Hechos al respecto. Según consta en el acta 372-2014, de fecha 24 de noviembre de 2014, se le consulta a la Auditora de ese entonces, el estado del proceso, pero no consta en nuestros expedientes la respuesta al Concejo Municipal ni del expediente en cuestión.

Ante esta situación, en el Oficio DAJ-0108-2021 se emite el siguiente criterio:

"En cuanto al Caso C: Play Níspberos III, muro de block, malla ciclón de la Asociación de Desarrollo Integral Guararí, según usted mismo informó la partida fue ejecutada y lo que está pendiente es un informe de la Auditoría sobre supuesta responsabilidad de la entidad ejecutante por deficiencias constructivas de la obra. Realizadas algunas consultas vía telefónica sobre el particular, usted aclaró que la Sección de Planificación le había comunicado que en su momento la partida se liquidó por completo. Bajo esas circunstancias al haberse liquidado por completo la partida, como usted indica, en criterio de esta Dirección el asunto salió del ámbito de competencia del proceso que tiene a su cargo, razón por la cual la labor que tenía

*debía realizar la Auditoría no forma parte de ese procedimiento. En virtud de ello, la duda sobre el proceder no es de naturaleza jurídica, sino administrativa por lo que debe consultar a su jefatura lo pertinente.”*

*Por lo cual en este caso se tomara en cuenta el criterio de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica en el DAJ-0108-2021 y antes expuesto.*

**JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO MANUEL BENAVIDES RODRIGUEZ**

- REPARACIÓN DE CIELO RASOS Y GOTERAS, PARA SEIS PABELLONES  
**Fecha de liquidación: 10/06/2016**  
**Estado: VENCIDA**

*Por medio del Oficio DIP-DT-UPT-220 -2020 se ha procedido a consultar a la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica de la Municipalidad de Heredia un criterio del caso para proceder de la mejor manera. Ante esta solicitud, por medio del Oficio DAJ-0108-2021 se obtiene respuesta de la misma. El contexto de esta partida es el siguiente:*

*La Junta no ha tenido avances significativos de solución en los últimos años, debido a que en el año 2017 los expedientes de la Junta Administrativa fueron secuestrados por el OIJ, lo cual ha generado que la Junta no pueda presentar los documentos necesarios para liquidar la partida y se les ha dificultado la recuperación de estos. Agrega que en su momento presentaron copias de facturas, pero según la recomendación de Auditoria no debían aceptarse dado que no se presentaron las originales para comparar las mismas y validarlas.*

*Ante esta situación, en el Oficio DAJ-0108-2021 se emite el siguiente criterio:*

*Con relación al Caso A: Reparación de cielo rasos y goteras, para seis pabellones de la Junta Administrativa Liceo Manuel Benavides Rodríguez, lo que se le recomienda es que la Junta obtenga copia certificada de los documentos pertinentes para presentar la liquidación.*

*Por lo cual, ante la recomendación antes expuesta, se mantendrá la partida en un estado de vencimiento hasta que la Junta pueda solucionar el tema antes expuesto, pueda presentar prueba de los documentos que fueron secuestrados y consiguientemente liquidar la partida. Por ahora la Junta no se le debería asignar más fondos hasta que culminen esta liquidación pendiente, esto según el reglamento vigente.*

**JUNTA DE EDUCACION ESCUELA GUARARI**

- REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL GIMNASIO  
**Fecha de liquidación: 27/09/2020**  
**Estado: VENCIDA (REQUISITOS DE LIQUIDACION INCOMPLETOS)**

*Esta partida se encuentra completamente ejecutada y con el Visto Bueno para ser liquidada. La Junta presentó de manera física los documentos correspondientes para liquidar la partida el día 25 de marzo de 2021. Ante la revisión de los mismos se concluye que los mismos se encuentren presentados en un 95%, quedando pendiente solo algunos documentos y subsanar algunas observaciones realizadas por esta Unidad. Por lo cual se le dará seguimiento al caso para que se liquide completamente.*

**JUNTA DE EDUCACION ESCUELA LOS LAGOS**

- BODEGAS CON SERVICIO SANITARIO EN EL ÁREA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR  
**Fecha de liquidación: 10/10/2020**  
**Estado: VENCIDA (EN EJECUCION)**

*Al día de hoy la Junta recibió el Permiso de Construcción de las obras el día 22/01/2021 y dieron orden de inicio de las obras el día 26/02/2021 debido a la entrada del curso lectivo y las gestiones que esto generó. Las obras constructivas se encuentran aproximadamente en un 50% y se realizan inspecciones semanales para la debida fiscalización de las mismas. Se seguirá dando seguimiento a la ejecución de la partida y velar que la Junta gestione la liquidación de la partida en cuanto se terminen.*

**JUNTA ADMINISTRATIVA COLEGIO LOS LAGOS**

- DESFOGUE DE AGUAS DEL LICEO  
**Fecha de liquidación: 21/12/2019**  
**Estado: VENCIDA**

Durante el primer trimestre del año 2021 se ha mantenido los recordatorios a la Junta para que procedan a liquidar la partida, dado que la misma ya cuenta con el Visto Bueno de la etapa de ejecución. Se enviaron correos de seguimiento los días 04/01/2021, 04/02/2021, 23/02/2021, 15/03/2021. De los mismos hubo respuesta, mas no avance de la presentación de los requisitos de liquidación de la partida. Entre los correos enviados por este Unidad se ha detallado cada uno de los requisitos a presentar para liquidar la partida y así guiar de mejor manera a la Junta. La Junta también ha informado de que tuvieron el vencimiento de la personería jurídica y que se encuentran en el proceso de juramentación de los nuevos miembros. Se comenta que aun con el seguimiento y el constante recordatorio por diferente medios que ha realizado esta Unidad de este caso, la Junta no avanza con el proceso de liquidación. Por lo cual, hasta el momento que no procedan a presentar los debidos documentos, la partida se mantendrá vencida y no se les podrán otorgar más fondos según el reglamento vigente. Se seguirá dando seguimiento a este caso e impulsando a la Junta a completar la liquidación de esta partida.

**ASOCIACION DE DESARROLLO ESPECIFICO PRO OBRAS DE LAGUNILLA**

- AMPLIACIÓN DEL SALÓN COMUNAL, ANEXO MULTIUSO  
**Fecha de liquidación: 06/09/2020**  
**Estado: VENCIDA (Presentación de requisitos incompleta)**
- ACONDICIONAMIENTO DEL SALÓN COMUNAL, BODEGAS, BAÑOS, PILAS PARA CASOS DE EMERGENCIAS  
**Fecha de liquidación: 06/09/2020**  
**Estado: VENCIDA (Presentación de requisitos incompleta)**
- COMPRA DE TRAJES PARA EL GRUPO DE FOLCLOR  
**Fecha de liquidación: 22/11/2020**  
**Estado: VENCIDA (Presentación de requisitos incompleta)**
- AMPLIACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN  
**Fecha de liquidación: 10/10/2020**  
**Estado: VENCIDA (Presentación de requisitos incompleta)**

Todas estas partidas han sido ejecutadas completamente y cuentan con el visto bueno para ser liquidadas. Se comenta que el día 15/12/2020 la ADE procede a entregar los requisitos de liquidación de las 4 partidas, en el cual se analizó que los documentos estaban casi completos y que solo se identifica el faltante de las facturas electrónicas de los proyectos. Anteriormente la Asociación informa que tuvieron problemas con la validación de la exoneración del IVA con Ministerio de Hacienda para así generar las correspondientes facturas electrónicas, por lo cual hoy en día la Asociación trabaja en culminar este trámite para que se puedan generar las correspondientes facturas electrónicas de los proyectos. Se estima que las 4 partidas se encuentran con 95% de los requisitos de liquidación presentados. Se mantiene un constante seguimiento de las gestiones de la Asociación para así velar por la pronta presentación de las facturas electrónicas y dar por liquidadas las 4 partidas.

**JUNTA DE EDUCACION ESCUELA ULLOA**

- CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE TECHADA Y UNA AULA ESCUELA ULLOA  
**Fecha de liquidación: 04/10/2020**  
**Estado: VENCIDA (EN EJECUCIÓN)**

Esta partida ha generado una gestión importante a la Junta de la Escuela de Ulloa, debido a temas de diseño, definición de ubicación en la institución y tramitología correspondiente. Esta obra ha conllevado a solicitar el permiso correspondiente al Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), además del Visto Bueno de instituciones como Bomberos y Ministerio de Salud. Sin embargo, ya la Junta tiene adjudicada la empresa que va llevar a cabo la etapa constructiva del aula y los planos están en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) en proceso de aprobación para así solicitar el debido permiso de construcción e iniciar las obras. La última conversación que se mantuvo con la Junta fue el día 26/03/2021 vía correo electrónico en donde se verifica que los planos solo tienen pendiente la liberación del permiso de construcción. Por lo cual se estima que en los próximos días las obras inicien y por lo tanto también la fiscalización de las obras por parte de esta Unidad y velar así por la liquidación de la partida lo antes posible.

**JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA BAJOS DEL VIRILLA**

- CONSTRUCCIÓN DE UN AULA  
Fecha de liquidación: 23/11/2019  
Estado: VENCIDA (Presentación de requisitos incompleta)
- REPARACIÓN DE TECHO DE LA ESCUELA  
Fecha de liquidación: 22/11/2020  
Estado: VENCIDA (Presentación de requisitos incompleta)

La junta procedió a entregar los documentos de liquidación de estas 2 partidas el día 16/12/2020, por lo cual se procedió a analizar los mismos. Como resultado de la revisión de ambas liquidaciones, se nota que faltan algunos documentos que presentar, tales como timbres fiscales de los contratos ejecutados, estados de cuenta y el realizar correctamente el formulario de liquidación de una de las 2 partidas. Se ha mantenido el seguimiento de la Junta para presentar los documentos que están pendientes para liquidar completamente las partidas por medio de correos los días 04/01/2021, 04/02/2021, 23/02/2021, 15/03/2021. También se ha conversado vía telefónica con el presidente de la Junta en donde se me indica que ya han recopilado la mayoría de los requisitos pendientes para completar las liquidaciones, sin embargo al día de hoy no han entregado los mismos. Al día de hoy ambas partidas tienen un 90% de los requisitos presentados necesarios para ser liquidadas. Se seguirá con el seguimiento de estas partidas para velar que se liquiden completamente por parte de la Junta.

- Partida Liquidadas en relación a último informe (DIP-DT-UPT-254-2020):

**ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL LA ESPERANZA**

- CANCHA DE FUT 5 URB. ESPERANZA  
Fecha de liquidación: 08/03/2021  
Estado: LIQUIDADA
- SKATE PARK URB. ESPERANZA  
Fecha de liquidación: 08/03/2021  
Estado: LIQUIDADA

**ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL LA AURORA**

- REPARACIÓN DE CANCHA DE BÁSQUETBOL Y OTROS DEPORTES  
Fecha de liquidación: 18/02/2021  
Estado: LIQUIDADA

Se comenta que en el I Trimestre 2021 se logran liquidar exitosamente 18 partidas de 10 organizaciones diferentes.

**Sin más por el momento, se suscribe**

ALONSO Firmado digitalmente  
ALBERTO por ALONSO ALBERTO  
ALVARADO HEREDIA ALVARADO OVIEDO  
OVIEDO (FIRMA) FIRMA  
18/03/2021 18:06:44 -06'00'

**Ing. Alonso Alvarado Oviedo**

Encargado de Participación y Transparencia  
Sección de Desarrollo Territorial  
[aalvarado@heredia.go.cr](mailto:aalvarado@heredia.go.cr)  
CC: Auditoría, Archivo

**Texto del Oficio DAJ-108-2021:**

“17 de marzo del 2021  
DAJ-0108-2021

Ing. Alonso Alberto Alvarado Oviedo  
Encargado de Participación y Transparencia

Estimado señor:

Mediante oficio DIP-DT-UPT-220-2020 solicita el criterio “técnico” de esta Dirección con relación a tres partidas del Presupuesto Participativo, concretamente sobre los siguientes:

**Caso A: Junta Administrativa Liceo Manuel Benavides Rodríguez.**

Nombre Partida: Reparación de cielo rasos y goteras para seis pabellones  
Fecha de liquidación: 10/06/2016  
Estado: VENCIDA  
Monto Pendiente de liquidar: € 12.899.434,88

**Situación del caso:** Informa que no ha tenido avances significativos de solución en los últimos años, debido a que en el año 2017 los expedientes de la Junta Administrativa fueron secuestrados por el OIJ, lo cual ha generado que la Junta no pueda presentar los documentos necesarios para liquidar la partida y se les ha dificultado la recuperación de estos. Agrega que en su momento presentaron copias de facturas, pero según la recomendación de Auditoría no debían aceptarse dado que no se presentaron las originales para comparar las mismas y validarlas.

**Caso B: Junta de Educación Escuela La Puebla**

Nombre Partida: Construcción de techo para patio central de la Escuela La Puebla

Fecha de liquidación: 20/12/2017

Estado: **VENCIDA**

Monto Pendiente de liquidar: € 0,00

**Situación del caso:** Informa que la Junta tenía pendiente la devolución de €665.140 los cuales devolvieron el 29 de mayo 2020, quedando así solo pendiente resolver el tema de los requisitos técnicos que fueron obviados por la Junta en el año 2018. Por lo cual aún se encuentra en seguimiento este caso dado que mientras no se cumpla con la presentación correcta de requisitos de permisos de construcción, la partida no se puede dar por liquidada completamente. Agrega que en las últimas conversaciones que mantuvo con la Junta les indicó que debían presentar pruebas de las gestiones que llevan a cabo ante la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, pero no ha tenido respuesta de dicha solicitud.

**Caso C: Asociación de Desarrollo Integral Guararí**

Nombre Partida: Play Nisperos III, muro de block, malla ciclón

Fecha de liquidación: 20/08/2013

Estado: **VENCIDA**

Monto Pendiente de liquidar: € 0,00

**Situación del caso:** Informa que la partida fue ejecutada, sin embargo, la obra no estaba correctamente realizada, lo cual generó que la Dirección de Inversión Pública tuviera que reconstruir el muro. Señala que de parte de la Asociación se liquidó la partida completamente en su momento, sin embargo, quedó pendiente el proceso de la Auditoría para dar un criterio de resolución de las responsabilidades de la ADI con lo sucedido. Sobre ello consultó a la Auditoría a lo que le contestaron: “Sobre la partida 2012, ADI, Guararí, no consta en esta Auditoría, expediente sobre tal caso, o por lo menos no lo localizamos a pesar de una búsqueda exhaustiva. En apariencia no se presentó denuncia penal ni se realizó Relación de Hechos al respecto. Según consta en el acta 372-2014, de fecha 24 de noviembre de 2014, se le consulta a la Auditora de ese entonces, el estado del proceso, pero no consta en nuestros expedientes la respuesta al Concejo Municipal ni del expediente en cuestión”, por lo cual solicita se le indique el proceder.

Con relación al **Caso A: Reparación de cielo rasos y goteras, para seis pabellones de la Junta Administrativa Liceo Manuel Benavides Rodríguez**, lo que se le recomienda es que la Junta obtenga copia certificada de los documentos pertinentes para presentar la liquidación.

Sobre el **Caso B: Construcción de techo para patio central de la Escuela La Puebla Junta de Educación Escuela La Puebla**, de acuerdo con lo informado por usted únicamente está pendiente la presentación del permiso de construcción, para lo cual se requiere finalizar un trámite ante la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo. Si bien es cierto el permiso de construcción no es un requisito para liquidar la partida al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento para la “Asignación, control y liquidación de partidas municipales a las Juntas de Escuelas, Juntas Administrativas de Colegios y Asociaciones de Desarrollo Integral o similares otorgadas por la Municipalidad de Heredia”; sí lo es para el giro del 90% de la partida de conformidad con lo señalado en el artículos 19 y 20 del citado reglamento, por lo que se recomienda insistir con esa organización para que continúe el trámite ante la DIFE y consecuentemente obtenga el permiso de construcción, así como informar al Concejo Municipal sobre la situación de dicha partida. No se omite recordar que según lo dispuesto por el artículo 42 del citado reglamento en los supuestos de que las organizaciones tengan partidas pendientes de liquidar no se les girará más recursos hasta tanto no se pongan al día con las liquidaciones pendientes.

En cuanto al **Caso C: Play Nisperos III, muro de block, malla ciclón de la Asociación de Desarrollo Integral Guararí**, según usted mismo informó la partida fue ejecutada y lo que está pendiente es un informe de la Auditoría sobre supuesta responsabilidad de la entidad ejecutante por deficiencias

constructivas de la obra. Realizadas algunas consultas vía telefónica sobre el particular, usted aclaró que la Sección de Planificación le había comunicado que en su momento la partida se liquidó por completo. Bajo esas circunstancias al haberse liquidado por completo la partida, como usted indica, en criterio de esta Dirección el asunto salió del ámbito de competencial del proceso que tiene a su cargo, razón por la cual la labor que tenía debía realizar la Auditoría no forma parte de ese procedimiento. En virtud de ello, la duda sobre el proceder no es de naturaleza jurídica, sino administrativa por lo que debe consultar a su jefatura lo pertinente.

Cordialmente,

**VERNY ARIAS** Firmado digitalmente por VERNY ARIAS ESQUIVEL (FIRMA)  
(FIRMA) Fecha: 2021.03.17  
11:32:32 -06'00'

**Lic. Verny Arias Esquivel**  
**Abogado Municipal**  
[varias@heredia.go.cr](mailto:varias@heredia.go.cr)  
CC/ Archivo

**MARIA ISABEL**  
**SAENZ SOTO**  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
**MARIA ISABEL SAENZ SOTO**  
(FIRMA)  
Fecha: 2021.03.17 11:49:13  
-06'00'

**Vº Bº Licda. María Isabel Saenz Soto, Msc.**  
**Directora de Asesoría de Gestión Jurídica**  
[legal@heredia.go.cr](mailto:legal@heredia.go.cr)

“ ”

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:**

- A. ADVERTIR A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUARARÍ, JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LA PUEBLA Y JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO MANUEL BENAVIDES RODRÍGUEZ, PARA QUE PRESENTEN LAS LIQUIDACIONES CORRESPONDENTES ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON LA INDICACIÓN DE QUE AL NO REALIZARLO SE TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS POR LOS ENCARGADOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, SEGÚN EL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.
- B. SOLICITAR UNA ASESORÍA A LA AUDITORÍA INTERNA REFERENTE A COMO PROCEDER PARA BUSCAR SOLUCIÓN A LOS CASOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUARARÍ, JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LA PUEBLA Y JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO MANUEL BENAVIDES RODRÍGUEZ, DADA LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS JUNTAS MENCIONADAS.

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

*“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe No.031-2021 de la Comisión de Hacienda Y Presupuesto .”*

**ACUERDO 32.**

**ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME Nº 031-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A) ADVERTIR A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUARARÍ, JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LA PUEBLA Y JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO MANUEL BENAVIDES RODRÍGUEZ, PARA QUE PRESENTEN LAS LIQUIDACIONES CORRESPONDENTES ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON LA INDICACIÓN DE QUE AL NO REALIZARLO SE TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS POR LOS ENCARGADOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, SEGÚN EL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.
  - B) SOLICITAR UNA ASESORÍA A LA AUDITORÍA INTERNA REFERENTE A COMO PROCEDER PARA BUSCAR SOLUCIÓN A LOS CASOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUARARÍ, JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LA PUEBLA Y JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO MANUEL BENAVIDES RODRÍGUEZ, DADA LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS JUNTAS MENCIONADAS.
  - C) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.
3. Remite: SCM-474-2021.  
Asunto: MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Sesión N°: 083-2021.  
Fecha: 19-04-2021.  
Asunto: Remite el Presupuesto Extraordinario No. 01-2021, el cual es por un monto total de ¢4.734.504.013 (Cuatro mil setecientos treinta y cuatro millones quinientos cuatro mil trece colones). **AMH-0365-2021**

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE SE CONOCÍÓ MEDIANTE INFORME #30-2021 AD-2020-2024 DE ESTA COMISIÓN.**

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

**ACUERDO 33.**

**ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME Nº 031-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE SE CONOCÍÓ MEDIANTE INFORME #30-2021 AD-2020-2024 DE ESTA COMISIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

4. Remite: SCM-475-2021.

Asunto: Lic. Oscar Vega Hernández – Director Administrativo CCDRH

Sesión N°: 083-2021.

Fecha: 19-04-2021.

Asunto: Solicitud de aprobación de pagos que debe realizar el Comité Cantonal de Deportes. Nº 00063-2021

**Texto del Oficio CCDRH-099-2021:**

“...”

**ANEXO 1 - Se anexan los documentos, los cuales están integral en el archivo digital y físico, documentos que cuentan con todos los detalles, esto por ser informes extensos.**

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:**

- SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZAR LOS PAGOS QUE SE DETALLARON ANTERIORMENTE; CON BASE EN EL OFICIO CCDRH-099-2021 FIRMADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CCDRH LIC. OSCAR VEGA EN EL QUE SOLICITA SE AUTORICE EL PAGO DE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES QUE SE DETALLAN EN ESTE DOCUMENTO, CON BASE A LO EXTERNADO EN LA REUNIÓN DE FECHA 17 DE MARZO 2021 EL ADMINISTRADOR ASUME LA RESPONSABILIDAD POR LA LEGALIDAD DE CADA UNO DE ESTOS EGRESOS DEL COMITÉ.
- SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL SE AUTORICE A LOS FUNCIONARIOS LICDA. YAZMÍN SALAS – ENCARGADA DE PRESUPUESTO, LIC. ADRIÁN ARGUEDAS – DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO, Y AL ALCALDE MUNICIPAL, MBA. JOSE MANUEL UATE A LA FIRMA DE LOS CHEQUES Y MOVIMIENTOS BANCARIOS, PARA LO CUAL SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACIÓN DEL CCDRH QUE PROCEDA A LA INSCRIPCIÓN DE FIRMAS ANTE LOS BANCOS CONFORME SE DETALLA DE SEGUIDO:

<b>Esquema de Firmas</b>		
	<b>Grupo A</b>	<b>Grupo B</b>
1	José Manuel Ulate Avendaño	Yasmin Salas Alfaro
2	José Manuel Ulate Avendaño	Adrian Arguedas Vindas
3	Adrian Arguedas Vindas	Yasmin Salas Alfaro

- SOLICITAR AL ADMINISTRADOR DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA NOS ENVÍE LOS DETALLES Y RESPALDOS DE TODOS LOS PAGOS INDICADOS ANTERIORMENTE.

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

*“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe No.031-2021 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.”*

**ACUERDO 34.**

**ANALIZADO EL PUNTO 4 DEL INFORME Nº 031-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- AUTORIZAR LOS PAGOS QUE SE DETALLARON ANTERIORMENTE; CON BASE EN EL OFICIO CCDRH-099-2021 FIRMADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CCDRH LIC. OSCAR VEGA EN EL QUE SOLICITA SE AUTORICE EL PAGO DE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES QUE SE DETALLAN EN ESTE DOCUMENTO, CON

**BASE A LO EXTERNADO EN LA REUNIÓN DE FECHA 17 DE MARZO 2021 EL ADMINISTRADOR ASUME LA RESPONSABILIDAD POR LA LEGALIDAD DE CADA UNO DE ESTOS EGRESOS DEL COMITÉ.**

- B) SE AUTORICE A LOS FUNCIONARIOS LICDA. YAZMÍN SALAS – ENCARGADA DE PRESUPUESTO, LIC. ADRIÁN ARGUEDAS – DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO, Y AL ALCALDE MUNICIPAL, MBA. JOSE MANUEL UDATE A LA FIRMA DE LOS CHEQUES Y MOVIMIENTOS BANCARIOS, PARA LO CUAL SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACIÓN DEL CCDRH QUE PROCEDA A LA INSCRIPCIÓN DE FIRMAS ANTE LOS BANCOS CONFORME SE DETALLA DE SEGUIDO:**

<b>Esquema de Firmas</b>		
	<b>Grupo A</b>	<b>Grupo B</b>
<b>1</b>	José Manuel Ulate Avendaño	Yasmin Salas Alfaro
<b>2</b>	José Manuel Ulate Avendaño	Adrian Arguedas Vindas
<b>3</b>	Adrian Arguedas Vindas	Yasmin Salas Alfaro

- C) SOLICITAR AL ADMINISTRADOR DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA NOS ENVÍE LOS DETALLES Y RESPALDOS DE TODOS LOS PAGOS INDICADOS ANTERIORMENTE.**
- D) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

5. Remite: SCM-476-2021.

Asunto: MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal

Sesión N°: 083-2021.

Fecha: 19-04-2021.

Asunto: Remite copia de correo electrónico mediante el cual el Lic. Adrián Arguedas, Director Financiero comunica que el tema de “MODIFICACIONES A SALDOS DE PARTIDAS ESPECÍFICAS”, Exp. N° 22.143 ya fue atendido con el documento N° DF-133-2020, y remitido con el AMH-0028- 2021. **AMH-0369-2021**

#### **Texto del correo electrónico:**

“...”

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

*“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan ... se encuentran en forma íntegra en el Informe N° 031-2021 de la Comisión de Hacienda.”*

#### **ACUERDO 35.**

**ANALIZADO EL PUNTO 5 DEL INFORME N° 031-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **ARTTÍCULO IV: MOCIONES**

1. Mauricio Chacón Carballo – Presidente Municipal

Asunto: Convocatoria a Sesión Extraordinaria el 27 de mayo del 2021.

#### **Considerando:**

1. Que el Concejo Municipal puede sesionar extraordinariamente, cuando así lo requiera, según lo establece el artículo 36 del Código Municipal.
2. Que a la fecha hay solicitudes de audiencia presentadas en la Secretaría del Concejo, las cuales no se pueden tramitar en las sesiones ordinarias, por el factor tiempo.

#### **Por lo tanto mociono para:**

- a. Realizar Sesión Extraordinaria, el jueves 27 de mayo del 2021, a las 18 horas con 15 minutos, en “FORMATO VIRTUAL”. para conocer única y exclusivamente el siguiente punto:

1. Margarita Murillo- Regidora Partido Sentir Heredia  
Asunto: Exposición la recreación como factor indispensable en la promoción de la salud mental.
- b. Se solicita dispensa de trámite de Comisión y se tome como "**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**".

**La Regidora Margarita Murillo** indica que es un aporte de comisión , se sensibilizan en contra de la violencia gracias al aporte del señor German Valverde, se estaría solicitando espacio para entender y gestar dada la situación de la pandemia tendrán crisis de salud mental, y esa es la razón si se había hecho motivación y se pueda hacer ese día.

#### **ACUERDO 36.**

**ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN: CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL JUEVES 27 DE MAYO DEL 2021, A LAS 18 HORAS CON 15 MINUTOS, EN "FORMATO VIRTUAL". PARA CONOCER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE: EXPOSICIÓN DE LA REGIDORA MARGARITA MURILLO- DEL PARTIDO SENTIR HEREDIA, SOBRE LA RECREACIÓN COMO FACTOR INDISPENSABLE EN LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **TRASLADOS DE LA PRESIDENCIA**

#### **COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD**

1. M.I.I. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal a.i.  
Asunto: Remite oficio CFU-101-2021 referente a solicitud de suprir de aceras accesibles al distrito de Ulloa. **AMH-0417-2021**

#### **COMISIÓN DE AMBIENTE**

2. Esteban Mauricio Umaña – Presidente Junta de Desarrollo Residencial Milenio  
Asunto: Solicitud de colaboración con tala de árboles en el residencial. [residencialmileniocr@gmail.com](mailto:residencialmileniocr@gmail.com)

#### **COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

3. M.I.I. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal a.i.  
Asunto: Remite oficio DAJ-0140-2021 referente a consulta institucional del texto actualizado sobre el Exp. N° 21.546 "**Ley General de Contratación Pública**". **AMH-0419-2021**
4. M.I.I. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal a.i.  
Asunto: Remite oficio DAJ-0142-2021 referente a consulta institucional del texto actualizado sobre el Exp. N° 22.392 "**Ley para la promoción e implementación de una economía de hidrógeno verde en Costa Rica**". **AMH-0424-2021**
5. M.I.I. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal a.i.  
Asunto: Remite oficio DAJ-0156-2021 referente a solicitud "declarar lesivo al interés público los acuerdos adoptados en Sesión Extraordinaria N° 433-85 del 28 de junio 1985 y en Sesión Ordinaria N° 221-88 del 01 de febrero 1988, autorizando al Ejecutivo Municipal firmar escritura de donación a favor de **ASOCIACIÓN CRISTIANOS RENOVAROS (Movimiento Cursillos de Cristiandad)**". (Exp. Escaneado 145 folios). **AMH-0425-2021**

#### **COMISIÓN DE BECAS**

6. Licda. Estela Paguaga Espinoza – Coordinadora Oficina de Igualdad, Equidad y Género  
Asunto: Segunda Nómina de recomendaciones de Becas. **MH-OIEG-036-2021**
7. Licda. Estela Paguaga Espinoza – Coordinadora Oficina de Igualdad, Equidad y Género  
Asunto: Informa que se le comunicó a la Sra. Yenny María Herrera Vargas al N° 7133-8976 el proceso para renovación de beca de su hijo **LUVIN MIGUEL VILLALOBOS HERRERA**. **MH-OIEG-037-2021**
8. Licda. Estela Paguaga Espinoza – Coordinadora Oficina de Igualdad, Equidad y Género  
Asunto: Informa que se le comunicó a la Sra. Irene Granados Cortés al N° 8885-9768 el proceso para renovación de beca de la estudiante **VALERIA LORÍA DÍAZ**. **MH-OIEG-038-2021**

#### **COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADM.**

9. M.I.I. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal a.i.

Asunto: Remite oficio CF-0034-2021 referente a convenio de uso de oficinas ubicadas en el Campo Ferial La Perla entre la Junta Nacional de Ferias del Agricultor, el Comité Regional de Ferias del Agricultor Región Central Occidental del Este y la Municipalidad de Heredia. **AMH-0412-2021**

10. M.I.I. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal a.i.  
Asunto: Remite oficio GIR-70-2021 y GIR-66-2021 referente a solicitud de donación de un equipo de compostaje doméstico para el Centro de Convenciones de Costa Rica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), 3 equipo de compostaje doméstico para la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, Dirección Regional Norte. **AMH-0418-2021**

#### **COMISIÓN DE HACIENDA**

11. Kimberly Barba Bagnarello - Asociación Multideportiva Herediana  
Asunto: Seguimiento a la solicitud con respecto al monto de alquiler del gimnasio municipal de La Aurora. [multideportivaheredianaasociac@gmail.com](mailto:multideportivaheredianaasociac@gmail.com)
12. M.I.I. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal a.i.  
Asunto: Remite oficio DIP-DT-UPT-029-2021 referente a Informe semestral de las partidas pendientes de liquidar, en cumplimiento del acuerdo SCM-1462-2020. **AMH-0434-2021**

#### **COMISIÓN ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS DE JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS**

13. Eladio Trejos Quesada  
Asunto: Postulación para puesto ante la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia. [eladiotq@hotmail.com](mailto:eladiotq@hotmail.com)
14. Franklin Alfaro Porras  
Asunto: Postulación para puesto ante la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia. [franalpo@hotmail.com](mailto:franalpo@hotmail.com)
15. Oscar Moya Alvarado  
Asunto: Postulación para puesto ante la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia. [omoyaalvarado@gmail.com](mailto:omoyaalvarado@gmail.com)
16. Licda. Ivannia Solís Barquero – Directora Conservatorio de Castella  
Asunto: Solicitud de nombramiento miembro Junta Administrativa Colegio de Catella. [lic.conservatoriodecastella@mep.go.cr](mailto:lic.conservatoriodecastella@mep.go.cr) **Nº 00080-2021**

#### **COMISIÓN ESPECIAL DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES**

17. Carolina Montero  
Asunto: Remite nota de lo acontecido en la entrega de las instalaciones deportivas de Cubujuquí. [nowazcr@hotmail.com](mailto:nowazcr@hotmail.com)

#### **COMISIÓN DE LA PERSONA JOVEN**

18. Luis Antonio González Jiménez – Director Ejecutivo Consejo de la Persona Joven  
Asunto: Propuesta Borrador Reglamento para el regular funcionamiento de los Comités Cantonales de la Persona Joven. **CPJ-DE-OF-132-2021** [proyectoscepi@cpj.go.cr](mailto:proyectoscepi@cpj.go.cr)

#### **COMISIÓN DE OBRAS**

19. Merlyn Juárez – Comisión de Vecinos Residencial El Río  
Asunto: Oposición a la colocación de poste para telecomunicaciones por la empresa Golden Comunicaciones en el Residencial El Río. [mer\\_juarez@yahoo.com](mailto:mer_juarez@yahoo.com) **Nº 00079-2021**

#### **ALCALDÍA MUNICIPAL**

20. Marielos Sánchez Arguedas  
Asunto: Facturas pendientes de pago de varios servicios brindados por Enlaces Casuales a la Municipalidad de Heredia. [Msanchezo607@hotmail.com](mailto:Msanchezo607@hotmail.com). **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE DE RESPUESTA AL PETENTE.**
21. Manuel Vargas Salina – Agente Acreditado Instituto Nacional de Seguros  
Asunto: Presenta servicio de seguros de Riesgos del Trabajo para permisos de construcción que se tramitan en el Gobierno Local. [manuelvargas.seguros@gmail.com](mailto:manuelvargas.seguros@gmail.com). **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU VALORACIÓN.**

#### **CONOCIMIENTO CONCEJO MUNICIPAL**

1. Ing. Carlos Ramírez Sánchez – Alcalde Municipal de Paraíso  
Asunto: Brinda apoyo al documento SCM-543-2021 de la Municipalidad de Heredia referente a proyectos de Ley Exp. N° 21.791 y Exp. N° 21.791. [alcaldia@municiparaiso.go.cr](mailto:alcaldia@municiparaiso.go.cr)
2. Silvia María Centeno González – Secretaria Concejo Municipal de Tilarán  
Asunto: Ref. solicitud de vacunación contra el COVID-19 a los inspectores municipales y recolectores de basura de las Municipalidades del país. **SCM-163-2021** [munitila@yahoo.es](mailto:munitila@yahoo.es)
3. Laura Catalina Rojas Araya – Secretaria Concejo Municipal de Oreamuno  
Asunto: Voto de apoyo para la vacunación a las siguientes organizaciones: La mesa de Gestión Municipal, Ministerio de Salud, Área de Salud de Oreamuno, IFAM, Comisión Nacional de Emergencias, y a todos los concejos municipales del país. **MUOR-SCM-0346-2021** [laura.rojas@oreamuno.go.cr](mailto:laura.rojas@oreamuno.go.cr)
4. Ileana María Acuña Jarquín – Secretaria Concejo Municipal de San José  
Asunto: Acuerdo para que se tome en cuenta a los funcionarios de primera línea de las Municipalidades en los puestos de recolección de residuos, aseo de vías y de acueducto municipal. **DSM-742-2021** [jwalsh@sjm.go.cr](mailto:jwalsh@sjm.go.cr)
5. Ronald González Campos – Administrador de Empresas SOLTIG  
Asunto: Informar e invitar a los miembros del Concejo Municipal a participar en los procesos investigativos que llevan por nombre “Perfiles de Poblaciones Meta: Autoridades Municipales 2020-2024”, y “Principales retos en la Gestión Política-Administrativa de los Concejos de Distrito”. [ronald.gonzalez@soltig.net](mailto:ronald.gonzalez@soltig.net)
6. María Reveca Padilla Morales – Programa de Regionalización UNED  
Asunto: Rendición de cuentas 2021 Programa de Regionalización UNED. [mpadilla@uned.ac.cr](mailto:mpadilla@uned.ac.cr)
7. Presidencia Ejecutiva Instituto de Fomento y Asesoría Municipal  
Asunto: Cisco e IFAM buscan visibilizar proyectos de innovación tecnológica en su cantón. [comunicacion@ifam.go.cr](mailto:comunicacion@ifam.go.cr)
8. Silvia Céspedes Fallas – Encargada Comisión de Género y No Discriminación IFAM  
Asunto: Invitación al curso “Construcción de masculinidades igualitarias y no violentas en el contexto de Gobiernos Locales”. [vgonzalez@ifam.go.cr](mailto:vgonzalez@ifam.go.cr)
9. Ana Patricia Rodríguez Rodríguez – Regidora Propietaria PAC  
Mario Alberto Rodríguez S. – Regidor Suplente PAC  
Asunto: Manifestación de rechazo a toda forma de irrespeto o violencia.
10. Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal Concejo Municipal  
Asunto: Segundo comunicado reunión celebrada con los vecinos de Residencial El Río.

## ASUNTOS ENTRADOS

1. Informe N° 019-2021 AD-2020-2024 Comisión de Ambiente
2. Informe N° 020-2021 AD-2020-2024 Comisión de Ambiente
3. Informe N° 041-2021 AD-2020-2024 Comisión de Gobierno y Administración
4. Informe N° 042-2021 AD-2020-2024 Comisión de Gobierno y Administración
5. Informe N° 043-2021 AD-2020-2024 Comisión de Gobierno y Administración
6. Informe N° 033-2021 AD-2020-2024 Comisión Especial de Nombramientos Especiales y de Juntas de Educación y Administrativas, de Escuelas y Colegios (Anexo).
7. Informe N° 036-2021 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos
8. Informe N° 05-2021 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

**\*\* SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN ORDINARIA NO.088-2021 AL SER LAS VEINTIDÓS HORAS CON TRES MINUTOS.-**

**MARCELA BENAVIDES OROZCO DR. MAURICIO CHACÓN CARBALLO**  
**SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL PRESIDENTE MUNICIPAL**  
*mbo.*